

# EL RÉGIMEN JURÍDICO ACORDADO EN ESPAÑA SOBRE LAS PECULIARIDADES CULTURALES DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS MINORITARIAS

María Ángeles FÉLIX BALLESTA  
*Universitat Pompeu Fabra. Barcelona*

*SUMARIO:* 1. INTRODUCCIÓN. 2. MARCO LEGAL VIGENTE. 3. ASPECTOS HISTÓRICOS, CULTURALES Y RELIGIOSOS. 4. ORACIÓN Y FESTIVIDADES RELIGIOSAS. 5. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. 6. MATRIMONIO. 7. SIGNOS RELIGIOSOS (VELO ISLÁMICO, CIRCUNCISIÓN...). 8. CEMENTERIOS Y RITOS FUNERARIOS. 9. REALIDAD SOCIAL Y JURÍDICA. 10. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

## 1. INTRODUCCIÓN

En atención a lo establecido en el artículo 16.3 de la Constitución española de 1978 y en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, se suscribieron el 10 de noviembre de 1992 los Acuerdos de Cooperación entre el Estado español y las Confesiones religiosas (FEREDE, FCI y CIE), en los que, entre otros puntos, se reconocía el derecho de sus respectivos feligreses a mantener sus tradiciones religioso-culturales.

En el presente estudio se pretende investigar el origen y desarrollo de todas aquellas características que les son propias por su historia, cultura y religión (como: cementerios, ritos funerarios, toque de oración, descanso semanal, días festivos, elaboración de productos alimentarios y cosméticos, sacrificio de animales, tradiciones que deben respetarse para la importación y exportación de productos de marca y denominaciones de origen, poligamia...) y cuál ha sido su implantación real en

nuestra sociedad, donde, al menos a nivel concordatario, la mayoría tiene reconocida su existencia.

## 2. MARCO LEGAL VIGENTE

De acuerdo con la Exposición de Motivos de las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, por las que se aprobó el Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades religiosas Evangélicas de España (FEREDE), con la Federación de Comunidades Israelitas de España (FCI) y con la Comisión Islámica de España (CIE)<sup>1</sup>: «La Constitución española de 1978, al configurar un Estado democrático y pluralista, ha supuesto un profundo cambio en la tradicional actitud del Estado ante el hecho religioso, consagrando como fundamentales los derechos de igualdad y libertad religiosa, cuyo ejercicio garantiza con la mayor amplitud permitida por las exigencias derivadas del mantenimiento del orden público protegido por la Ley y por el respeto debido a los derechos fundamentales de los demás.

Estos derechos, concebidos originariamente como derechos individuales de los ciudadanos, alcanzan también, por derivación, a las Comunidades o Confesiones en que aquéllos se integran para el cumplimiento comunitario de sus fines religiosos, sin necesidad de autorización previa, ni de su inscripción en ningún registro público.

Desde el respeto más profundo a estos principios, el Estado, también por imperativo constitucional, viene obligado, en la medida en que las creencias religiosas de la sociedad española lo demanden, al mantenimiento de relaciones de cooperación con las diferentes Confesiones o Comunidades religiosas...

La Ley Orgánica de Libertad Religiosa establece la posibilidad de que el Estado concrete su cooperación con las Confesiones o Comunidades religiosas, mediante la adopción de Acuerdos o Convenios de cooperación, cuando aquéllas, debidamente inscritas en el Registro de Entida-

---

<sup>1</sup> La Comisión Islámica de España, como órgano representativo del Islam en España ante el Estado para la negociación, firma y seguimiento de los acuerdos adoptados, está integrada por dos federaciones igualmente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, denominadas Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas y Unión de Comunidades Islámicas de España.

des Religiosas, hayan alcanzado en la sociedad española, además, un arraigo que, por el número de sus creyentes y por la extensión de su credo, resulte evidente o notorio. En este caso se encuentran: el protestantismo español, en su conjunto, integrado por las distintas Iglesias de confesión evangélica<sup>2</sup> ...; la religión judía, de tradición milenaria en nuestro país, integrada por distintas Comunidades de dicha confesión<sup>3</sup> ...; y la religión islámica, de tradición secular entre nosotros, con relevante importancia en la formación de la identidad española<sup>4</sup>...».

Resultado de los deseos formulados por dichas Confesiones religiosas y tras las oportunas negociaciones, se concluyeron los Acuerdos, en los que se abordaron asuntos de gran importancia para los ciudadanos de las respectivas religiones y que frecuentemente nos remiten a las leyes, costumbres o tradiciones religiosas por las que se rigen.

Así, si se analizan los Acuerdos, se observa que contienen una serie de conceptos que para ser debidamente comprendidos hay que remitirse a su significado religioso. Prueba de ello pueden ser los siguientes ejemplos en los que la letra cursiva indica la remisión a conceptos, leyes o tradiciones confesionales:

– «... Se reconoce a las Comunidades Israelitas pertenecientes a la FCI (y a las Comunidades Islámicas, pertenecientes a la «Comisión Islámica de España») el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos judíos (y los enterramientos islámicos) en los cementerios municipales, así como el derecho de poseer cementerios judíos (e islámicos) propios... *Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales judías (e islámicas), relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con intervención de la Comunidad judía (e islámica) local. Se reconoce el derecho a trasladar a los cementerios pertenecientes a las Comunidades Israelitas (e Islámicas) los cuerpos de los difuntos judíos (y musulmanes), tanto de los actualmente inhumados en cementerios municipales como de aquellos cuyo fallecimiento se produzca en localidad en la que no exista cementerio judío (o islámico),...»*<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Vid. BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992 (RCL 1992, 2419).

<sup>3</sup> Vid. BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992 (RCL 1992, 2420).

<sup>4</sup> Vid. BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992 (RCL 1992, 2421).

<sup>5</sup> Vid. artículo 2.6 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la FCI, y artículo 2.5 del Acuerdo con la CIE.

– «A todos los efectos legales son ministros de culto de las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas de España las personas físicas que, hallándose en posesión de la *titulación de Rabino*, desempeñen sus *funciones religiosas* con carácter estable y permanente y acrediten el cumplimiento de estos requisitos mediante certificación expedida por la Comunidad a que pertenezcan, con el visado de la Secretaría General de la FCI...

Los Ministros de culto de las Comunidades pertenecientes a la FCI no estarán obligados a declarar sobre hechos que les hayan sido revelados en el *ejercicio de funciones de culto o de asistencia religiosa*»<sup>6</sup>.

– «A los efectos legales, *son dirigentes religiosos islámicos e Imames* de las Comunidades Islámicas las personas físicas dedicadas, con carácter estable, a la dirección de las Comunidades a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, *a la dirección de la oración, formación y asistencia religiosa islámica* y acrediten el cumplimiento de estos requisitos mediante certificación expedida por la Comunidad a que pertenezcan...

En ningún caso las personas expresadas en el número anterior estarán obligadas a declarar sobre hechos que les hayan sido revelados en el *ejercicio de sus funciones de culto o de asistencia religiosa islámica...*»<sup>7</sup>.

– «Los estudios que se cursen en los *seminarios de formación rabínica...* (o para la *formación religiosa de los dirigentes religiosos islámicos e Imames...*) darán derecho a prórroga de incorporación a filas de segunda clase, en los términos establecidos en la vigente legislación del Servicio Militar»<sup>8</sup>.

– «A todos los efectos legales, se consideran funciones propias de la religión judía las que lo sean con arreglo a la *Ley y a la tradición judía*, entre otras las de religión que se *derivan de la función rabínica, del ejercicio del culto, de la prestación de servicios rituales, de la formación de rabinos, de la enseñanza de la religión judía y de la asistencia religiosa*»<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Vid. artículo 3.1 y 2 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la FCI.

<sup>7</sup> Vid. artículo 3.1 y 2 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la CIE.

<sup>8</sup> Vid. artículos 4.2 de los Acuerdos de Cooperación del Estado español con la FCI y con la CIE.

<sup>9</sup> Vid. artículo 6 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la FCI.

– «A los efectos legales, son funciones *islámicas de culto*, formación y asistencia religiosa, las que lo sean de acuerdo con *la Ley y la tradición islámica*, emanadas del *Corán o de la Sunna* y protegidas por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa»<sup>10</sup>.

– «Se reconocen los efectos civiles del *matrimonio celebrado según la propia normativa formal israelita ante los ministros de culto de las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas de España*. Para el pleno reconocimiento de tales efectos, será necesaria la inscripción del matrimonio en el Registro Civil»<sup>11</sup>.

– «Se atribuye efectos civiles al *matrimonio celebrado según la forma religiosa establecida en la Ley Islámica*, desde el momento de su celebración, si los contrayentes reúnen los requisitos de capacidad exigidos por el Código Civil»<sup>12</sup>.

– «Se reconoce el derecho de los militares judíos (y de los militares españoles musulmanes), sean o no profesionales, y de cuantas personas de dicha religión presten servicio en las Fuerzas Armadas, a recibir asistencia religiosa (judía e islámica) y a participar en *actividades y ritos propios de la religión judía y (del Islam)*, previa la oportuna autorización de sus Jefes, que procurarán hacer compatibles con las necesidades del servicio, facilitando los lugares y medios adecuados para su desarrollo»<sup>13</sup>.

– «Los militares judíos que no puedan cumplir las *obligaciones religiosas* por no haber *Sinagoga* en el lugar de su destino, podrán ser autorizados para el cumplimiento de *aquellas* en la *Sinagoga* de la localidad más próxima, cuando las necesidades del servicio lo permitan»<sup>14</sup>.

– «Los militares musulmanes que no puedan cumplir sus *obligaciones religiosas islámicas*, especialmente *la oración colectiva en común del viernes*, por no haber *Mezquita* o, en su caso, *oratorio* en el lugar de su destino, podrán ser autorizados para el cumplimiento de *aquellas* en la *Mezquita u oratorio* de la localidad más próxima, cuando las necesidades del servicio lo permitan»<sup>15</sup>.

---

<sup>10</sup> Vid. artículo 6 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la CIE.

<sup>11</sup> Vid. artículo 7.1 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la FCI.

<sup>12</sup> Vid. artículo 7.1 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la CIE.

<sup>13</sup> Vid. artículos 8.1 de los Acuerdos de Cooperación del Estado español con la FCI y con la CIE.

<sup>14</sup> Vid. artículo 8.2 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la FCI.

<sup>15</sup> Vid. artículo 8.2 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la CIE.

– «Las autoridades correspondientes comunicarán el fallecimiento de los militares judíos (o musulmanes), acaecido durante la prestación del servicio militar, a las familias de los fallecidos, a fin de que puedan recibir *las honras fúnebres* y ser *enterrados según el rito judío*» (o *islámico*)<sup>16</sup>.

– «La asistencia religiosa prevista en este artículo (para judíos y musulmanes internos en centros penitenciarios, hospitalarios, asistenciales y otros análogos del sector público), comprenderá la que se dispense a los moribundos, así como las *honras fúnebres del rito judío e islámico*»<sup>17</sup>.

– «A fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, así como en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se garantiza a los *alumnos judíos (y musulmanes)*, a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho de los primeros a recibir *enseñanza religiosa judía (e islámica)* en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estos últimos, el ejercicio de aquel derecho no entre en contradicción con el carácter propio del centro, en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria»<sup>18</sup>.

– «Los *contenidos de la enseñanza religiosa judía (e islámica)*, así como los *libros de texto relativos a la misma*, serán proporcionados por las Comunidades respectivas, con la conformidad de la Federación de Comunidades Israelitas (o de la Comisión Islámica de España)»<sup>19</sup>.

– «Las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas (así como la «Comisión Islámica de España» y las Comunidades que la integran), pueden recabar libremente de sus fieles prestaciones, organizar colectas públicas y *recibir ofrendas y liberalidades de uso*.

<sup>16</sup> Vid. artículos 8.4 de los Acuerdos de Cooperación del Estado español con la FCI y con la CIE.

<sup>17</sup> Vid. artículos 9.2 y 9.1 de los Acuerdos de Cooperación del Estado español con la FCI y con la CIE.

<sup>18</sup> Vid. artículo 10.1 de los Acuerdos de Cooperación del Estado español con la FCI y con la CIE.

<sup>19</sup> Vid. artículos 10.3 de los Acuerdos de Cooperación del Estado español con la FCI y con la CIE.

Tendrán la consideración de operaciones no sujetas a tributo alguno:

La actividad de *enseñanza religiosa (judía o islámica)* en centros de formación de las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas (o de la «Comisión Islámica de España», así como de sus Comunidades miembros), *destinadas a la formación de ministros de culto* (y de *Imames* y *dirigentes religiosos islámicos*), cuya finalidad sea impartir exclusivamente *enseñanzas propias de formación rabínica* (o *islámica*)<sup>20</sup>.

– «1. El descanso laboral semanal, para los fieles de Comunidades Israelitas pertenecientes a la FCI, podrá comprender, siempre que medie acuerdo entre las partes, *la tarde del viernes y el día completo del sábado*, en sustitución del que establece el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores como regla general.

2. Las festividades que a continuación se expresan, que según *la Ley y la tradición judías*, tienen el carácter de religiosas<sup>21</sup>, podrán sustituir a las establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.2, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, a petición de las personas a que se refiere el número anterior, y en los términos previstos en el mismo.

- Año Nuevo (*Ros Hashaná*), 1.º y 2.º día.
- Día de Expiación (*Yom Kippur*).
- Fiesta de las Cabañas (*Succoth*), 1.º, 2.º, 7.º y 8.º día.
- Pascua (*Pesaj*), 1.º, 2.º, 7.º y 8.º día.
- Pentecostés (*Shavuot*), 1.º y 2.º día.

3. Los alumnos judíos que cursen estudios en centros de enseñanza públicos y privados concertados, estarán dispensados de la asistencia a clase y de la celebración de exámenes, *en el día de sábado y en las festividades religiosas expresadas en el número anterior*, a petición propia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

---

<sup>20</sup> Vid. artículos 11.1 y 2.b) de los Acuerdos de Cooperación del Estado español con la FCI y con la CIE.

<sup>21</sup> En lo sucesivo, las festividades judías las citaremos con las denominaciones que figuran en este Acuerdo, para homogeneizar la terminología, si bien en las fuentes consultadas figuran con nombres diversos, como: *Ros ha-saná*, *Ros hasaná*, *Yom Kippur*, *Sukkot*, *Pesáh*, *Sabu'ot*...

4. Los exámenes, oposiciones o pruebas selectivas, convocadas para el ingreso en las Administraciones Públicas, que hayan de celebrarse *en sábado y en las festividades religiosas anteriormente expresadas*, serán señaladas, para los judíos que lo soliciten, en una fecha alternativa, cuando no haya causa motivada que lo impida»<sup>22</sup>.

– «1. Los miembros de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la Comisión Islámica de España que lo deseen, podrán solicitar la interrupción de su trabajo *los viernes de cada semana, día de rezo colectivo obligatorio y solemne de los musulmanes, desde las trece treinta hasta las dieciséis treinta horas, así como la conclusión de la jornada laboral una hora antes de la puesta del sol, durante el mes de ayuno (Ramadán)*.

En ambos casos, será necesario el previo acuerdo entre las partes. Las horas dejadas de trabajar deberán ser recuperadas sin compensación alguna.

2. Las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan, que según la *Ley Islámica* tienen el carácter de religiosas, podrán sustituir, siempre que medie acuerdo entre las partes, a las establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.2 con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la Comisión Islámica de España:

– *AL-HIYRA*, correspondiente al 1.º de Muharram, primer día del Año Nuevo Islámico.

– *ACHURA*, décimo día de Muharram.

– *IDU AL -MAULID*, correspondiente al 12 de Rabiul Awwal, nacimiento del Profeta.

– *AL ISRA WA AL-MI'RAY*, corresponde al 27 de Rayab, fecha del Viaje Nocturno y la Ascensión del Profeta.

– *IDU AL-FITR*, corresponde a los días 1.º, 2.º y 3.º de Shawwal y celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

– *IDU AL-ADHA*, corresponde a los días 10.º, 11.º y 12.º de Du Al-Hmah y celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

---

<sup>22</sup> Vid. artículo 12.1, 2, 3 y 4 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la FCI.



3. Los alumnos musulmanes que cursen estudios en centros de enseñanza públicos o privados concertados, estarán dispensados de la asistencia a clase y de la celebración de exámenes, en el día del *viernes durante las horas a que se refiere el número 1 de este artículo y en las festividades y conmemoraciones religiosas anteriormente expresadas*, a petición propia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

4. Los exámenes, oposiciones o pruebas selectivas convocadas para el ingreso en las Administraciones Públicas, *que hayan de celebrarse en los días a que se refiere el número anterior*, serán señalados, para los musulmanes que lo soliciten, en una fecha alternativa, cuando no haya causa motivada que lo impida»<sup>23</sup>.

– «1. De acuerdo con la dimensión espiritual y las particularidades específicas de la *tradición judía*, las denominaciones “*Casher*” y sus variantes, “*Kasher*”, “*Kosher*”, “*Kashrut*” y éstas asociadas a los términos “*U*”, “*K*” o “*Parve*”, son las que sirven para distinguir los productos alimentarios y cosméticos elaborados de acuerdo con la *Ley judía*.

2. *Para la protección del uso correcto de estas denominaciones*, la FCI deberá solicitar y obtener del Registro de la Propiedad Industrial los registros de marca correspondientes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Cumplidos los requisitos anteriores, estos productos, a efectos de comercialización, importación y exportación tendrán la garantía de haber sido elaborados *con arreglo a la Ley y a la tradición judía*, cuando lleven en sus envases el correspondiente distintivo de la FCI.

3. *El sacrificio de animales que se realice de acuerdo con las leyes judías*, deberá respetar la normativa sanitaria vigente»<sup>24</sup>.

– «1. De acuerdo con la *dimensión espiritual y las particularidades específicas de la Ley Islámica*, la denominación “*Halal*” sirve para distinguir los productos alimentarios elaborados de acuerdo con la misma.

2. *Para la protección del uso correcto de estas denominaciones*, la Comisión Islámica de España, deberá solicitar y obtener del Registro de

---

<sup>23</sup> Vid. artículo 12.1, 2, 3 y 4 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la CIE.

<sup>24</sup> Vid. artículo 14.1, 2 y 3 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la FCI.

la Propiedad Industrial los registros de marca correspondientes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Cumplidos los requisitos anteriores, estos productos, a efectos de comercialización, importación y exportación, tendrán la garantía de haber sido elaborados con arreglo a la *Ley Islámica*, cuando lleven en sus envases el correspondiente distintivo de la Comisión Islámica de España.

3. *El sacrificio de animales que se realice de acuerdo con las Leyes Islámicas, deberá respetar la normativa sanitaria vigente.*

4. La alimentación de los internados en centros o establecimientos públicos y dependencias militares, y la de los alumnos musulmanes de los centros docentes públicos y privados concertados que lo soliciten, se procurará adecuar a los *preceptos religiosos islámicos, así como el horario de comidas durante el mes de ayuno (Ramadán)*»<sup>25</sup>.

### 3. ASPECTOS HISTÓRICOS, CULTURALES Y RELIGIOSOS

Hay una cita islámica, según la cual: «El Islam nos enseña que todos los hombres descienden de un mismo antepasado, Adán, y que en la división en razas, pueblos y tribus debemos ver un gran designio de Alá: expresar plenamente en el hombre la riqueza extraordinaria de la múltiple naturaleza. Cada pueblo, en su evolución histórica, adquiere una experiencia que puede ser útil a todos los hombres de nuestra bendita Tierra, “¡Hombres! –nos llama a todos Alá– Os hemos creado a partir de un macho y de una hembra y Os hemos constituido en confederaciones y en tribus, para que os conocierais”.

El conocimiento recíproco de los hombres es una de las vías más experimentada y más segura para instaurar la paz, ya que destruye las barreras de la incomprensión, de la desconfianza y de la sospecha temerosa, barreras que las fuerzas del mal, hostiles al hombre, han erigido siempre. Sin conocimiento mutuo, no pueden existir relaciones verdaderamente humanas, toda la riqueza de la naturaleza con la que Alá ha nutrido al ser humano no puede manifestarse plenamente, su aspiración natural hacia la luz, y con ella el amor, no pueden desarro-

---

<sup>25</sup> Vid. artículo 14.1, 2, 3 y 4 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la CIE.

llarse verdaderamente»<sup>26</sup>. De ahí que sea tan importante el conocimiento, acercarse a los aspectos históricos, culturales y religiosos que han presidido la existencia humana, para evitar recelos y desconfianzas mutuas.

Cuando se habla de Alá como señor del Islam<sup>27</sup>, parece significar que los musulmanes dirigen sus oraciones a una divinidad que difiere de la de los judíos y de la de los cristianos, cuando en realidad los musulmanes adoran al mismo Dios; Alá es simplemente la traducción al árabe de Dios<sup>28</sup>. No hay que olvidar que las tres grandes religiones monoteístas (judaísmo, cristianismo e Islam) nacieron en Oriente Próximo, entre semitas, y proceden de un mismo Libro común. El judaísmo es la más antigua de las religiones monoteístas de difusión universal y la fuente de todas ellas<sup>29</sup>. De ahí que, a pesar de las diferencias que las separan, comparten, como muy bien sintetiza H. Küng<sup>30</sup>: un origen y lenguaje semí-

---

<sup>26</sup> «L'Islam nous enseigne que tous les hommes descendent d'un même ancêtre, Adam, et que dans leur division en races, peuples et tribus nous devons voir un grand dessein d'Allah très Haut: exprimer pleinement dans l'homme la richesse extraordinaire de la nature multiple. Chaque peuple, dans son évolution historique, acquiert une expérience qui peut être utile à tous les hommes de notre Terre bénie. "Hommes! -nous appelle tous Allah- Nous vous avons créés (à partir) d'un mâle et d'une femelle et Nous vous avons constitués en confédérations et en tribus, pour que vous vous connaissiez." (Sourate XLIX, ayat 13.)

La connaissance réciproque des hommes est une des voies les plus éprouvées et les plus sûres pour instaurer la paix, car elle détruit les barrières de l'incompréhension, de la méfiance et de la suspicion craintive, barrières que les forces du mal, hostiles à l'homme, se sont toujours employées à ériger. Sans connaissance mutuelle, il ne peut y avoir de relations véritablement humaines, toute la richesse de la nature dont Allah a nanti l'homme ne peut se manifester pleinement, son aspiration naturelle à la lumière et, avec elle, l'amour ne peuvent se développer véritablement.»

BAIKOV, I. y KOVALEVA, E.: *Les musulmans en URSS*, Ed. de l'Agence de presse Novosti. Moscou 1989. pp. 28 y 29.

<sup>27</sup> El «Islam» es la fe en un Dios y en el Corán, como palabra literal de Dios.

<sup>28</sup> «Obsérvese de qué forma tan profunda cambia, esto totalmente nuestra comprensión de la declaración de fe islámica, de la belicosa "no hay más Dios que Alá", a la tranquilizante "no hay más deidad que Dios".»

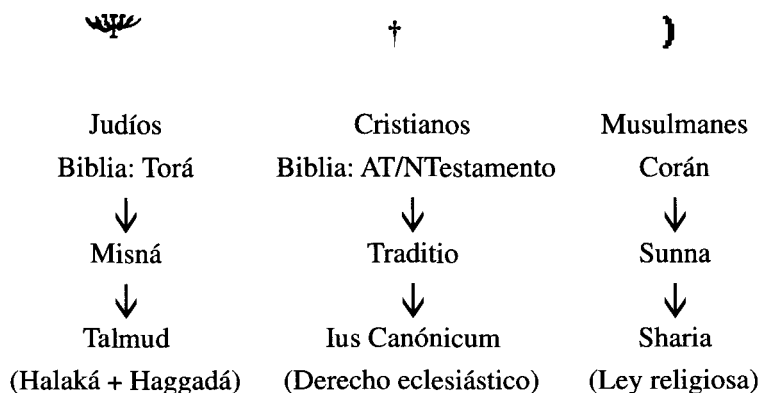
PIPES, D.: *El Islam*. 2.ª ed., Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1991. p. 40.

<sup>29</sup> Cfr. VITIELLO, V.: *Desierto y erranza. La concepción judía de Dios*, por DERRIDA, J. y VATTIMO, G. (eds.) TRIAS, E.: *La religión*. PPC, Editorial y Distribuidora, S.A., Madrid, 1996, pp. 192-197.

<sup>30</sup> Vid. KÜNG, H.: *El Judaísmo. (Pasado, presente y futuro)*. Ed. Trotta, S.A., Madrid, 1993, pp. 31 y 32.

ticos <sup>31</sup>; la fe en el mismo Dios único de Abraham, su patriarca <sup>32</sup>; una concepción lineal de la historia que tiende hacia la salvación universal <sup>33</sup>; la proclamación profética recogida en la Sagrada Escritura <sup>34</sup>; y una ética básica <sup>35</sup>. Aunque según los musulmanes su religión no es sólo la última, sino que contiene las revelaciones de las dos que le precedieron, que son debidamente confirmadas en lo que coinciden; y en lo que divergen es debido a que judíos y cristianos adulteraron la revelación original.

Resulta muy didáctico el gráfico que hace Hans Küng <sup>36</sup> acerca de las fuentes de la revelación:



<sup>31</sup> El árabe tiene una estructura y un vocabulario emparentados estrechamente con el hebreo de Israel y con el arameo de Jesús y de la primitiva comunidad cristiana.

<sup>32</sup> Patriarca (Abrahám), que –según las tres tradiciones– fue el gran testigo de este Dios único, vivo y verdadero.

<sup>33</sup> Su concepción es lineal, porque no piensa en ciclos cósmicos, sino que tiende hacia una meta: la salvación universal. Camino, o historia, que inició su andadura en la creación, perdura a lo largo de los tiempos, y tiende hacia un final cuya consumación vendrá de la mano de Dios.

<sup>34</sup> La proclamación profética y la revelación recogida de una vez por todas en la sagrada Escritura, tiene permanente valor normativo.

<sup>35</sup> Esta ética básica, fundamentada en la voluntad del Dios uno, manifestada a través del Decálogo (los diez mandamientos) o su equivalente, constituye la base del humanismo elemental.

<sup>36</sup> Vid. KÜNG, H.: *El Judaísmo... op. cit.*, p. 141.

## Judaísmo

La fuente de la doctrina judía es la revelación divina contenida en la *Torá*<sup>37</sup>, palabra de origen hebreo que significa «enseñanza, instrucción, guía y norma de vida» y que se identifica con el *Pentateuco*<sup>38</sup>.

Según la tradición judía, Moisés recibió dos mensajes en el monte Sinaí: la ley escrita (*el Pentateuco*) y la ley oral. Se calcula que Moisés recibió los Diez Mandamientos en el monte Sinaí, aproximadamente en el año 1230 antes de Cristo, y la ley sagrada judía fue elaborada posteriormente en el Pentateuco (los cinco libros de Moisés)<sup>39</sup>. Los preceptos bíblicos que contiene son sólo los fundamentos de la ley judía y tratan sobre las cuestiones más diversas, como, por ejemplo: sacrificios, votos, pureza ritual, donaciones a templos, prohibiciones de alimentos, idolatría, guerras, esclavos, agravios, agricultura, justicia, relaciones sexuales, monarquía...

*Misná*, que significa repetición, doctrina, es la ley oral integrada por la compilación de la doctrina tradicional judía posterior a la Biblia.

---

<sup>37</sup> Actualmente, en Israel «hay que destacar el gran número de escuelas talmúdicas, las *yesivot*, que cuentan con unos 12.000 alumnos y contribuyen a difundir el conocimiento de la *Torá* por todo el país». PUECH, H. CH.: *Las religiones constituidas en Occidente y sus contracorrientes. I. Historia de las religiones*. Siglo XXI, Ed., vol. 7, Madrid, 1992, p. 57; Cfr. PACE, E., *Il regime della verità. Il fondamentalismo religioso contemporaneo*. Ed. il Mulino, Bologna, 1990, pp. 67 y ss.

<sup>38</sup> Según la síntesis que hacen M.<sup>a</sup> J. REDONDO y A. I. RIBES, sobre las fuentes del pensamiento judío: «La fuente por excelencia es la Biblia, que es una colección de Libros Sagrados escritos por los hombres inspirados por Dios y que incluye la revelación contenida tanto en los Libros Sagrados como en la Tradición oral. Ésta se divide en tres partes: 1. *Torá* o Pentateuco; 2. *Neviim* o Profetas; 3. *Ketubim* o Hagiógrafos.

Además de las leyes escritas citadas, el judaísmo tiene una ley oral, que está integrada por: la *Misná*, la *Gemará*, el *Talmud* y la *Cábala*.»

VV. AA. *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes*, Publ. Universidad Pontificia de Salamanca. Salamanca, 1994, pp. 57 y 58.

<sup>39</sup> De acuerdo con los cálculos tradicionales de los rabinos, el Pentateuco (formado por los cinco Libros: Génesis, Éxodo, Lévitico, Números y Deuteronomio) incluye 613 preceptos, de los cuales 248 tienen carácter positivo (por ejemplo, en Dt. 23, 10 se dice: «Cuando salgas a campaña contra tus enemigos, te guardarás de todo mal»), y 365 negativos (en Lv. 19, 35, se dice: «No cometáis injusticia en los juicios, ni en las medidas de longitud, de peso o de capacidad»).

SANDELMEL, S. (editor): *The New English Bible*, Oxford University Press, Nueva York, 1976.

El *Talmud*, vasto compendio de leyes que aplica la ley oral a la vida judía y que proporciona los métodos para interpretar la ley escrita o Pentateuco, surgió en el siglo VI después de Cristo, cuando los judíos, tras un milenio de haber abandonado Palestina (aproximadamente en el año 586 antes de Cristo), recopilaron por escrito los debates sobre las leyes orales, ante el temor de perder partes de la ley oral.

Durante siglos, los judíos desarrollaron un cuerpo de normas completísimo para obrar correctamente, que se conoce con el nombre de *Halaká* y que cubre casi todos los aspectos de la vida, como la comida, el vestido, las relaciones familiares, las actividades económicas y la justicia.

La *Halaká*, en la que se establecen las normas *Kosher*, la liturgia, las prohibiciones sabáticas... contribuye a crear un entorno propio que ha generado una forma de vida al margen de la corriente principal de la mayoría de las sociedades en las que han vivido los judíos, lo que ha favorecido el mantenimiento de la religión a través de los siglos, pese a las presiones y persecuciones de que hayan podido ser objeto por los gentiles.

Como es sabido, si bien Jesús guardaba los preceptos de la *Halaká*, la modificó en aspectos importantes, al exaltar las cualidades espirituales de su observancia y prestar poca atención a detalles de tipo legal. De hecho, Jesús despreciaba a los expertos de la *Halaká* y a los fariseos, que eran los judíos que hacían más hincapié en la aplicación de la Ley<sup>40</sup>; e incumplió el precepto del descanso sabático, al curar a un hombre que tenía la mano paralizada<sup>41</sup> y permitir a sus discípulos hambrientos que recogieran trigo en sábado<sup>42</sup>; además de que cambió algunas de las normas más estrictas de la *Halaká*: como las referentes al lavado de manos<sup>43</sup>, ase-

---

<sup>40</sup> Jesús se dirigió a la gente y les dijo: «En la cátedra de Moisés se han sentado los escribas y los fariseos. Haced, pues, y observad todo lo que os digan; pero no imitéis su conducta, porque ellos dicen y no hacen». Mt. 23, 2-3. «¡Ay también de vosotros, los legistas, que imponéis a los hombres cargas intolerables, pero vosotros no las tocáis ni con uno de vuestros dedos!» Lc. 11, 46.

<sup>41</sup> Cfr. Curación del hombre de la mano paralizada. Lc. 6, 6-11; Mt. 12, 9-14.

<sup>42</sup> «El sábado ha sido instituido para el hombre y no el hombre para el sábado. De suerte que el Hijo del hombre también es señor del sábado.» Mc. 2, 27-28. Cfr. «Las espigas arrancadas en sábado», Mt. 12, 1-8; Lc. 6, 1-5.

<sup>43</sup> Cfr. «Discusión sobre las tradiciones farisaicas». Mt. 15, 1-9.

sinato <sup>44</sup>, adulterio <sup>45</sup>, divorcio <sup>46</sup>, juramentos <sup>47</sup>, retribuciones <sup>48</sup>, ayuno <sup>49</sup> y oración <sup>50</sup>.

Aunque Jesús en ningún momento rechazó la *Halaká*, según San Juan, se refirió a ella como «vuestra ley» <sup>51</sup>, y prácticamente la suprimió al fusionar los miles de preceptos en dos, cuando respondió a los fariseos que, el mandamiento mayor de la Ley era: «*Amarás al Señor, tu Dios, con todo tu corazón, con toda tu alma y con toda tu mente. Éste es el mayor y el primer mandamiento. El segundo es semejante a éste: Amarás a tu prójimo como a ti mismo. De estos dos mandamientos penden toda la Ley y los Profetas*» <sup>52</sup>.

Siguiendo con la excelente narración de D. Pipes, fue el apóstol Pedro el que, después de la muerte de Jesucristo, comenzó a alejarse de las prácticas judías al poder comer cualquier tipo de comida sin tener que respetar las leyes *kosher de la Halaká*, lo que motivó una clara diferenciación entre judíos y gentiles. Según se narra en los «Hechos de los Apóstoles», cuando Pedro va a casa de un centurión romano... «subió Pedro al terrado, sobre la hora sexta, para hacer oración. Sintió hambre y quiso comer. Mientras se lo preparaban, le sobrevino un éxtasis, y vio los cielos abiertos y que bajaba hacia la tierra una cosa así como un gran lienzo, atado por las cuatro puntas. Dentro de él había toda suerte de cuadrúpedos, reptiles de la tierra y aves del cielo. Y una voz le dijo: “Levántate, Pedro, sacrifica y come”. Pedro contestó: “De ninguna manera, Señor; jamás he comido nada profano e impuro”. La voz le dijo por segunda vez: “Lo que Dios ha purificado no lo llames tú profano”. Esto se repitió tres veces, e inmediatamente la cosa aquella fue elevada hacia el cielo» <sup>53</sup>.

---

<sup>44</sup> Cfr. No matarás. Mt. 5, 21-26.

<sup>45</sup> Cfr. El adulterio. Mt. 5, 27-30; Mc. 10, 11-12; Lc. 16, 18.

<sup>46</sup> Cfr. Repudio. Mt. 5, 31-32; Mc. 10, 2-12; Lc. 16, 18; Mt. 19, 7-9.

<sup>47</sup> Cfr. Juramentos. Mt. 5, 33-37.

<sup>48</sup> Cfr. Ley del Talión y amor al prójimo. Mt. 5, 38-42; 43-48.

<sup>49</sup> Cfr. Ayuno en secreto. Mt. 6, 16-18; Is. 58, 3-9; Lc. 5, 33-39.

<sup>50</sup> Cfr. La oración. Mt. 6, 5-15; 7, 7-11.

<sup>51</sup> Cfr. La discusión del testimonio de Jesús sobre sí mismo: «Y en vuestra Ley está escrito que el testimonio de dos personas es válido. Yo soy el que doy testimonio de mi mismo...» (Jn. 8, 17-18); o, cuando Jesús se declara Hijo de Dios: «¿No está escrito en vuestra Ley...?» (Jn. 10, 34).

<sup>52</sup> Vid. Mt. 22, 34-40.

<sup>53</sup> Vid. Hch. 10, 9-16; y 11, 5-10.

Tras este sueño, Pedro inició el proceso de liberar a los cristianos de tener que obedecer todos los preceptos de la *Halaká*<sup>54</sup>, al limitar las obligaciones de los gentiles que se convertían al cristianismo a las siguientes cargas: «abstenerse de lo sacrificado a los ídolos, de la impureza (fornicación), de los animales estrangulados y de la sangre»<sup>55</sup>. Proceso que se consolidó con San Pablo, que convirtió el cristianismo en una religión distinta de la judía, al argumentar lo siguiente: Abraham, el primer judío, que vivió mucho antes de que existiera la *Halaká*, no fue circuncidado<sup>56</sup>. La fe fue suficiente desde Abraham a Moisés, la Ley reguló los asuntos desde Moisés a Jesús, y con Él reapareció la fe. De forma que Jesús reabrió el camino del amor y de la fe, como vía más rápida y fácil para acercarse a Dios, por lo que la *Halaká* perdió validez tras la llegada de Jesucristo<sup>57</sup>.

La fe sustituyó a la Ley, y se interpretó que todo aquel que insistiese en vivir de acuerdo con la ley sagrada del judaísmo no podía ser seguidor de Jesús, ya que «si por la ley se obtuviera la justificación, entonces hubiese muerto Cristo en vano»<sup>58</sup>. Así pues, se creó una religión distinta del judaísmo, en la que los judíos obedecían la ley, mientras los cristianos la ignoraban<sup>59</sup>. A partir del siglo II empezaron a predominar los

---

<sup>54</sup> Cfr. Discurso de Pedro refiriéndose a la *Halaká* «como un yugo que ni nuestros padres ni nosotros pudimos sobrellevar.» (Hch. 15, 7-12).

<sup>55</sup> Vid. Hch. 15, 19-21.

<sup>56</sup> Cfr. Gén. 15, 5-6

<sup>57</sup> Esto fue debido a que la *Halaká* se creó por causa de las transgresiones, como una ayuda temporal para mostrar al ser humano cómo servir a Dios, según consta en la Epístola a los Gálatas, Función de la Ley: «Entonces ¿para qué la ley? Fue añadida en razón de las transgresiones hasta que llegase la descendencia, a quien iba destinada la promesa, ley que fue promulgada por los ángeles y con la intervención de un mediador. Ahora bien, cuando hay uno solo no hay mediador, y Dios es uno sólo. Según eso ¿la ley se opone a las promesas de Dios? ¿De ningún modo! Si de hecho se nos hubiera otorgado una ley capaz de vivificar, en ese caso la justicia vendría realmente de la ley. Pero, de hecho, la Escritura encerró todo bajo el pecado, a fin de que la Promesa fuera otorgada a los creyentes mediante la fe en Jesucristo» (Ga. 3, 19-22)

<sup>58</sup> Vid. Ga. 2, 21.

<sup>59</sup> El origen de esto se debe a la Epístola a los Gálatas, La Ley, fuente de maldición, según la cual: «Porque todos los que viven de las obras de la ley incurrir en maldición. Pues dice la Escritura: *Maldito todo el que no se mantenga en la práctica de todos los preceptos escritos en el libro de la Ley.* –Y que la ley no justifica a nadie ante Dios es cosa evidente, pues el *justo vivirá por la fe*; pero la ley no procede de la fe, sino que *quien practique sus preceptos, vivirá por ellos.* – Cristo nos rescató de la maldición de la ley, haciéndose él mismo maldición por nosotros, pues dice la Escritura: *Maldito todo el que está colgado de un madero*, a fin de que llegara a los gentiles, en Cristo Jesús, la bendición de Abraham, y por la fe recibiéramos el Espíritu de la Promesa» (Ga. 3, 10-14).



cristianos gentiles que no observaban la *Halaká*. Conforme al enfoque paulino, los cristianos debían vivir con justicia y éticamente de acuerdo con la fe, amando a su Señor y al prójimo<sup>60</sup>; mientras que los judíos debían seguir fielmente los innumerables preceptos<sup>61</sup>, tanto los de contenido ético (los Diez Mandamientos), como los meramente detallistas («No llevarás vestido tejido mitad de lana y mitad de lino», o «Te harás unas borlas en las cuatro puntas del manto con que te cubras»)<sup>62</sup>.

## **El Islam**

A fines de septiembre del año 622 de nuestra era, primero de la era musulmana o *hégira*<sup>63</sup>, Mahoma huyó de la Meca en dirección a Medina y al llegar a ésta se encontró con que sus relatos bíblicos no coincidían con los tradicionales de los judíos, por lo que éstos, al ver lo mal informado que estaba, se burlaron de él. Para no sentirse hundido, a Mahoma no le quedó más remedio que acusar a judíos y cristianos de haber falseado la revelación recibida, declararse restaurador de la revelación primera, y continuador de la pura religión de Abraham, que no había sido ni judío ni cristiano, pero a quien judíos y cristianos aceptaban como patriarca. Ismael, hijo de Abraham, era el antepasado de los árabes, que junto con su padre, y por orden de Alá, había construido la Caaba o *Ka'ba*. Así, Mahoma, presentó el Islam como algo nacional, propio de los árabes, y para hacer más ostensible este cambio, en Medina, modificó la *alquibla* o *qibla* (orientación), que en vez de mirar hacia Jerusalén, a partir de entonces lo haría hacia la Meca<sup>64</sup>.

---

<sup>60</sup> Al respecto, *vid.* la Epístola de Santiago, la fe y las obras: «¿De qué sirve, hermanos míos, que alguien diga: "Tengo fe", si no tiene obras? ¿Acaso podrá salvarle la fe?... la fe, si no tiene obras, está realmente muerta» (Ga. 2, 14-17).

<sup>61</sup> Es de señalar que para los judíos sólo existe una forma de vivir de acuerdo con la *Halaká*, mientras que para los cristianos existen muchas formas de vivir éticamente. Y cuando la Iglesia Católica se volvió legalista, la Reforma Protestante del siglo XVI reafirmó de forma contundente la doctrina de la fe sobre las obras.

<sup>62</sup> *Cfr.* Dt. 22, 11-12.

<sup>63</sup> Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, p. 698, *hégira* (del árabe *higra*, emigración), significa: «Era de los mahometanos, que se cuenta desde la puesta del Sol del jueves 15 de julio de 622, día de la huida de Mahoma de La Meca a Medina, y que se compone de años lunares de 354 días, intercalando 11 de 355 en cada período de 30. El año 1954 de la era cristiana corresponde en su primera mitad al 1373 de la *hégira*».

*Cfr.* PUECH, H. Ch., *Las religiones en el mundo Mediterráneo y en el Oriente Próximo. II. Historia de las religiones*, Siglo XXI Ed., vol. 6, Madrid, 1984, pp. 339 y ss.

<sup>64</sup> *Cfr.* Cor. 2/144.

Es esclarecedor el esquema que Hans Küng ofrece en su libro *El Judaísmo*, sobre el origen común de las tres religiones en el Patriarca Abraham <sup>65</sup>:

### Abraham



Patriarca de las tres religiones semíticas  
nacidas en Oriente Próximo.

Representante más antiguo del monoteísmo.

Arquetipo de las religiones proféticas:  
el hombre que cree ante Dios, amigo de Dios.



### Judíos

Padre físico de Isaac, cuyo hijo Jacob fue llamado Israel, con el que Dios hizo alianza eterna. Él es el patriarca del pueblo judío.

Modelo de fiel observante de la Ley: el judío ideal, justificado por las obras, que demuestran su fidelidad a la fe.

El sacrificio de Isaac como prototipo de la victoria sobre la prueba de fe más difícil.

Receptor de las promesas de Israel: pueblo y tierra.

### Cristianos

Padre espiritual de todos los creyentes, cuyas promesas se cumplieron en Cristo. Él es así patriarca de judíos y cristianos.

Modelo de fidelidad inquebrantable a la fe: anunciador de Cristo; justificado por la fe, que precede a las obras.

El sacrificio de Isaac como prototipo de la entrega del hijo de Dios por el Padre.

Receptor de las promesas de todos los pueblos: Jesucristo como herencia de Abraham.

### Musulmanes

Padre físico de Ismael, con el que fundó, en La Meca, la Caaba como santuario central del Dios único. Él es así el patriarca de los árabes.

Modelo de sometimiento absoluto (Islam); el primer musulmán, consiguió la justicia creyendo en Dios y llevando una vida agradable a él.

Salida de Ur como prototipo de la emigración del Profeta de La Meca (*Hijra*).

Receptor de la revelación primitiva recogida sin falsía en el Corán.

<sup>65</sup> Vid. KÜNG, H., *El Judaísmo...*, op. cit, p. 30.

Mahoma hizo lo mismo que Moisés, dio a su pueblo una ley oral y una ley escrita. El Corán nació como revelación divina a Mahoma, y una vez transcrito, se convirtió en el texto escrito del Islam y la fuente de mayor autoridad de sus leyes<sup>66</sup>.

El Corán es la base fundamental del Islam. Pero en los estudios coránicos los eruditos musulmanes y los investigadores no musulmanes parten de distintos puntos de vista. Así, según nos cuenta F. M. Pareja: «Para los eruditos musulmanes, Mahoma es el mero transmisor de la palabra divina. Según ellos, Alá antes de sacar el mundo de la nada, creó la «Tabla»<sup>67</sup> y el «Cálamo»<sup>68</sup>. Apenas creado el Cálamo, por orden de Alá, escribió sobre la Tabla todo lo futuro y cuanto puede saberse. Cuando Alá fue enviando profetas a los pueblos del mundo, Gabriel les revelaba del contenido de la Tabla lo que ellos tenían que comunicar a los hombres. Mahoma, pues, no hizo sino repetir escrupulosamente los pasajes de la Tabla según los recibía de Gabriel. Claro es que, partiendo de este supuesto, la cuestión de las fuentes del Corán queda resuelta.

Los eruditos no musulmanes, partiendo del supuesto de que Mahoma es el autor del Corán y hallando en el texto numerosos pasajes idénticos o paralelos a otros de documentos más antiguos, se han dado a investigar las fuentes de donde Mahoma pudo sacar lo que predicaba. Reconocen los musulmanes que en el Corán existen tales pasajes y que es natural que existan. Alá ha creado a los hombres y a los *ginn* (genios, espíritus misteriosos, de suyo invisibles, que pueden intervenir en la vida de los mortales, para daño o provecho, y no son ni ángeles ni demonios) para que le sirvan y le adoren, y sólo para esto. Pero unos y otros se olvidan fácilmente de esta obligación, y Alá les envía en diversas épocas profetas que les recuerdan ese deber primordial de servir y adorar a Alá. A ese deber esencial, el mismo para todos, y que ha de hallarse en todas las revelaciones, pueden juntarse prescripciones y prohibiciones iguales o diversas

---

<sup>66</sup> El Corán, en su forma actual, es el libro que contiene la doctrina recibida de Alá por Mahoma y comunicada a sus seguidores. Está dividido en 114 capítulos, llamados *sura*; en castellano, *azora*. Cada *azora* consta de párrafos más o menos largos, denominados *aya*; en castellano, *aleyas*. Para su recitación se divide también en treinta partes, llamadas *guz*, o en sesenta, llamadas *hizb*. De los 114 capítulos o *suras* de que consta el Corán, 86 fueron revelados a Mahoma en La Meca (en los trece primeros años), y los veintiocho restantes en Medina (durante los últimos diez años).

<sup>67</sup> Vid. Cor. 85/21-22.

<sup>68</sup> Vid. Cor. 96/4 y 68/1.

según el beneplácito de Alá. Y Mahoma es el último de la serie de los profetas, sello de la profecía<sup>69</sup>. Trae la última llamada al monoteísmo puro y a la ley religiosa que Alá impone a sus criaturas.

Desde un principio creyó Mahoma que sus revelaciones procedían de la misma fuente que las de los judíos y las de los cristianos: de un ejemplar celeste «bien custodiado» cabe Alá<sup>70</sup>. De este ejemplar, a sus tiempos, un mensajero sobrehumano, al cual Mahoma más tarde identifica con el ángel Gabriel, le va recitando pasajes «en claro lenguaje árabe»<sup>71</sup>.

El Corán admite expresamente, como libros sacros revelados: el Pentateuco, los Salmos y el Evangelio; honra y respeta a Jesús como profeta, así como su nacimiento virginal<sup>72</sup>, sus milagros y el Espíritu Santo en su seno, pero niega su muerte en la cruz, «ni lo mataron ni lo crucificaron», los judíos crucificaron sólo un simulacro, que substituyó a Jesús, mientras «Alá le elevó a su lado, porque Alá es poderoso y justo»<sup>73</sup>. También menosprecia la idea de que fuera hijo de Dios. Según el Corán, era un ser humano, «nada más que un siervo<sup>74</sup> (de Alá)» y «cometen blasfemia en verdad aquellos que dicen que Alá es Cristo, el hijo de María»<sup>75</sup>. Por lo que rechaza la divinidad de Jesús y, con ello, la premisa fundamental de la fe cristiana<sup>76</sup>. El Corán también condena y niega la Trinidad, pero concebida, según Mahoma, por Alá, Jesús y María<sup>77</sup>.

---

<sup>69</sup> En Medina, Mahoma confirma la autenticidad de los profetas que le han precedido, y también del Mesías, y no tiene inconveniente en confirmar las verdades que se contienen en las «adulteradas» doctrinas de judíos y cristianos. Pero él, sello de la profecía, enviado al pueblo árabe, enlaza, por encima de cristianos y judíos, con Abraham, padre de Ismael y de los árabes, profeta de la religión de Alá, corrompida por cristianos y judíos. Así Mahoma trae la mejor de las leyes a la mejor de las comunidades.

Cfr. Cor. 33/40; y 3/96.

<sup>70</sup> Vid. Cor. 26/192-197.

<sup>71</sup> Cfr. PAREJA, F. M., *La religiosidad musulmana*, BAC, Madrid, 1975, pp. 18 a 20.

<sup>72</sup> En contra de las «calumnias» de los judíos que niegan su virginal nacimiento. Vid. Cor. 19/16-21; 4/156.

<sup>73</sup> «... en realidad no es cierto que le mataran, ni le crucificaran, sino que se les simuló. Mas, quienes discrepan a este respecto, están en duda de ello, porque no poseen conocimiento alguno, sino que se fundan en conjeturas; pero, en realidad, no le mataron; sino que Dios le ascendió hasta Él; porque, Dios es poderoso, prudente.» Vid. Cor. 4/157-158.

<sup>74</sup> Vid. Cor. 43/59.

<sup>75</sup> Vid. Cor. 5/17.

<sup>76</sup> Desde el punto de vista islámico, la misión de Jesús fue válida, pero no fue comprendida por sus discípulos. Pablo y los otros apóstoles falsearon su mensaje, adorando al hombre en vez de prestar atención a su revelación.

<sup>77</sup> Vid. Cor. 5/116.

• CARACTERÍSTICAS EN COMÚN DE JUDÍOS Y MUSULMANES

Judíos y musulmanes tienen una serie de características en común, como, por ejemplo, que el Corán y la Biblia hebrea, contrariamente a las escrituras cristianas, contienen muchas reglas sobre cómo deben actuar sus creyentes. Así, por ejemplo, para los musulmanes: se establecen las normas relativas al ayuno, peregrinación, matrimonio, adulterio, separación, orfandad, adopción, herencia, usura, juego, restricciones alimentarias y suntuarias, guerra, contratos, procedimiento judicial, limosnas, penas criminales...

Se puede considerar al Corán como la Constitución del Islam, y a la *Sharia* como la colección de leyes que lo explican. Según la tradición islámica, los relatos de las declaraciones personales del propio Mahoma y sus acciones, se transmitieron oralmente durante generaciones antes de escribirse. Estas narraciones y citas sobre Mahoma, conocidas con el nombre de *Hadith*, constituyen la *Sunna* o «camino por el que se suele transitar» y tienen que seguirlos obligatoriamente los musulmanes. La *Sharia* o Ley sagrada, está formada por los razonamientos por analogía y el consenso de los estudiosos<sup>78</sup>.

Al igual que la *Halaká* tiene un ámbito de regulación mucho más extenso que la Biblia, la *Sharia* también abarca más preceptos que el Corán. La *Sharia*, que data, aproximadamente, del año mil después de Cristo, guarda muchas conexiones con su predecesora la *Halaká*, ya que algunos eruditos musulmanes eran conversos del Judaísmo, y cuando en Irak se estaban recopilando los *Hadith*, en el mismo lugar, se estaba finalizando la recopilación del *Talmud*<sup>79</sup>.

---

<sup>78</sup> «La *Sharia* especifica detalles y prescribe penas para los transgresores, donde el Corán se limita a prohibiciones y mandatos. Por ejemplo, el Corán sólo menciona una vez el hurto: “Cortad la mano del ladrón, hombre o mujer, como castigo por su crimen”. Cor. 5/38. Este breve pronunciamiento no basta para un Tribunal de justicia; sin embargo, con la base de los *Hadith* y mediante razonamientos por analogía, los ulemas pudieron elaborar un código completo a partir de esta sola frase, decidiendo sobre temas como qué es lo que constituye hurto, qué pruebas se necesitan para condenar, cómo ejecutar una amputación y qué castigo se debe imponer al que repite la ofensa. Ninguno de estos temas es evidente por sí mismo, y todos necesitaron varios siglos de debates antes de que se llegara a alcanzar una resolución final.»

PIPES, D., *El Islam...*, op. cit., p. 59.

<sup>79</sup> Cfr. ROSENTHAL, *Judaism and Islam*, Th. Yoseloff, Londres, 1961, pp. 29 y ss.; GOITEIN, S. D., *Jews and Arabs: Their Contacts Through the Ages*, Schocken, Nueva York, 1964, pp. 60 y ss.

En teoría, aunque los códigos judíos e islámicos permanecieron mutables, en realidad sus normas principales devinieron inmutables, y cuando surgían situaciones nuevas, las altas dignidades religiosas adoptaban decisiones provisionales, que, si eran aceptadas por la mayoría, se convertían en Ley, y que se conocen con los nombres de *responsa* en el judaísmo y *fatwas* en el Islam.

Otro punto en común entre ambas religiones es que convertían en hombres religiosos a los estudiosos de la Ley sagrada, *rabinos* y *ulemas*<sup>80</sup>, que se encargaban de desempeñar los papeles de jueces, educadores, líderes de la comunidad e intermediarios ante las autoridades gubernamentales. Funciones que se desarrollaban en la *sinagoga* o *mezquita*.

Como nos pone de manifiesto D. Pipes: «Aunque ni la *Halaká* ni la *Sharia* son unitarias, pues varían según el rito, la secta, la ubicación y la época de que se trate, sin embargo, los principios generales más importantes de ambas son los mismos en todas partes y en todas las épocas. Una ley sagrada detallada proporcionó a dos pueblos geográficamente dispares los medios necesarios para construir una identidad común compartida»<sup>81</sup>.

#### • DIFERENCIAS ENTRE ISLAM Y CRISTIANISMO

Los *ulemas*, que, como hemos dicho, utilizan su conocimiento para servir de ejemplo (de maestros, jueces y líderes de la comunidad), difieren de los sacerdotes cristianos, en que éstos reciben su autoridad de sus funciones sacerdotales y actúan como intermediarios entre Dios y los hombres, mientras que aquéllos no<sup>82</sup>. Otra diferencia importante entre Cristianismo e Islam es el contraste entre ética y ley que impregna las

---

<sup>80</sup> Judíos y musulmanes consideraban el estudio de las cuestiones legales como una forma de culto, y esos estudiosos, los *rabinos* y *ulemas*, no desempeñaban funciones sacerdotales o litúrgicas, porque tanto los judíos como los musulmanes rezan directamente a Dios, pero sí ayudaban a sus hermanos de fe a vivir debidamente según la compleja normativa confesional.

<sup>81</sup> Vid. PIPES, D., *El Islam...*, op. cit., p. 69.

<sup>82</sup> Idealmente, en el Islam, al igual que sucede en la Iglesia católica, un sólo hombre (el *califa*, o el *imam*), como sucesor temporal de Mahoma, debería gobernar todo el *Dar al-Islam* (territorio gobernado por musulmanes), y sus deberes prioritarios serían: la aplicación de la *Sharia* y su difusión territorial, es decir, que imponga las normas de la *Sharia* y que proteja a los musulmanes, aunque carezca de autoridad sobre las decisiones relativas a la fe. Mientras que el Papa, como sucesor de San Pedro, carece de atribuciones gubernamentales, pero hereda las funciones sacerdotales y apostólicas.

dos religiones. Mientras que el estudio cristiano se centra en la teología, el musulmán se centra en el estudio de la jurisprudencia islámica o *fiqh*. El cristiano normal aprende el catecismo, su homólogo musulmán el *arkan ad-din* o «pilares de la religión», que incluye: la recitación del «no hay más deidad que Dios y Mahoma es su profeta» (en árabe, *sahada*); la oración (*salat*); el ayuno durante el mes del Ramadán (*sawm*); la limosna (*zakat*), y la peregrinación a La Meca (*hach* o *hagg*). Algunos también incluyen en esta lista la guerra justa o (*yihad*)<sup>83</sup>.

Como dice Sangróniz: «Mahoma supo lograr, como el mejor, una religión positiva que impresionara profundamente el espíritu de los pueblos. Hay muy poca originalidad en la sistemática de su doctrina: la teoría cosmogónica está tomada del judaísmo; la sanción ultraterrena a los actos de los hombres, del cristianismo y el resto de los elementos que integran las creencias árabes preislámicas, del nazdeísmo persa y de las polícromas particularidades que ofrecían ciertas herejías cristianas del cercano Oriente, como las gnósticas, maniqueas y marcionistas.

La incontenible fuerza expansiva alcanzada por la fórmula mahometana se explica, en especial por tres razones: primera, porque el Profeta no crea una doctrina nacional para el uso exclusivo del pueblo elegido y superior, sino que, por el contrario, se lanza a la conquista del mundo, con una idea universal que trasciende del concepto de tribu al de nación, y del de nación al de humanidad. Segunda, por haber encontrado con rara habilidad política el sincretismo entre los valores terrenos y los celestes, cuidando evitar las definiciones categóricas, sobre todo en el terreno de la moral. Y tercera, porque, desde el punto de vista social, en la Ley coránica, tanto teórica como prácticamente, no hay diferencia de nobles y plebeyos; ricos y pobres, gobernantes y gobernados, poderosos y débi-

---

<sup>83</sup> La guerra en nombre del Islam es lo que se conoce con el nombre de *yihad*, y que normalmente se traduce por «guerra santa». Pero en realidad la *yihad* no es tanto una guerra santa como una «guerra justa», y ésto es debido a que se libra por la *Sharia* y su fundamento está en su legalidad, no en su santidad. Su propósito no es el de extender la fe o *religión* islámica, sino el de extender el dominio de la *ley* islámica; y ésto se traduce en que: para acercarse a Dios debidamente, el hombre debe vivir de acuerdo con la *Sharia*; como la *Sharia* contiene medidas que sólo pueden ser ejecutadas por un gobierno, el Estado tiene que estar en manos de los musulmanes. Si éstos no gobiernan, lo hacen los *kafirs* (no creyentes), que, por definición, no consideran la *Sharia* como ley sagrada. De ahí que los musulmanes tienen que hacer la *yihad*, para controlar el territorio.

les; todos son iguales delante de Dios y, entre ellos, la única distinción posible depende de la excelencia de la fe»<sup>84</sup>.

• DICOTOMÍAS DEL ISLAM

La mentalidad islámica se caracteriza por las dicotomías; las cosas o están de acuerdo con el Islam o se oponen a él. Las personas son: bien creyentes (musulmanes) o no creyentes (*kafirs*); el territorio está gobernado por los musulmanes (*Dar al-Islam*) o no (*Dar al-Harb*)<sup>85</sup>; los no musulmanes se encuentran bajo control musulmán (*dhimmis*) o no (*harbis*); la guerra es justa (*yihad*) o no (*fitna*); los impuestos cumplen las condiciones impuestas por la *Sharia* (*zakat*) o no (*maks*); la carne procede de animales debidamente sacrificados (*dhabija*) o no (*mayta*).

La profunda dicotomía existente entre el musulmán y el *kafir*, o no creyente, se basa en la observancia de la *Sharia*, pues la relación con la comunidad se manifiesta ante todo por medio de la acción, cumpliendo los mandamientos de Dios al pie de la letra<sup>86</sup>. Comportamiento que se ha visto reflejado en los ideales públicos, existiendo una íntima conexión entre la política y la religión desde Mahoma. Así, si estudiamos el origen del carácter esencialmente político que marcó todas las ordenanzas principales, vemos que proviene de que: «Mahoma fundó una comunidad religiosa *ex nihilo*. Vivió en Arabia occidental, una región sin Estado donde las afiliaciones tribales dominaban la vida pública. La tribu protegía a sus miembros (amenazando con vengarse de ellos) y proporcionaba vínculos sociales, oportunidades económicas, así como derechos políticos. Un individuo que no tuviese vínculos tribales no tenía categoría social; podían robarle, violarle, matarle con toda impunidad. Si Mahoma quería atraer a los miembros de las tribus para que se unieran a su movimiento religioso, tenía que proporcionarles un vínculo de relación no menos poderoso que la tribu que dejaban. Así pues, los dirigentes musulmanes ofrecían una amplia gama de servicios, que se asemejaban a la de los jefes tribales, protegiendo a sus seguidores, organizándolos para las guerras de botín, dis-

<sup>84</sup> Vid. SANGRÓNIZ Y CASTRO, J. A., *Modalidades del Islamismo Marroquí*. Impr. y ed. Maestre, Madrid, 1950, pp. 14-15.

<sup>85</sup> Cfr. PÉREZ JIMÉNEZ, A., y CRUZ ANDREOTTI, G. (eds.): *La religión como factor de integración y conflicto en el Mediterráneo*, Ed. Clásicas, S. A., Madrid, 1997, pp. 118 y ss.

<sup>86</sup> Vid. PIPES, D., *El Islam...*, *op. cit.*, pp. 63 a 65.



tribuyendo justicia, y así sucesivamente. El punto clave es el siguiente: Mahoma estaba creando una comunidad nueva, la religión, que constituía su razón de ser, tenía por fuerza que satisfacer las necesidades políticas de sus adeptos. Al contrario que los cristianos, que vivían en un imperio sólido y duradero, o que los hebreos, que tenían vínculos étnicos antes de hacerse judíos, los musulmanes dependían de su religión, que les proporcionaba una autoridad y una identidad»<sup>87</sup>.

• LA *TAHARA* O ESTADO DE PUREZA LEGAL

Volviendo a las cinco columnas o pilares del Islam (profesión de fe, oración, limosna, ayuno y peregrinación a La Meca), que constituyen el *arkan ad-din* o *arkan al-islam*, se observa que para adquirir validez buen número de los actos rituales que se realizan es necesario poseer la *tahara* o estado de pureza legal.

Según la tradición, la *tahara* o pureza puede perderse por determinados actos fisiológicos<sup>88</sup>, como el sueño, necesidades corporales, relaciones sexuales, contacto con cosas o personas reputadas impuras... Según una tradición, los paganos son impuros, e incluso los judíos y cristianos, por lo que deben purificarse después de haber tratado con ellos. También son cosas impuras, el vino, el cerdo, despojos de animales no comestibles, la sangre, etc...

La impureza puede ser mayor o menor. A la impuridad mayor le corresponde la ablución mayor, o lavado de todo el cuerpo; y a la impuridad menor, la ablución ordinaria, que consiste en lavarse tres veces las manos; enjuagarse tres veces la boca; limpiarse con agua tres veces la nariz; echarse tres veces agua a la cara con la palma de la mano; lavarse luego los antebrazos, primero el derecho hasta el codo; pasarse la mano mojada sobre la cabeza y cuello y también, en su caso, por la barba; es-carbarse los oídos con el dedo, y lavarse, por fin, los pies, primero el derecho hasta el tobillo<sup>89</sup>.

---

<sup>87</sup> Vid. PIPES, D., *El Islam...*, op. cit., p. 69.

<sup>88</sup> Como para el musulmán la orientación hacia La Meca es tan importante desde el punto de vista espiritual, que casi todos sus actos transcendentales debe hacerlos mirando hacia ella (oración, sacrificio de animales, entierros...), por el contrario, las necesidades fisiológicas deben realizarse evitando la dirección del más santo de los lugares del Islam.

Cfr. VERA, J. M.<sup>a</sup>, «El ejército de Alá». *El Islam: orígenes, presente y perspectivas de futuro*, Tibidabo Ediciones, S. A., Barcelona, 1992, p. 363.

<sup>89</sup> Vid. PAREJA, F. M., *La religiosidad musulmana...*, op. cit., p. 51.

En ambas abluciones (mayor y menor) el agua debe ser pura y, si no lo es, o falta el agua, la ablución se hará de modo abreviado con arena, o tierra en que haya polvo que sea considerado puro, tocando la tierra, o simplemente los vestidos, en los que se considera que siempre hay algo de polvo, con las manos, restregándoselas y pasándolas luego por el rostro y los antebrazos. Esta ablución prescrita en el Corán se llama *tayammum*<sup>90</sup>.

El Islam tiene un tabú muy estricto sobre la menstruación<sup>91</sup> y ninguna mujer puede asistir a la mezquita cuando tiene el período. Este tabú que ha devenido más un elemento cultural que coránico, tiene su fundamento en el rechazo que sienten hacia la sangre, y en algunos países musulmanes –especialmente entre los *shíites*– la práctica consiste en confinar a las mujeres hasta que han pasado el período (*purdah*).

Las abluciones hay que hacerlas con intención, o *niyya*, y esto implica que al empezar hay que invocar el nombre de Alá y al finalizarlas hay que recitar la *sahada*, o afirmación de que: «No hay más dios que Alá, y Mahoma es el profeta de Alá»<sup>92</sup>.

---

<sup>90</sup> Cfr. Cor. 4/43 y 5/6: «¡Oh, creyentes! Cuando os dispongáis a observar la oración, lavaos la cara y las manos hasta los codos; frotaos la cabeza con la mano mojada y lavaos los pies hasta los talones. Y cuando estéis polutos, mundificaos; pero, si estáis enfermos o de viaje, o si venís del lugar excusado, o habéis folgado con vuestras mujeres y no encontráis agua, recurrid a una tierra limpia y frotaos con ella vuestras caras y manos. Dios no desea imponeros carga alguna; pero sí quiere purificaros y agraciaros para que se lo agradezcáis.»

<sup>91</sup> Cor. 2/222: «Te consultarán acerca de la menstruación; diles: “Es inmunda”. Absteneos, pues, de las mujeres durante el menstuo y no os acerquéis a ellas hasta que se mundifiquen; cuando se hayan mundificado, aproximaos entonces a ellas, como Dios os lo ha dispuesto; porque, Dios estima a los arrepentidos y a los mundificados.»

<sup>92</sup> La ablución puede ir acompañada de la siguiente oración al inicio: «En nombre de Alá, clemente, misericordioso. En ti busco, Señor, refugio del aguijón de los demonios; junto a ti me refugio para evitar su presencia». Y, al final: «Atestiguo que no hay más dios que Alá, único, sin asociado. Atestiguo que Mahoma es su siervo y su enviado. ¡Loor a ti, Señor! A ti la alabanza. No hay más Dios que tú. Mis acciones son malas. Hice entuerto a mi alma. A ti pido el perdón, ¡Señor!, a ti me convierto. Perdóname y vuélvete hacia mí. Porque tú eres el perdonador, tú el misericordioso. ¡Señor!, ponme en el número de los que se convierten sinceramente, en el número de los que se purifican, en el número de tus siervos virtuosos. Haz de mí un siervo paciente y agradecido. Concédeme que me acuerde de ti y que te nombre con frecuencia, que mañana y tarde ensalce tu alabanza».

#### 4. ORACIÓN Y FESTIVIDADES RELIGIOSAS

##### **Judaísmo**

Para los judíos, la santificación del *sabbat* o sábado no sólo es la obligación más sagrada, sino también la más característica, de forma que es celebrada tanto por los judíos piadosos, como por los no practicantes<sup>93</sup>.

##### • SÁBADO O *SABBAT*

La observancia del *sabbat* fue impuesta por Yahvéh a Moisés y al pueblo hebreo en el monte Sinaí. Según consta en el Éxodo: «Recuerda el día del sábado para santificarlo. Seis días trabajarás y harás todos tus trabajos, pero el día séptimo es día de descanso para Yahvéh, tu Dios. No harás ningún trabajo, ni tu, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva, ni tu ganado, ni el forastero que habita en tu ciudad. Pues en seis días hizo Yahvéh el cielo y la tierra, el mar y todo cuanto contienen, y el séptimo descansó; por eso bendijo Yahvéh el día del sábado y lo hizo sagrado»<sup>94</sup>. Aunque la Biblia sólo se refiere al sábado, esta observancia corresponde en el ámbito católico al tercer mandamiento del decálogo que exige santificar las fiestas.

Moisés anunció incluso pena de muerte para quien violase el precepto sabático: «Esto es lo que Yahvéh ha mandado hacer. Durante seis días se trabajará, pero el día séptimo será sagrado para vosotros, día de descanso completo en honor de Yahvéh. Cualquiera que trabaje en ese día, morirá. En ninguna de vuestras moradas encenderéis fuego en día de sábado»<sup>95</sup>.

Aunque los rabinos intentan adaptar la prohibición de trabajar en sábado a la evolución tecnológica, la *Misná*, tradición oral que constituye la base del *Talmud*, exige abstenerse (a no ser que medie la necesidad de violar el

---

<sup>93</sup> H. Beinart nos narra las dificultades que tuvieron los judíos conversos en España, en la época de los Reyes Católicos, con estas palabras: «La forma de guardar el sábado se traducía, en general, en abstenerse de trabajar y de comerciar. Las mujeres preparaban los viernes la comida para el sábado, encendían candiles con mechas nuevas y limpiaban la casa; hombres y mujeres se mudaban de ropa interior, etc. Había mujeres que cogían el huso cuando entraba algún vecino para que el intruso creyera que estaban trabajando y, cuando éste se iba, lo volvían a dejar. Los procesos inquisitoriales cuentan cómo había algunas que se llevaban el huso y la rueca como si fueran a hilar a casa de alguna vecina y volvían sin haber tocado la labor».

BEINART, H., *Los judíos en España*, Ed. Mapfre, S. A., Madrid, 1993, p. 209.

<sup>94</sup> *Vid.* Éx. 20, 8-11.

<sup>95</sup> *Vid.* Éx. 35, 1-3.

descanso para salvar una vida o atender a un enfermo), y enumera treinta y nueve categorías de actividades prohibidas o *melajot*, algunas de las cuales, siguiendo la enumeración que hace P. Bonnín<sup>96</sup>, son las siguientes:

- «– Cocinar y hornear, aunque no implique encender fuego.
- Moler, cortar, colar.
- Lavar ropa, a mano o a máquina.
- Tejer, bordar, hacer encaje.
- Construir o reparar (la gama completa de operaciones de construcción y todas las tareas de reparaciones en el hogar).
- Escribir o borrar, pintar, dibujar, colorear, escribir a máquina o en ordenador.
- Cortar el pelo, afeitarse, cortar las uñas.
- Prender o apagar un fuego (iniciar un fuego o prender otro a partir de uno ya encendido; hacer un fuego más grande o más pequeño removiéndolo, agregando combustible –madera, papel, aceite, etc.– o por medio de controles mecánicos; prender una vela, encender un fósforo o un mechero, fumar).
- Cortar o desgarrar; esto no se aplica en el caso de cortar la comida.
- Pescar o cazar.
- Cuidar el jardín o el césped (cavar, plantar, fertilizar, escardar, cortar, podar, segar, recolectar frutos o arrancar flores u hojas, regar –incluso las plantas de interior–, etc.).
- Transportar, empujar o mover un objeto a una distancia mayor de tres metros dentro de los marcos del “dominio privado” al “dominio público” y viceversa.»

La prohibición de trabajar y realizar actividades como encender fuego, han propiciado la costumbre de preparar la víspera la comida del *sabbat* o *adafina*, término que procede del árabe *ad-dafina*, que significa la oculta o encubierta, y que en castellano se denominaba la olla secreta<sup>97</sup>, y normalmente era un estofado. La tecnología moderna ha facilitado me-

<sup>96</sup> Vid. BONNÍN, P., *Sangre judía*, Flor del Viento Ediciones, Barcelona, 1998, p. 33.

<sup>97</sup> Bonnín refiere que, según le informó C. Benarroch, el nombre de «olla secreta» procede de la olla herméticamente cerrada que llevaban las mujeres judías al horno del pueblo, antes de la expulsión de 1492, para evitar que los horneros, no judíos, espíasen su contenido y pudiesen manipularlo, con lo que dejaría de ser *casher*; puro o apto para su consumo desde el punto de vista religioso.

Vid. BONNÍN, P., *Sangre judía...*, *op. cit.*, p. 34.

dios para que los fieles no violen la prohibición y puedan calentar la comida del *sabbat*, como poder programar el encendido automático de hornos o microondas, o la utilización de platas, plancha de metal eléctrica, que produce calor lento. Una de las prohibiciones más difícil de cumplir es la prohibición de conducir un automóvil el fin de semana, prohibición que suele superarse a través del uso de la bicicleta.

En la sinagoga, el viernes por la noche, se celebra el oficio festivo, pero la verdadera fiesta es la que tiene lugar en el hogar. Antes de caer el sol, porque después está prohibido encender fuego, el ama de casa enciende dos velas rituales (antes era una lamparilla de aceite), mientras reza una oración, a continuación, el padre pronuncia la bendición del *qiddús* sobre la copa llena de vino y otra de bendición sobre dos panes enteros<sup>98</sup>. Luego toda la familia comparte la mesa.

Los rabinos aconsejan el uso de una copa ceremonial para el *qiddús* para dar mayor realce litúrgico al precepto o *mitzvá*. Mientras se recita el *qiddús*, los panes permanecen cubiertos por una servilleta o tela especialmente decorada, y son dos porque recuerdan la doble porción de maná que recibieron los israelitas el sexto día y que les duró todo el *sabbat*<sup>99</sup>. Al terminar, los comensales se lavan las manos, vertiendo agua primero sobre la mano derecha y luego sobre la izquierda. Antes de secarse las manos con la toalla pronuncian una bendición muy similar a la que procede en el lavatorio de manos en la misa. Ritual que recuerda a la liturgia católica cuando se hace la consagración del pan y del vino, se eleva el cáliz y se hace el lavado de manos.

El descanso del sábado cesa cuando en el cielo aparecen las tres primeras estrellas que anuncian el final del día y el inicio de la semana, pero primero se recita, sobre el vino y diversas especies olorosas, generalmente clavo o rama de arrayán, y junto a una vela encendida, a ser posible trenzada, la bendición de despedida o *habdalá*<sup>100</sup>.

---

<sup>98</sup> «Estos panes se llaman *jalá*, plural *jalot*. Y en castellano jalar significa comer con mucho apetito.»

BONNÍN, P., *Sangre judía...*, op. cit., p. 37.

<sup>99</sup> «Yahvéh dijo a Moisés: «¿Hasta cuándo os negaréis a guardar mis mandatos y mis leyes? Mirad que Yahvéh os ha puesto el sábado; por eso el día sexto os da ración para dos días. Quédese cada uno en su sitio, y que nadie se mueva de su lugar el día séptimo. Y el día séptimo descansó el pueblo.» Ex. 16, 22-36.

<sup>100</sup> Vid. DÍAZ-MAS, P., *Los Sefardíes...*, op. cit., pp. 32-33; MAIER, J. y SHÄFER, P., *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., p. 174; BONNÍN, P., *Sangre judía...*, op. cit., p. 43; ROME-

Siguiendo el orden del calendario judío, entre las fiestas solemnes, o días temerosos, cuya celebración tiene connotaciones de austeridad y penitencia, se encuentran las dos primeras citadas en el apartado 2 del artículo 12 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la FCI, que son: el Año Nuevo y el Día de la Expiación <sup>101</sup>.

• AÑO NUEVO, O *ROSH HASHANÁ*

El Año Nuevo, o *Rosh hashaná*, es la festividad del comienzo del año judío, que se celebra los días 1 y 2 del mes de *Tisrí* (equivalente a nuestro 14 de septiembre y comienzos de octubre) <sup>102</sup>. Al contrario que para otros pueblos, para los judíos el comienzo del año no es ocasión de regocijo, sino de arrepentimiento por los pecados cometidos y de buenos propósitos para el año entrante. Una de las costumbres populares de Año Nuevo es el saludo recíproco con la fórmula: «Que el Señor te inscriba en el libro de la vida para que pases un buen año», y la ceremonia del *Taslik*, tomada de la profecía de Miqueas: «Arrojarás al mar todos nuestros pecados» (Miq. 7, 19), lo que se realiza simbólicamente sacudiendo las ropas sobre el mar, un río o un pozo, representando que se arrojan los pecados al agua, para que sean perdonados. A este espíritu de renovación responden también algunas costumbres populares, como la de estrenar en esa fecha vestidos o muebles <sup>103</sup>.

RO CASTELLÓ, E. y MACÍAS KAPÓN, U., *Los judíos de Europa. Un legado de dos mil años...*, op. cit., p. 117.

<sup>101</sup> «La Biblia dice que la Pascua debe celebrarse en primavera. Para evitar que al cabo de ciertos años el día de Pascua se retrase hasta entrar en el equinoccio de verano, es necesario ajustar el calendario lunar al sistema solar de trescientos sesenta y cinco, veinticinco días por año. Esto se consigue intercalando un mes adicional (*Adar Shení* o *Adar bet*) de veintinueve días siete veces en el curso de diecinueve años solares. El año de trece meses se llama "año embolismal". También se realizan ajustes agregando o sustrayendo un día de los meses de *Jeshván* y *Kislev* para evitar que la fiesta de *Yom Kipur* (Día del Perdón) caiga en el primero o en el sexto día de la semana y que el séptimo día de *Succoth* (Fiesta de los Tabernáculos) coincida con el *sabbat*.»

BONNÍN, P., *Sangre judía...*, op. cit., p. 44.

<sup>102</sup> VV. AA., *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes...*, op. cit., p. 58.

<sup>103</sup> Vid. DÍAZ-MAS, P., *Los Sefardíes...*, op. cit., pp. 34-35; MAIER, J. y SHÁFER, P., *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., pp. 37 y 389.

• DÍA DE LA EXPIACIÓN, O *YOM KIPPUR*

El Día de la Expiación, o *Yom Kippur*, llamado también Día del Gran Perdón, es la celebración más solemne del calendario judío. Tiene lugar el día 10 de *Tisrí* (entre el 24 de septiembre y el 12 de octubre)<sup>104</sup> y, desde la destrucción del Templo, se convirtió en el día más riguroso de ayuno y penitencia para implorar el perdón de los pecados. El *Yom Kippur* marca la culminación de los diez días de penitencia que comienzan con *Rosh hashaná*. En esta fecha, según la tradición, todos los judíos adultos mayores de trece años deben abstenerse de comer, beber, calzar zapatos de cuero, perfumarse y mantener relaciones sexuales.

La jornada se dedica por entero a la plegaria y a pedir perdón por los pecados cometidos. La primera oración que se reza es el *Kol Nidré*, en la que se pide perdón a Dios por el incumplimiento de los votos y promesas hechos durante el año. A continuación se rezan otras oraciones, como la de las Dieciocho Bendiciones, que se repite cinco veces, de víspera, al amanecer, a media mañana, después de mediodía y al caer la tarde. Antes era costumbre popular el *kapparot*, o sacrificio ritual de un gallo, como signo de expiación de los pecados<sup>105</sup>.

Entre las fiestas mayores, o días buenos, festivos, están: el *Succoth*, *Pesaj* y *Shavuot*; que corresponden a las tres grandes peregrinaciones que se hacían en tiempos bíblicos al Templo de Jerusalén.

• FIESTA DE LAS CABAÑAS, DE LAS TIENDAS, O *SUCCOTH*

La Fiesta de las Cabañas, de las Tiendas, o *Succoth*, se celebra del día 15 al 22 de *Tisrí* (a mediados de octubre y dura siete días)<sup>106</sup>. Originariamente era una fiesta de acción de gracias por la cosecha<sup>107</sup>

---

<sup>104</sup> VV. AA., *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes...*, op. cit., p. 59.

<sup>105</sup> Vid. DÍAZ-MAS, P., *Los Sefardíes...*, op. cit., p. 35; MAIER, J. y SHÄFER, P., *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., pp. 120 y 234.

<sup>106</sup> VV. AA., *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes...*, op. cit., p. 59.

<sup>107</sup> «Tres veces al año me celebrarás fiesta. Guardarás la fiesta de los Ázimos... También guardarás la *fiesta de la Siega*, de las primicias de tus trabajos, de lo que hayas sembrado en el campo; y la fiesta de la Recolección al término del año... Tres veces al año se presentarán tus varones delante de Yahvéh, el Señor.»

Éx. 23, 14-17.

y más tarde se convirtió en una de las tres grandes fiestas de peregrinación<sup>108</sup>.

Conmemora la intervención protectora de Yahvéh, durante el tiempo en el que el pueblo de Israel anduvo errante por el desierto hacia la Tierra Prometida, tras su salida de Egipto. Según el *Levítico*: «El día quince del séptimo mes, después de haber cosechado el producto de la Tierra, celebraréis la fiesta en honor de Yahvéh durante siete días. El primer día será de descanso completo e igualmente el octavo. El primer día tomaréis frutos de los mejores árboles, ramos de palmeras, ramas de árboles frondosos y sauces de río; y os alegraréis en la presencia de Yahvéh, vuestro Dios, por espacio de siete días. Celebraréis fiesta en honor de Yahvéh durante siete días cada año. Será decreto perpetuo de generación en generación.

En el séptimo mes la celebraréis. Durante siete días habitaréis en cabañas. Todos los naturales de Israel morarán en cabañas, para que sepan vuestros descendientes que yo hice habitar en cabañas a los hijos de Israel cuando los saqué de la tierra de Egipto. Yo, Yahvéh, vuestro Dios.

Moisés promulgó las solemnidades de Yahvéh a los hijos de Israel»<sup>109</sup>.

Lo característico de la fiesta es: primero, vivir en tiendas, en recuerdo del campamento en que tuvieron que vivir los judíos al salir de Egipto, y, segundo, llevar un ramo confeccionado con palma, sauce, limonero y mirto, durante la procesión en el templo o sinagoga, como prescribe el tratado *Sukká* de la *Misná*<sup>110</sup>.

Como recuerdo de este episodio, los judíos construyen tiendas hechas con ramaje en las que tienen que tomar, al menos, una de las comidas en los días en que dura la fiesta, y, si no tienen la posibilidad de levantar estas tiendas, se construyen una choza en el patio de la sinagoga.

• *PESAJ*, O PASCUA JUDÍA

La palabra *Pesaj*, o Pascua judía, significa «paso» y, evoca la milagrosa travesía del Mar Rojo. La Pascua judía celebra el fin de la esclavitud en Egipto, es decir, la transformación de Israel en pueblo y se ce-

<sup>108</sup> «Celebrarás la fiesta de las Semanas: la de las primicias de la siega del trigo, y también la fiesta de la recolección al final del año.»

Éx. 34, 22 y ss.

<sup>109</sup> Lv. 23, 39-44.

<sup>110</sup> Vid. MAIER, J. y SHÄFER, P.: *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., pp. 393-394 y 109.



lebra la primera noche del plenilunio de primavera (14-15 de abril) y dura siete u ocho días. Durante el primer día y los dos últimos se realizan oficios solemnes en la sinagoga, pero es en la familia donde realmente se celebra esta fiesta <sup>111</sup>.

Según consta en la Enciclopedia práctica del judaísmo: «También es la fiesta de la primavera (*jag haaviv*), y el recuerdo de otro milagro: del que se beneficiaron los hijos de Israel cuando se salvaron de la décima plaga que asoló Egipto (muerte de todos los recién nacidos). En Israel se celebra del quince al veintiuno de *nisán*; en cambio, en la diáspora, el festejo se prolonga hasta el veintidós. A veces se corresponde con las pascuas cristianas».

Según la tradición, *Pesaj*, festividad muy importante, cargada de numerosos símbolos y recuerdos, se prepara con un mes de anticipación, desde el día siguiente del *Purim* <sup>112</sup>. Comienza haciendo desaparecer de

---

<sup>111</sup> VV. AA., *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes...*, *op. cit.*, p. 59.

<sup>112</sup> El *Purim*, es una fiesta alegre y popular que conmemora el salvamento milagroso, hace dos mil trescientos cincuenta años, del pueblo de Israel amenazado por los persas. Tiene lugar el catorce de *adar* (calendario).

Según la Enciclopedia práctica del judaísmo: «Un ministro cruel y envidioso del rey Asuero, llamado Amán, pidió permiso para exterminar a los judíos del reino. Había presentado esta solicitud porque un judío de la alta nobleza, Mardoqueo, se había negado a postrarse ante él. Amán añadió que esta exterminación no plantearía ningún tipo de problemas, al ser los judíos un pueblo *miedoso y dividido*.

Ahora bien, Asuero tenía como esposa a Ester, hija adoptiva de Mardoqueo, de la que ignoraba el origen judío, pero que habló en favor de su pueblo y el rey la escuchó. Los sabios del *Talmud* admiten, en general, que la súplica de Ester fue apoyada por una intervención divina (no obstante, la palabra milagro no figura en la Biblia). Amán fue ahorcado, y Mardoqueo le sustituyó en el cargo.

En recuerdo de estos sucesos, se observa el trece de *adar* (víspera de *Purim*) el ayuno de Ester, de la que se evoca en la sinagoga la intervención audaz y peligrosa ante Asuero. Después del oficio se practica la lectura solemne de la *meguilá*, o rollo de Ester, primera *mitzvá* de *Purim*, que comprende el relato de la conspiración contra el pueblo judío, la amenaza de exterminación; se continúa con la maldición a Amán (la asamblea manifiesta su desaprobación, golpeando con los pies cuando se menciona el nombre de Amán). A los pobres se les regalan tres monedas, en recuerdo del impuesto (medio *siclo*) cobrado a los judíos en la época del Templo, en el mes de *adar*.

El día de *Purim* comienza por la segunda *mitzvá*, la entrega de regalos a los pobres. Se dice que esta práctica fue impuesta por Mardoqueo. Los niños, disfrazados, se encargan de la distribución en una atmósfera de alegría y de generosidad. La tercera *mitzvá* de *Purim*, es, después de la oración de *minjá*, el banquete del recuerdo (*Seudá Purim*), que, a veces, también se llama *Purim de Susa*, capital de Asuero. Es la oportunidad de abandonarse totalmente –en cuerpo y alma– a la alegría y la francachela: ¡se comen las “orejas de

la casa el *jametz* (levadura), ya que durante siete días está prohibido su consumo.

Su origen lo encontramos en el *Éxodo*<sup>113</sup>, donde se prescribe: «Durante siete días comeréis panes ázimos; ya desde el primer día quitaréis de vuestras casas la levadura. Todo el que desde el día primero hasta el día séptimo coma pan fermentado, ese tal será exterminado de en medio de Israel»

En Pascua está prohibido tener en casa cualquier producto elaborado con cinco diferentes clases de cereales –trigo, cebada, escanda, avena y centeno–, ya que son susceptibles de fermentar. Se prescinde de la menor miga de pan<sup>114</sup>. El sentido de esta prohibición es recordar tanto la salida de Egipto como el maná celestial (*Matzot*), al mismo tiempo que se eliminan todos los fermentos que el instinto del mal (*yetser hará*) introdujo en el corazón del hombre: la ausencia del fermento significa también que la fuerza natural está sometida a la del espíritu, obra del Eterno. Días antes se suelen tener en casa los alimentos específicos de *Pesaj*: pan ázimo, los matzot molidos –sustitutos de la harina–, la grasa de oca, etc. La utilería de cocina habitual es reemplazada por la de *Pesaj*, al igual que la cubertería y la vajilla<sup>115</sup>.

En recuerdo del milagro de los judíos recién nacidos salvados en Egipto, el hijo mayor de la familia debe participar en el ayuno de la mañana. La cena de fiesta, o *seder*, tiene lugar al regreso de la sinagoga.

---

Amán”, especies de filloas, y los “dientes de Amán”, pasteles duros! Hay en el *Talmud*, un pasaje irónico, que recomienda beber “Hasta el punto de no poder diferenciar entre ‘maldito seas Amán’ y ‘bendito seas Mardoqueo’.”»

En los tiempos modernos, y especialmente en Israel, la alegría de *Purim* hizo nacer un verdadero carnaval, con disfraces, mascaradas, parodias, desfiles de carrozas, orquestas, representaciones teatrales, poniendo en escena a Ester, Mardoqueo, Amán, Asuero...

Cuando acaba el *Purim* empieza a pensarse en la gran limpieza de espíritu que representa Pascua.»

BAROUKH, E. y LEMBERG, D., *Enciclopedia práctica del judaísmo. De Aaron a Zohar*, Ed. Robinbook, S. L., Barcelona, 1995, pp. 165-167.

<sup>113</sup> *Vid.* Ex. 12, 15.

<sup>114</sup> «En la población de Esplugas de Francolí apareció en 1966 un sello para marcar panes ázimos. Lleva grabados en el centro un ave acompañada de una estrella de seis puntas y cuatro haces de espigas; a modo de orla, entre dos circunferencias, la inscripción hebrea recoge el texto de Éxodo 12, 15: “Durante siete días comeréis pan ázimo”. El sello se halla en depósito en el Museo de la Vida Rural de Esplugas.»

LACAVE, J. L., *Juderías y sinagogas españolas*, Ed. Mapfre, S.A., Madrid, 1992, p. 46.

<sup>115</sup> En el supuesto de que no se posea una vajilla especial para esos días, para eliminar el más mínimo trazo de leudo, es decir, de alimentos fermentados o que contengan levadura, hay que escaldarla en agua hirviendo, al igual que los utensilios de cocina.

*Vid.* DÍAZ-MAS, P., *Los Sefardíes...*, *op. cit.*, p. 41.

El *seder*, doble cena de Pascua, es una de las grandes tradiciones de la religión judía. La primera noche se pone la mesa familiar según el ritual: en el centro se coloca el plato de *seder*, con el pan de la aflicción (señal de esclavitud que conmemora la salida de Egipto, tan precipitada que la levadura fue olvidada), y el *karpas*, ensalada de perejil, perifollo o rábanos. A la izquierda se sitúa el agua salada o vinagre, las hierbas amargas (lechuga y rábano negro), que evocan los dolores de la vida en Egipto; el *zeróa*, pieza de carne asada, que simboliza el cordero pascual, acompañado de un huevo tostado conmemorando la destrucción del Templo de Jerusalén, y el *jaroset*, una mezcla oscura que se compone de manzana, almendras picadas, canela y vino tinto, en recuerdo de la arcilla o argamasa utilizada por los israelitas, bajo el látigo del faraón, para hacer ladrillos. A lo largo de la cena, cuatro veces, cada comensal vacía su copa de vino en testimonio de gratitud hacia Dios, que permitió la salida de Egipto y guió al pueblo de Israel en sus tierras. También se llena una copa a la gloria del profeta Elías, que interviene esta noche en todos los hogares donde se celebra el *seder*.

La ceremonia comienza a la caída de la noche, tras el regreso del oficio en la sinagoga. Después del *qiddús* (bendición) se vacía la primera copa apoyando el codo del brazo izquierdo, como signo de libertad, ya que en *Pesaj* cualquier judío respira el sentimiento de libertad. El oficiante moja el *karpas* en el agua salada y lo comparte entre los asistentes, después de haber bendecido *Al que creó el fruto de la tierra*. Luego, se rompe la *matzá* y, al elevar el plato de *seder*, anuncia:

*«¡Aquí tengo el pan de la aflicción que nuestros padres comieron en Egipto. Que el que tenga hambre coma con nosotros, que el que esté en la miseria nos acompañe a celebrar el Pesaj!»*

Un niño de la casa, o el comensal más joven, realiza las cuatro preguntas rituales:

*«¿Por qué esta noche es distinta? ¿Por qué se comen los matzot? ¿Y las hierbas amargas? ¿Por qué se come con los codos en la mesa?»*

El padre le contesta a través de versículos bíblicos. Se vacía la segunda copa, se lavan las manos, bendicen el *matzot*, las hierbas amargas y se prueba el rábano negro rallado «en recuerdo del Templo». El menú varía según las comunidades, pero el final es siempre el mismo: el *afiko-*

*mán* o postre. La última porción de *matzá*, que había sido escondida, tiene que ser encontrada y repartida entre los comensales. Los niños que lo encuentran lo cambian por la promesa de un regalo. Una vez llenada la tercera copa, señal de confianza en Dios, simboliza la entrada del profeta Elías en cada hogar, se recitan cuatro salmos que anuncian la llegada de Dios... La cuarta copa se vacía entonces, cuando se pronuncia el deseo tradicional: «¡El año próximo en Jerusalén!».

La noche termina con unos salmos del Hallel y cánticos.

El séptimo día de la salida de Egipto, el ejército del faraón, lanzado a la persecución de los israelitas, fue tragado por las aguas del Mar Rojo. Este milagro es el tema del oficio del séptimo día de Pascua. Se vive de nuevo a través de la lectura de la Ley <sup>116</sup>. El octavo día está consagrado al profeta Isaías. Es el fin de la fiesta. Se coloca la vajilla especial que no se utilizaba desde hacía un año <sup>117</sup>.

La segunda noche de Pascua empieza con el cuento del omer o *sefirat haomer* que se prosigue día tras día, semana tras semana, durante cincuenta días <sup>118</sup>, fecha de una nueva ofrenda al señor (*Shavuot*), fiesta de la Revelación. A partir del primer *Sabbat* después de *Pesaj*, en lugar de los salmos se lee, por la tarde, extractos de la *misná*, que comportan resúmenes de la ley oral <sup>119</sup>.

• *SHAVUOT*, FIESTA DE LAS SEMANAS O PENTECOSTÉS

El *Shavuot*, Fiesta de las Semanas o Pentecostés, según el calendario rabínico, se celebra a los cincuenta días —o sea, siete semanas— del recuento de las gavillas o *omer* <sup>120</sup>, es decir, después de la fiesta de Pascua, concretamente el día 6 de *Siwán* (mayo-junio), y coincide con la fies-

<sup>116</sup> Vid. Ex. 13, 17-22.

<sup>117</sup> Para los sefarditas la finalización de *Pesaj* es más solemne, se llama noche de la *minuná*; las habitaciones se adornan con gavillas de trigo a las que se pone leche o suero (varía según las costumbres).

<sup>118</sup> La religión cristiana dio otros significados a la Pascua y a Pentecostés, pero guardó el calendario de estas fiestas manteniendo el plazo de siete semanas entre ambas celebraciones.

<sup>119</sup> BAROUKH, E. y LEMBERG, D., *Enciclopedia práctica del judaísmo...*, op. cit., pp. 161-164.

<sup>120</sup> *Omer* o recuento de las gavillas es el «período de siete semanas que comienza, según el calendario rabínico, el 16 de *Nisán* (marzo-abril) y dura hasta la fiesta de las Semanas. Conforme el Manuscrito del Templo, dicho período se extiende desde la fiesta de las primicias de la cebada hasta la fiesta de las primicias del trigo.

MAIER, J. y SHÄFER, P.: *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., p. 166.

ta cristiana de Pentecostés<sup>121</sup>. A su primitivo sentido agrícola se superpuso la conmemoración de la entrega de las Tablas de la Ley por Dios a Moisés en el monte Sinaí, de ahí que la festividad conserve su doble sentido: agrícola y de fidelidad a Dios, que se manifiesta en la lectura del libro de Rut, que se desarrolla durante la siega, y en las alabanzas a Dios por haber otorgado la Ley a su pueblo<sup>122</sup>.

## **El Islam**

Cuenta la tradición, que «hacia el año 570 de nuestra era, fecha generalmente admitida, nace Mahoma en La Meca, hijo póstumo por parte de padre. Todavía niño, pierde también a su madre y queda entonces al cuidado de la familia, primeramente de su abuelo, y luego de su tío Abu Talib. La familia es de la tribu de Qurays, pero de la rama de los *banu* Hasim, de menor importancia entre los oligarcas mecacos. A los veinte años, entra al servicio de la viuda de un rico mercader, llamada Hadiga, ya de cierta edad. Se encarga de sus negocios, en el curso de los cuales hace algunos viajes más allá de la frontera bizantina, hasta Siria, y, por fin, se casa con ella cuando frisaba Mahoma los cuarenta años<sup>123</sup>.

Con ello Mahoma es ya hombre de pro entre sus conciudadanos, sin preocupaciones materiales, en hogar monógamo y tranquilo. Es entonces cuando Mahoma entra en un período de evolución religiosa. Nada sabemos sobre el previo proceso interior. Como consecuencia, Mahoma abandona el paganismo y se presenta como enviado de Alá.

Lo que sobre el caso nos dicen las fuentes árabes es que Mahoma solía retirarse al monte Hira, no lejos de La Meca, según costumbre pagana de su tribu. Durante su retiro en el monte, mientras duerme, llega un ángel, identificado luego como Gabriel, trayendo una pieza de brocado con algo escrito en ella y le dice: «¡lee! o ¡recita!». Pregunta Mahoma qué es lo que ha de recitar, y el ángel le aprieta tan fuerte que

---

<sup>121</sup> Vid. MAIER, J. y SHÄFER, P.: *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., p. 366.

<sup>122</sup> Vid. DÍAZ-MAS, P., *Los sefardíes...*, op. cit., p. 43; VV. AA., *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes...*, op. cit., p. 59.

<sup>123</sup> Respecto a la edad del matrimonio, J. M.<sup>a</sup> Vera discrepa de la establecida por Pareja, ya que, según éste, Mahoma frisaba los cuarenta años (Vid. p. 5); mientras que, según Vera: «Una rica viuda de La Meca, llamada Jadiya, de cuarenta años de edad, le propuso matrimonio. Mahoma, que tenía veinticinco, decidió aceptar». Vid. VERA, J. M.<sup>a</sup>, «*El ejército de Alá*». *El Islam: orígenes, presente y perspectivas de futuro...*, op. cit., p. 37.

Mahoma cree que se muere. Luego el ángel le suelta y repite el mandato: «¡lee!», y vuelve a apretarle. Esto se repite tres veces. A la tercera vuelve Mahoma a preguntarle: ¿Qué es lo que he de recitar? Y el ángel le dice: «Recita: En nombre de tu Señor que ha creado. Ha creado al hombre de un grumo de sangre. ¡Recita! Tu Señor es el generosísimo, el que ha enseñado el uso del cálamo. Ha enseñado al hombre lo que no sabía»<sup>124</sup>. Mahoma lo recita, y el ángel se aparta de él. Entonces Mahoma despierta de su sueño, y le parece que estas palabras quedan impresas en su corazón. Pero se aflige, porque Mahoma detestaba a los poetas y a los poseos y teme que le suceda a él algo parecido. Piensa, pues, en ir a despeñarse desde lo alto del monte. Mientras va subiendo, oye una voz que de lo alto le dice: «¡Mahoma!, eres el enviado de Alá, y yo soy Gabriel. Alza Mahoma la vista y ve a Gabriel en forma humana, con los pies en el horizonte, que le dice: «¡Mahoma!, eres el enviado de Alá, y yo soy Gabriel». Queda Mahoma inmóvil, mirándole. Luego quiere apartar la vista de él, pero a cualquier parte que la dirige sigue viéndole como antes. Entretanto, inquieta por su tardanza, su esposa Hadiga envía mensajeros a buscarle, pero no le hallan. Por fin, llega Mahoma y dice a su mujer: “¡Ay de mí! ¡O soy poeta, o poseo!” Y le refiere lo sucedido. Su mujer le consuela y va a ver a su primo Waraka b. Nawfal, que era monoteísta, otros dicen que cristiano, o simplemente *hanif*<sup>125</sup>, y le refiere lo que Mahoma ha visto y oído. Waraqa se alegra y le dice: “Si es como dices, Mahoma será el profeta de este pueblo”<sup>126</sup>. Con esto Hadiga vuelve a su casa y calma a Mahoma»<sup>127</sup>.

Así se describe el primero de los trances que luego se repiten en la vida de Mahoma y que se conmemora en el calendario musulmán con el nombre de *laylat al qadr*, la noche *del decreto divino*, del 26 al 27 del mes lunar de Ramadán<sup>128</sup>.

<sup>124</sup> Éstas son las cinco primeras aleyas o versos de la *sura*, azora, 96.

<sup>125</sup> *Hanif* era la persona que, sin ser judía ni cristiana, profesaba el monoteísmo.

<sup>126</sup> *Cfr.* Cor. 2/151.

<sup>127</sup> *Vid.* PAREJA, F. M., *La religiosidad...*, *op. cit.*, pp. 5 y 6; *cfr.* JAMES, E. O., *Historia de las religiones*, Alianza Ed., S. A., Madrid, 1993, pp. 202-204.

<sup>128</sup> Los datos cronológicos cristianos y musulmanes difieren, por lo que pueden presentarse en forma doble, por ejemplo: 622/1, la primera cifra corresponderá a nuestra era, y la segunda, al año del calendario musulmán. Como los meses del calendario musulmán son lunares, y el año lunar tiene sólo trescientos cincuenta y cuatro días y casi nueve horas, los años de nuestra era no coinciden por completo con los de la hégira. Así, los meses del calendario musulmán recorren, en un ciclo de treinta y dos años solares, todas las es-

• *LA SALAT* O PLEGARIA OBLIGATORIA

En las azoras más antiguas del Corán, ya se establece la *Salat* o plegaria obligatoria que debe realizarse a lo largo del día. Según explica la tradición, el origen del número actual de cinco oraciones diarias prescritas proviene de cuando Mahoma subió al cielo y Alá le ordenó rezar cincuenta oraciones al día. Al salir de la Presencia, Mahoma encontró a Moisés, que le aconsejó que pidiera rebaja. Así lo hizo Mahoma. Alá accedió y se contentó con veinticinco. Por consejo de Moisés, Mahoma siguió regateando, hasta que se dejó en cinco el número de tiempos prescritos para la plegaria cotidiana <sup>129</sup>.

Según la tradición: «La plegaria es la llave del paraíso, y la ablución es la llave de la plegaria». El lugar más adecuado para realizarla es la mezquita. El orante siempre tiene que tener su faz en dirección a La Meca, y como ya se ha indicado en el capítulo anterior, para acceder a la plegaria hay que contar con la *tahara* o estado de pureza legal, que se adquiere a través de las abluciones reglamentarias, hay que ir con la indumentaria apropiada y gozar del aislamiento y orientación idóneos.

Las mujeres sólo deben dejar al descubierto rostro y manos. Los vestidos deben estar limpios y cubrir en los varones desde el cinto hasta las rodillas.

El aislamiento puede simbolizarse a través de una línea en el suelo, o de una alfombrilla destinada a la oración (la *saggada*), en la que suele estar representado un nicho o *mihrab*, orientado hacia la *qibla* o La Meca. En las mezquitas la orientación está permanentemente indicada por el *mihrab* (arco que indica la dirección de La Meca), y en los demás lugares se consigue a través de la brújula.

Excepto en la plegaria del viernes a mediodía, que reviste una especial solemnidad, los musulmanes no tienen la estricta obligación de acu-

---

taciones de nuestro calendario. La exacta correspondencia de un día del calendario cristiano con otro del calendario musulmán puede hallarse con toda exactitud por medio de cálculos. En nuestro caso basta una simple orientación cronológica, indicando el año musulmán que empieza durante el correspondiente cristiano.

<sup>129</sup> Parece ser que en La Meca, al principio, sólo se tenía que orar al ocaso y al alba. Y que durante la vida de Mahoma, después de la *hégira*, el Corán menciona un tercer tiempo intermedio. Pero después de su muerte, sin que conste claramente el proceso, se llegó al número definitivo de las cinco plegarias al día prescritas a todos los adultos y sanos de mente y de cuerpo.

dir a orar a la mezquita. Sin embargo, los hombres prefieren hacerlo, mientras que las mujeres suelen orar en casa.

En las tierras del islam (*Dar al-islam*), el *muecín*<sup>130</sup> o *almuédano* se encarga del *adan*, o llamada a la plegaria, desde lo alto del minarete, y ello lo hace puesto en pie, con el rostro vuelto hacia la *qibla*, dirección a la Meca, con ambas manos elevadas al nivel de los oídos y clamando en voz alta:

- ¡Alá es máximo! (dos o cuatro veces).
- ¡Atestiguo que no hay dios sino Alá! (dos veces).
- ¡Atestiguo que Mahoma es enviado de Alá! (dos veces).
- ¡Acudid a la plegaria! (dos veces).
- ¡Llegaos a la felicidad! (dos veces).
- ¡Alá es máximo! (dos veces).
- ¡No hay dios sino Alá! (una vez)<sup>131</sup>.

En los territorios *Dar al-Harb* (tierras no gobernadas por musulmanes), el creyente, para rezar las oraciones, está atento a la posición del sol: «Al alba, antes del orto, se hace la plegaria del *fayr* o *subh*, aurora. Desde el punto del mediodía hasta que la sombra de un hombre en pie es tan larga como su altura, es el tiempo de la plegaria del *zuhr*, mediodía. Desde el fin de este período hasta el ocaso puede hacerse la plegaria del *asr*, la tarde. Puesto ya el sol, y hasta el momento en que se pierden en el horizonte las tintas rosadas, se cumple con la plegaria del *magrib*, ocaso. La plegaria llamada *isa* puede hacerse desde este momento hasta media noche»<sup>132</sup>.

La plegaria se inicia con la *niyya*, o intención expresa de cumplir con lo prescrito, y consta de tres partes: de un *takbir*, de dos o más *raka'at* y de las preces finales.

a) Con el *takbir*, el fiel se introduce en el estado sacro, de separación del resto del mundo, y consiste en ponerse de pie, alzar las manos al nivel de los oídos, con las palmas hacia delante, concentrarse para hablar con Alá y decir: «*Allah Akbar*» (Alá es máximo).

<sup>130</sup> Para el oficio de *muecín* o *almuédano* solía darse preferencia a gente ciega, que no pudiera atisbar desde los altos minaretes las interioridades de patios y terrados.

<sup>131</sup> En el *adan* o plegaria de la aurora, tras la invitación: «¡Llegaos a la felicidad!», el *muecín* añade por dos veces: «¡La plegaria es mejor que el sueño!».

<sup>132</sup> Vid. PAREJA, F. M., *La religiosidad musulmana...*, op. cit., p. 54.



b) La *rak'a*, que significa inclinación profunda, se compone de los siguientes elementos:

1. *Qiyam*, o posición de pie. Después del *takbir*, el creyente permanece de pie orientado hacia la *qibla* en posición de reverencia ante Alá.

2. *Qira'a*. Recitación obligatoria de la *fatiha* o apertura, que es la sura I:

«En el nombre de Dios, graciabilísimo, misericordioso.

Alabado sea Dios, creador del universo,

Graciabilísimo, misericordiosísimo;

¡Soberano en el día del juicio!

¡Sólo a ti adoramos y de ti imploramos ayuda!

Indícanos el sendero recto;

El sendero de quienes agraciaste, no el de los execrados ni el de los extraviados»<sup>133</sup>.

Antes de recitar la *fatiha* y, al menos, tres aleyas o versos del Corán, suele recitarse algún *dikr*<sup>134</sup>. Al final, se repite *Allah Akbar* (Alá es máximo), y lo mismo se hace a cada cambio de postura.

3. *Ruku*, inclinación profunda con la espalda y la cabeza rectas, sin arquearlas, y las manos sobre las rodillas. Durante la inclinación se puede decir el siguiente *dikr*: «¡Alabado sea mi Señor, el excelso! ¡Glorificado sea!»; y al enderezarse: «Alá oye a los que le glorifican».

4. *I'tidal*, posición vertical, quieta, con las palmas de las manos hacia adelante a la altura de los oídos.

---

<sup>133</sup> Vid. Cor. I/1-7.

<sup>134</sup> El *dikr* (que en árabe significa recuerdo) puede ser cualquiera de estas oraciones:

– «Loor a ti, ¡Alá! ¡Tuya es la alabanza! ¡Bendito es tu nombre! ¡Ensalzada tu majestad! ¡Sólo a ti hay que servir!»

– «¡Señor!, mantén las faltas tan lejos de mí como lo está Oriente de Occidente. ¡Señor! límpiame de todas las faltas como un lienzo blanco queda limpio de toda mancha. ¡Señor! lava mis faltas con agua, nieve y granizo.»

– «Me torno, sinceramente, enteramente al que creó cielos y tierra. No soy de los politeístas. Mi plegaria, y mi sacrificio, y mi vida, y mi muerte son para Alá, el Señor de los mundos, que no tiene asociado. Esto es lo que se me ordena, y yo soy uno de los que se someten. ¡Oh, Señor! Tú eres el Rey. A nadie hay que servir sino a ti. Tu eres mi dueño, y yo soy tu siervo. He sido injusto conmigo mismo y confieso mi fragilidad. Perdóname, pues, mis faltas, pues nadie sino tú las perdona. ¡Señor!, guíame a la mejor conducta, pues nadie guía sino tú, y apártame de mala conducta, pues nadie sino tú puede hacerlo.»

PARERA, F. M., *La religión musulmana...*, op. cit., p. 56.

5. *Sugud*, postración. Mientras se pronuncia el *takbir* (¡Alá es máximo!), se inicia la postración en dirección de la *qibla*, que consiste en inclinarse sobre el suelo, o la *saggada* (alfombrilla), y sin sentarse sobre los talones, apoyar en ella, frente, nariz, rodillas, pies y palmas de las manos. En esta posición de máxima humildad, el cuerpo ha de permanecer por lo menos un momento sin moverse, y suele rezarse así: «¡Gloria a ti, Señor! He sido injusto conmigo mismo. He obrado la maldad; perdóname, Señor».

6. *Gulus*, o *qu'ud*, acto de quedar sentado. Se levanta la cabeza, mientras se pronuncia el *takbir* y el cuerpo se sienta sobre los talones, con las manos sobre los muslos más arriba de las rodillas. A continuación se reza el *dikr*<sup>135</sup>.

7. *Sugud*, segunda postración, igual que la primera, con la que se completa la *rak'a* o unidad ritual.

El número de *raka'at* que integra la plegaria es variable. A la de la aurora se le asignan dos *rak'a*, a las de mediodía, tarde y ocaso, cuatro, y a la de después del ocaso, tres.

c) Las preces finales consisten en: el *tasahhud*, o profesión de fe musulmana; la fórmula de bendición de los profetas; y *al-salam al-tahlil*.

1. El *tasahhud* se realiza después de la última postración del *raka'at*, y consiste en decir este *dikr* en posición *gulus* o *qu'ud* (sentado): «Para Alá sean todas las alabanzas, todas las bendiciones, todo lo bueno, todo lo agradable. La paz sea sobre ti, ¡Oh Profeta!, y la misericordia de Alá y su bendición. La paz sea sobre todos nosotros y sobre todos los siervos fieles de Alá. Atestiguo que no hay más dios que Alá, el único, sin asociado. Atestiguo que Mahoma es su siervo y enviado».

2. La fórmula de bendición de los profetas es: «¡Oh Alá! Ensalza a Mahoma y a sus verdaderos seguidores como ensalzaste a Abraham y a sus fieles secuaces. Tú eres el alabado, el magnificado. ¡Oh Alá! Bendice a Mahoma y a sus sinceros seguidores como bendijiste a Abraham y a sus fieles secuaces. Tú eres el alabado, el magnificado».

<sup>135</sup> El *dikr* puede ser: «¡Señor!, concédeme protección, ten compasión de mí; otórgame seguridad, guíame, consérvame, elévame, haz que mis asuntos prosperen». O bien: «¡Señor!, tu ayuda pido y tu perdón. En ti creemos, en ti confiamos, a ti nos sometemos, nos alejamos de los que de ti se apartan. ¡Señor! a ti sólo servimos, a ti acudimos, ante ti nos postramos. En tu misericordia ponemos nuestra esperanza; tememos tus graves castigos. Éstos alcanzarán seguramente a los que de ti se alejan».

PAREJA, F. M., *La religiosidad musulmana...*, op. cit., p. 57.

«¡Señor! Hazme a mí y a mi descendencia asiduos en la plegaria. Acepta la mía. ¡Señor!, protégeme a mí y a mis padres y a los creyentes cuando llegue el día de la cuenta.»

3. Para rezar el *salam al-tahlil* se sigue sentado (*gulus* o *qu'ud*) y consiste en repetir el *dikr*: «La paz sea con vosotros y la misericordia de Alá», girando la cabeza a ambos lados, a modo de saludo a los presentes, y si está solo, a los dos ángeles custodios <sup>136</sup>.

Después de las plegarias, y sobre todo la de la noche, se recita el *qunut*, fórmula breve y muy antigua que, según una tradición, había formado parte del Corán: «¡Señor, imploramos tu ayuda y tu perdón. Creemos en ti y a ti nos confiamos. Ante ti manifestamos nuestra compunción y dejamos a cuantos te son infieles. A ti sólo adoramos, a ti te rogamos, ante ti nos prosternamos, a ti corremos y nos precipitamos. Esperamos en tu misericordia, tememos tus castigos rigurosos, los castigos que ciertamente alcanzarán a los que te son infieles».

Para finalizar se aconseja repetir unas treinta y tres veces el *dikr*: «Gloria a Alá. Alabanza a Alá. Alá es máximo». Y se termina con: «No hay dios sino Alá, único, sin asociado». Si no se le agregan aditamentos, la plegaria puede hacerse en unos cinco minutos, y puede realizarse en cualquier lugar, excepto sobre una tumba u otros lugares considerados impuros o inmundos.

• *SALAT AL-GUM'A*, O PLEGARIA DEL MEDIODÍA DE LOS VIERNES

La *salat al-gum'a*, o plegaria del mediodía de los viernes, que debe realizarse en la mezquita o aljama, para el Islam tiene una solemnidad especial, ya que no poseen un día de descanso obligatorio, como el domingo cristiano o el sábado judío. El Corán prescribe que mientras dure la congregación cesen fuera los negocios. Como es costumbre, la gente se descalza para entrar en la mezquita y se coloca ordenada y compacta frente al *mihrab* que se orienta hacia La Meca; todos permanecen de pie, en filas paralelas, de modo que los pies de los de toda una fila coincidan

---

<sup>136</sup> «El *witr*, o *watr*, número impar, es el término empleado para designar el número impar de *raka'at*, de uno a once, que se añaden a la oración de la noche, *isa*. Esta adición, obligatoria para los adeptos de la escuela hanafí, es sólo de *sunna* para las demás escuelas de derecho.»

PAREJA, F. M., *La religiosidad musulmana...*, op. cit., p. 58.

en la misma línea. Si hay mujeres presentes, se colocan en filas detrás de las de los hombres, y al finalizar los ritos, éstos no pueden salir hasta que no lo hayan hecho las mujeres.

La oración del viernes está dirigida por el *imam*<sup>137</sup>, que se coloca delante de la primera fila para que todos puedan imitar sus sucesivas actitudes rituales. Entre las filas y él tiene que haber suficiente espacio como para que, al realizar la postración, ninguna cabeza toque los pies de los de la fila de delante. Y hay que ir a la plegaria con el mismo recogimiento como si fuese la última, antes de morir.

Detalle especial de la plegaria oficial del viernes, antes de los ritos de la misma, es la *hutba* (alocución), pronunciada por el *hatib* (o predicador), desde lo alto del *mimbar* (o púlpito), teniendo en la mano una espada de madera, un arco o un bastón.

En los territorios *Dar al-Islam* (gobernados por musulmanes), una vez hecha la llamada ordinaria a la oración (o *adán*) por el *muecín*, los asistentes, sentados y en silencio, escuchan la *hutba* o locución, que se divide en dos partes, y se hace en el idioma regional, a diferencia de las preces que son en árabe. La primera parte, el *hatib* o predicador la hace de pie y tiene pauta fija<sup>138</sup>, mientras que la segunda es tema libre, referido a la *umma* o comunidad y la hace sentado.

Según Horrie y Chippindale<sup>139</sup>: «En el Islam sunní, ... Lo que se vaya a rezar lo decide el *Imám* de la mezquita (un estudioso del Corán residente en ella), excepto en las monarquías islámicas como Arabia Saudí y Marruecos, donde los funcionarios del Estado pueden decidir cuál va a ser la lección.

---

<sup>137</sup> Actualmente el *imám* es cualquier *muslim* suficientemente instruido en los ritos, y sólo se es *imám* durante la plegaria, pues al finalizar ésta deja de serlo. En las grandes mezquitas suele haber personas encargadas de este menester y que son retribuidas por sus servicios. Sin embargo, en los primeros tiempos, las funciones de *imám* estaban reservadas al jefe de la comunidad, o sea, al califa en su capital y a los gobernadores lugartenientes del califa en las grandes ciudades.

Cfr. PACE, E., *Il regime della verità. Il fondamentalismo religioso contemporaneo*, Ed. il Mulino, Bologna, 1990, p. 49.

<sup>138</sup> La parte fija de la *hutba* se inicia con la *hamdala* o alabanza de Alá; sigue con la evocación de las excelencias de Mahoma, una plegaria de intercesión por todos los creyentes, con mención honorífica de los jefes de la comunidad, recitación de algún pasaje del Corán y exhortaciones a la devoción.

<sup>139</sup> Vid. HORRIE, Ch. y CHIPPINDALE, P., *¿Qué es el Islam?*, Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1994, p. 55.

En el Islam chií las oraciones están encabezadas por el *Imám* (que tiene unas funciones políticas y de dirección más amplias que un *Imám* sunní) o por un *mullah*: sacerdote-maestro chií.»

Concluida la *hutba* o alocución, el muecín hace la *iqama*, o segunda llamada a la oración, que difiere de la *adán* o llamada ordinaria a la oración, en que en esta segunda llamada la frase utilizada es: «Va a empezar la plegaria», en vez de «Llegaos a la felicidad». A continuación, el *imám* la inicia con las palabras siguientes: «Alá es máximo», mientras que él y todos los reunidos levantan sus manos al nivel de los oídos y van adoptando las distintas posturas que se han mencionado al describir la plegaria y recitar los *dikr* y la *fatiha*<sup>140</sup>. Cuando el *imám* concluye la *fatiha*, todos los presentes responden *Amin*.

Luego el *imám*, recita en voz alta algún pasaje del Corán, que los demás escuchan en silencio. Todos los *takbir* (o «Alá es máximo»), que se recitan a cada cambio de postura, deben pronunciarse en voz alta. Mientras que los *dikr* (o formulaciones recordatorias) que se pronuncian en la inclinación y en la postración, se han de hacer en voz baja por el *imám* y los asistentes.

La plegaria ordinaria del mediodía es de cuatro *raka'at*; mientras que la del viernes es de dos, pero es de *sunna* (o costumbre) rezar dos más cuando se llega a la mezquita, aunque se llegue tarde.

• *IDU AL-FITR* O FIESTA PEQUEÑA, E *IDU AL-ADHA* O FIESTA GRANDE

Hay otras plegarias, que sin ser obligatorias, también son importantes y que se mantienen por la *sunna* o costumbre, como, por ejemplo, las dos grandes fiestas del Islam que han sido reconocidas en el artículo 12 del Acuerdo del Estado español con la CIE: la *Idu al-fitr*, o *id al-sagir*, que significa fiesta del principio o fiesta pequeña, es decir, principio de la vida ordinaria después del ayuno de Ramadán; y la fiesta *Idu al-adha*, o *id al-kabir*, que es la fiesta del sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham, o fiesta grande.

Según F. Pareja, «Los preliminares para la plegaria en estas fiestas son los mismos que para la oración del viernes en la mezquita. Hay que tomar un baño, vestir los mejores trapitos, perfumes si es posible, y presentarse limpio y pulido. El tiempo para la plegaria común ha de hacer-

<sup>140</sup> La *fatiha* o apertura es la Sura I. Vid. Cor. 1/1-7.

se entre la salida del sol y el mediodía. El lugar suele ser la *musallà*, espacio amplio al aire libre destinado a tal efecto. La plegaria en estos días se limita a dos *rak'a*. En el ritual concurren ciertas formas arcaicas que no se observan en la oración cotidiana obligatoria. La *hutba* en estas fechas se pronuncia al fin de la plegaria»<sup>141</sup>.

- LA LIMOSNA O ZAKAT

Como se ha mencionado anteriormente, uno de los cinco pilares del Islam es la limosna o *zakat*, que tiene carácter obligatorio para todo *muslim* libre y pudiente y que es una «obligación de justicia»<sup>142</sup>.

El *zakat* es un impuesto anual sobre el patrimonio, no sobre la renta, que debe pagarse cuando se ha acumulado algo de capital. Según los *hadiths*, la escala de los pagos oscila según el tipo de patrimonio que se posee y empieza con un tipo básico de una cuadragésima parte (2,5 por 100) del patrimonio total de cada persona, que comprende sus ahorros, joyas y tierras. El Corán prohíbe específicamente que se establezca una burocracia para recaudar el impuesto, por lo que debe pagarse por sentido del deber, so pena de un castigo en la otra vida. El rico sólo puede «purificar» su riqueza, de la que después puede gozar con la bendición de Alá, si paga el *zakat*<sup>143</sup>.

Antiguamente, el *zakat* se destinaba a atender a los pobres y necesitados, redimir a los esclavos y ayudar a los deudores a pagar sus deudas. Ahora es una aportación voluntaria a la propaganda misionera y al mantenimiento de las mezquitas y, en caso necesario, al sostenimiento de los enfermos y ancianos<sup>144</sup>.

Con ocasión de la fiesta del fin del ayuno de Ramadán, se realiza el *zakat al-fitr*, que consiste en repartir entre los pobres dones en especie, normalmente alimentos, conforme establece la normativa.

- EL AYUNO O SAWM

Otro pilar es el ayuno o *sawm*. Cuenta la tradición, que cuando Mahoma llegó a Medina vio que los judíos ayunaban el décimo día del mes de *muharram*. Se le explicó que era porque Moisés había ayunado en tal

<sup>141</sup> Vid. PAREJA, F. M., *La religiosidad musulmana...*, op. cit., p. 62.

<sup>142</sup> Cfr. MARTÍNEZ VAL, J. M.<sup>a</sup>, *El Derecho en las grandes religiones*, Ed. Comares, Granada, 1995, pp. 124-125.

<sup>143</sup> Cfr. HORRIE, Ch. y CHIPPINDALE, P., *¿Qué es el Islam?...*, op. cit., pp. 60-61.

<sup>144</sup> Vid. JAMES, E. O., *Historia de las religiones*, Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1993, p. 210.

fecha en conmemoración por haber sido libertados los judíos de la esclavitud del faraón, y Mahoma respondió que ellos (los musulmanes) estaban más cerca de Moisés que los judíos, y ordenó que se observara el ayuno del día décimo *asura*, del primer mes, correspondiente al *kippur* judío del mes de *tisri*<sup>145</sup>.

Posteriormente, cuando quiso recalcar su rotura con los judíos, suprimió la obligación del *asura* y estableció el ayuno del mes de Ramadán, que constituye uno de los preceptos fundamentales del Islam y que tal vez fue copiado de la cuaresma cristiana.

Durante el período de ayuno, salvo las noches, los cónyuges deben abstenerse de mantener relaciones sexuales<sup>146</sup>, y también de perfumarse, comer, beber y fumar<sup>147</sup>.

---

<sup>145</sup> El calendario judío no coincide con el calendario gregoriano, decretado por el papa Gregorio XIII en 1582 y adoptado por casi todos los países. En el calendario judío (*luaj hashaná*), el año es solar como el cristiano, pero los meses son lunares como los islámicos: «de ahí que cada dos o tres años tenga que añadirse un mes bisiesto para adecuar el cómputo de los meses lunares al año solar. El año comienza en otoño con el día de *Rosh hashaná* o Año Nuevo y consta de doce meses lunares de veintinueve o treinta días, cada uno de los cuales empieza con la luna nueva (festividad de *Ros hódes* o Novilunio). Los nombres de los meses son: *tisri*, que coincide con nuestro septiembre u octubre; *hesván*, octubre-noviembre; *kislev*, noviembre-diciembre; *tebet*, diciembre-enero; *sebat*, enero-febrero; *adar*, febrero-marzo; *nisán*, marzo-abril; *iyar*, abril-mayo; *siván*, mayo-junio; *tamuz*, junio-julio; *ab*, julio-agosto, y *elul*, agosto-septiembre. El mes bisiesto, cuando lo hay, se añade después de *adar* y se llama *veadar* o *adar sení*. Un año ordinario consta de trescientos cincuenta y cuatro días.

La semana judía consta, como la cristiana, de siete días, pero comienza en nuestro domingo, y acaba en el *sabbat*, que es el día consagrado a Dios. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el nuevo día comienza para los judíos no con el amanecer, sino con la puesta del sol del día anterior: así, el *sabbat* no comienza al amanecer el sábado, sino en el anochecer del viernes».

DÍAZ-MAS, P., *Los Sefardíes. Historia, lengua y cultura*, Riopiedras Ediciones, Barcelona, 1986, p. 31.

«En cuanto al cómputo de los años, el judaísmo toma como punto de partida el de la creación del mundo, que según la tradición rabínica tuvo lugar en el año 3760 a.e.c.»

Cfr. ROMERO CASTELLÓ, E. y MACÍAS KAPÓN, U., *Los judíos de Europa. Un legado de dos mil años*, Ed. Anaya, Grandes obras, Madrid, 1997, p. 116.

<sup>146</sup> Vid. Cor. 2/187: «Aun durante las noches del ayuno os es lícito acercaros a vuestras mujeres, porque, ellas son vuestras cónyuges y vosotros sois los de ellas. Dios supo que os engañabais; pero, os absolvió y os indultó. Acercaos, ahora, a ellas y disfrutad de lo que Dios os prescribió. Comed y bebed hasta el alba en que podáis distinguir el hilo blanco del hilo negro. Luego reanudad el ayuno hasta el anochecer y no os acerquéis a ellas mientras estéis retraídos en las mezquitas. Tales son los mandamientos de Dios; no los profanéis. Así Dios dilucida sus leyes a los humanos a fin de que le teman».

<sup>147</sup> Vid. VERA, J. M.<sup>a</sup>, «El ejército de Alá», *El Islam: orígenes, presente y perspectivas de futuro...*, op. cit., p. 365.

Los musulmanes que han alcanzado la pubertad deben ayunar todos los años durante los treinta días del Ramadán, noveno mes del calendario islámico, para demostrar su disposición a renunciar a los placeres de la vida y su obediencia a Alá. Según la tradición, en ese mes, Mahoma recibió de Alá la primera sura del Corán, tras el llamamiento que le hizo el arcángel Gabriel en Hira. Los ancianos <sup>148</sup>, niños, mujeres embarazadas o que amamanten a sus bebés, y los enfermos, quedan dispensados de seguir el ayuno, pero estos últimos deberán cumplirlo en otros períodos del año una vez superada su situación <sup>149</sup>. El Corán también admite la *fidya* o redención del ayuno si se alimenta a un pobre, pero insiste en que es mejor el ayuno <sup>150</sup>.

El Corán permite levantarse una hora antes del amanecer e ingerir un desayuno especialmente copioso (*sahur*) para aguantar mejor el ayuno. En los países situados en latitudes muy septentrionales o meridionales, si el Ramadán cae en verano según el calendario lunar musulmán, como los días son muy largos hay musulmanes que practican un ayuno limitado, como abstenerse de fumar o ingerir determinados alimentos <sup>151</sup>.

El Ramadán culmina con la «Noche del Poder o del Destino», *Laylat al-Qadr*, fecha en la que se conmemora el inicio de la revelación del Corán a Mahoma y que suele coincidir con el vigésimo séptimo día, aunque depende de la luna nueva. En la *Laylat al-Qadr*, los creyentes suelen pasar la noche en la mezquita, para participar en la recitación completa del libro sagrado. El Ramadán termina con la Fiesta del Final del Ayuno o *Idu al-Fitr*, primer día del mes de *sawwal*, que es la fiesta más celebrada por los musulmanes, los cuales tras bañarse y vestir sus ropas nuevas se lanzan a la calle para felicitarse mutuamente por haber superado la prueba del ayuno. Después acuden a orar a las mezquitas, tras lo cual se intercambian regalos y visitan a parientes y amigos. También están obligados a practicar la *zakat al-fitr*, limosna de la ruptura del ayuno.

---

<sup>148</sup> Según PAREJA: «Están exceptuados (del ayuno), sin ulterior obligación, los enfermos desahuciados y los que, por razón de edad, fijada en cuarenta años para los varones, no se sienten con fuerzas para ayunar».

PAREJA, F. M., *La religiosidad musulmana...*, op. cit., p. 66.

<sup>149</sup> Vid. JAMES, E. O., *Historia de las religiones...* op. cit., p. 210

<sup>150</sup> Vid. Cor. 2/183-185.

<sup>151</sup> Cfr. HORRIE, Ch. y CHIPPINDALE, P., *¿Qué es el Islam?...*, op. cit., pp. 62-63.



• LA PEREGRINACIÓN O *HAGG*

El último de los pilares del Islam es la *hagg* o peregrinación para visitar los Santos Lugares. Todo musulmán adulto, cuerdo, sano, libre de deudas y capaz de sufragar sus gastos y los de los que dependen de él mientras esté fuera de viaje<sup>152</sup>, debe realizar, al menos, una vez en su vida la peregrinación o *hagg*, que consiste en visitar La Meca, dar siete vueltas alrededor de la *Ka'ba*, correr entre dos montículos, el Safa y el Marwa, conmemorar la búsqueda de agua de Hagar para Ismael y visitar la colina de Arafat, a veinte kilómetros de la ciudad. De regreso a La Meca se sacrifican ovejas y camellos en Mina y se apedrea ritualmente al demonio en «nombre de Alá». Para completar la peregrinación, que todo musulmán debe realizar, al menos, una vez en su vida, debe visitar la tumba del Profeta en Medina<sup>153</sup>. Aunque hay muchos musulmanes que mueren sin haber podido ir nunca a La Meca.

Antes de entrar en el recinto sagrado que rodea La Meca, todos los hombres deben afeitarse, cortarse el pelo, las uñas, calzar sandalias<sup>154</sup> y vestirse con el *ihram*, dos sábanas blancas inconsútiles. Una de ellas, *izar*, se arrolla al cuerpo cubriéndolo desde la cintura a las rodillas; la otra, *rida*, se anuda sobre el busto de modo que cubra el hombro izquierdo y espalda, pasando bajo el brazo derecho<sup>155</sup>. Las mujeres no necesitan ningún atuendo especial aunque suelen vestir también de blanco<sup>156</sup> y llevan otras prendas que les tapan totalmente piernas y cara.

Las mujeres musulmanas para participar en la *hagg*, deben ir acompañadas cada una de ellas por un protector masculino o *mahram*, que debe ser un hombre con el cual no puedan casarse legalmente, como, por ejemplo, su padre o su hermano<sup>157</sup>.

Cuando los peregrinos han entrado en el estado de *ihram*, no pueden abandonar esta vestimenta ritual, ni siquiera para dormir, hasta que no han finalizado la peregrinación, que dura unos tres días. Y durante este

---

<sup>152</sup> Ése es uno de los motivos principales por los que los musulmanes temen endeudarse.

<sup>153</sup> Vid. JAMES, E. O., *Historia de las religiones...*, op. cit., p. 210.

<sup>154</sup> No pueden usar zapatos, están prohibidos, sólo se permite el uso de sandalias.

<sup>155</sup> Vid. PAREJA, F. M., *La religiosidad musulmana...*, op. cit., p. 69.

<sup>156</sup> Vid. VERA, J. M.<sup>a</sup>, «El ejército de Alá», *El Islam: orígenes, presente y perspectivas de futuro...*, op. cit., p. 366.

<sup>157</sup> La proporción de mujeres oscila alrededor de un tercio del total de peregrinos.

período no pueden llevar prendas con costuras, joyas, ni perfumes, ni afeitarse, ni cortarse el pelo, ni tener relaciones sexuales, aunque estén casados...<sup>158</sup>.

Los ritos de la peregrinación se basan en tradiciones pre-islámicas, en el Corán<sup>159</sup> y en la *Sunna*, y duran tres días, entre el 7 y el 10 del mes de *du'l-higga* o *zul-hiyya* (último mes del año musulmán)<sup>160</sup>, esto cuando se trata de la *hagg* mayor o peregrinación propiamente dicha, porque también existe la *umra* o peregrinación menor, que puede realizarse en cualquier tiempo del año y que sólo consiste en realizar los tres ritos: del *ihram*, llevar la indumentaria arcaica de las dos piezas blancas inconsútiles; el *tawaf*, dar las vueltas rituales alrededor de la Piedra Negra, y el *sa'y*, corrida entre dos antiguas colinas, al-Safa y al-Marwa<sup>161</sup>.

El peregrino, en estado de *ihram*, al llegar a la vista de La Meca suele recitar la siguiente plegaria: «¡Señor! he aquí tu lugar santo, mansión de paz. El que aquí se refugia es tu siervo. Vengo a ti, Señor, de lejanas tierras, oprimida la conciencia con numerosos pecados, con la esperanza de que tu favor y tu generosidad me reciban y que quieras en el último día librarme del voraz fuego del infierno».

Al llegar a La Meca, el peregrino, siempre rezando, se dirige a la mezquita de la Ka'ba, y tras penetrar por la puerta llamada de la Paz, va al centro del patio de la mezquita, donde se encuentran el edificio de la Ka'ba y el pozo Zamzam. La Ka'ba es un cubo cuya planta mide 10 por 12 metros y tiene una altura de 15 metros y en cuyo ángulo oriental, a 1,40 metros del suelo, está incrustada la llamada Piedra Negra, rota hoy en varios fragmentos unidos con cemento y circundados por un marco de plata.

Según nos relata Pareja: «Se halla también en la tradición que, cuando Adán, expulsado del paraíso, fue perdonado por Allah, éste hizo descender en el lugar que hoy ocupa la Ka'ba una tienda para que Adán pu-

<sup>158</sup> Vid. HORRIE, Ch. y CHIPPINDALE, P.: *¿Qué es el Islam?...*, op. cit., p. 64.

<sup>159</sup> Cor. 3/96: «Sin duda que la primera Casa sagrada, erigida para el género humano, es la de Bakka, donde reside la bendición, y es guía de la humanidad.»

Cor. 3/97: «Encierra señales evidentes: Allí está la mansión de Abraham y quienquiera se refugie en ella estará a salvo. La peregrinación, a esta Casa, es un deber para con Dios de todos los seres humanos que están en condiciones de emprenderla; mas, quien se niegue a ello, sepa que Dios prescinde de todas sus criaturas.»

<sup>160</sup> Cfr. VERA, J. M.ª: «El ejército de Alá», *El Islam: orígenes, presente y perspectivas de futuro...* op. cit., pp. 366-367.

<sup>161</sup> Vid. PAREJA, F. M.: *La religiosidad musulmana...*, op. cit., pp. 69-73.

diese dar vueltas a su alrededor, como lo hacen los ángeles en torno al trono de Allah. Esta tienda se perdió con el diluvio, y, por orden de Allah, Abraham se dispuso a construir la Ka'ba. Un viento impetuoso desembarazó el terreno, una nube indicó con su sombra la planta del edificio, y mientras Abraham construía, su hijo Ismael le traía los materiales. Para continuar el trabajo al irse elevando el muro, Abraham se subió a una piedra, que es el *maqam Ibrahim*, conservado en el patio de la Ka'ba; en el *maqam* se muestra la impresión de los pies de Abraham. Faltaba una piedra para un ángulo, y como Ismael no la hallaba a propósito, el arcángel Gabriel trajo la Piedra Negra, que era entonces blanca por no haberse contaminado todavía con los pecados de los hombres. No hay duda que esta piedra había sido objeto de culto pagano, y se cuenta que sólo la autoridad de Mahoma pudo imponer su veneración a algunos de sus más fieles seguidores. Para la masa, sin embargo, la Piedra Negra es el ojo de Allah que espía las acciones humanas; la mano de Allah en la tierra con cuyo beso se adquieren las bendiciones comunicadas por su contacto»<sup>162</sup>.

La Ka'ba está recubierta por la *kiswa*, funda hecha en brocado negro, que lleva bordada la *sahada*, o profesión de fe islámica. Además, está adornada con una cenefa bordada en oro en la que se recogen varios versículos del Corán. Desde la época de los mamelucos, todos los años, la *kiswa* o funda fue donada por los egipcios. Pero a partir del año 1927, el Rey Abdul Aziz ibn Saud creó un taller, en La Meca, que se encarga exclusivamente de su confección. Cada año, los *Banu Sayba*, o guardianes de la Ka'ba, el 25 de *Zul-qaada*, mes anterior al de la peregrinación o *hagg*, sustituyen la vieja funda por la nueva, para vender sus pedazos a los peregrinos<sup>163</sup>.

El peregrino, al llegar ante la Ka'ba realiza el rito del *tawaf*, que consiste en girar siete veces alrededor de la Piedra Negra en sentido contrario al de las agujas del reloj, intentando tocarla o besarla, y si son demasiados y no llegan, giran con el brazo derecho levantado en dirección a la Piedra Negra. Los hombres dan las tres primeras vueltas al trote o paso gimnástico, y las cuatro últimas al paso. Mientras que las mujeres deben caminar lentamente a lo largo de las siete vueltas, que en total su-

---

<sup>162</sup> Vid. PAREJA, F. M.: *La religiosidad musulmana...*, op. cit., pp. 71-72.

<sup>163</sup> Vid. VERA, J. M.<sup>a</sup>: «El ejército de Alá», *El Islam: orígenes, presente y perspectivas de futuro...*, op. cit., p. 367.

man unos 1.400 metros, y siempre rezando plegarias de ensalzamiento a Dios y de petición de perdón por los múltiples pecados cometidos.

Tras la *tawaf*, o siete vueltas, sigue el rito del *sa'y*, que consiste en pasar siete veces entre los cerros cercanos de al-Safa y al-Marwa, que distan entre sí unos 400 metros, a velocidad cada vez mayor, recitando los pasajes del Corán que se han aprendido de memoria. Esta corrida se hace en recuerdo de la angustiada búsqueda de agua por Agar, la esclava de Abraham, que hacía este mismo recorrido, corriendo en busca de agua para su hijo Ismael. Según cuenta la tradición, cuando estaban a punto de morir de sed, Agar hundió su talón en el suelo y Alá hizo que brotase un manantial <sup>164</sup>. El agua brotó a tal presión que Agar gritó «¡Zam! ¡Zam!», que significa «¡para! ¡para!», de ahí el nombre del pozo *Zamzam*, de 42 metros de profundidad, cuya agua, ligeramente salobre, tiene fama de poseer cualidades milagrosas y de la que suelen beber los peregrinos.

Estos tres ritos descritos son comunes tanto a la peregrinación menor, *umra*, como a la mayor, *hagg*, y son para esta última como una preparación individual para las ceremonias colectivas, que sólo tienen lugar una vez al año en lugares situados fuera de La Meca (llamados: Mina, Muzdalifa y Arafat), y que se celebran los días 8, 9 y 10 del último mes del calendario musulmán.

Los fieles que hacen la peregrinación mayor, la *hagg*, después del *sa'y* regresan al campamento del recinto de la Gran Mezquita <sup>165</sup>, donde han de permanecer en estado de *ihram* o purificación, hasta el crepúsculo del octavo día del mes, fecha en la que se dirigen hacia el valle de Mina, a unos 12 kilómetros de La Meca, para hacer la plegaria del mediodía.

Al día siguiente, el 9, todos los peregrinos toman el camino del valle de Arafat, en el caluroso desierto a 15 kilómetros al este de Mina, donde desde antes del mediodía se preparan para la ceremonia principal, el *wuquf*, rito preislámico, en el que el peregrino permanece en pie, ante la

---

<sup>164</sup> «El significado de esta historia para los musulmanes es que demuestra la compasión de Alá para con Ismael, fundador de la nación árabe y antepasado directo de Mahoma. Si Alá hubiera dejado morir a Ismael, Mahoma no habría vivido y la humanidad jamás habría recibido la profecía definitiva.

La salvación de Agar e Ismael se conmemora al beber del *Zamzam*...»

HORRIE, CH. y CHIPPINDALE, P.: *¿Qué es el Islam?...*, op. cit., pp. 65 y 66.

<sup>165</sup> En la actualidad, en el recinto de la Gran Mezquita coexisten los hoteles de cinco estrellas con las tiendas de campaña más tradicionales.

divinidad, desde la plegaria del mediodía hasta después de la puesta del sol, momento en que se aleja del lugar corriendo con todas sus fuerzas. Durante este tiempo, como nos explica Pareja, «un *imam*, montado, como lo hizo Mahoma, sobre un camello, pronuncia largas oraciones que coorean los reunidos en la gran llanura con sus incansables gritos de *Labbayka*, *labbayka*: “henos aquí, Señor, a tu servicio”»<sup>166</sup>.

Antes, los peregrinos, al esconderse el sol, hacían su *ifada*, o fuga precipitada, desde Arafat a Muzdalifa, lugar dónde se pernoctaba y se partía de nuevo hacia Mina antes de que amaneciese. Pero actualmente, la mayoría, al caer el sol, vuelven por las autopistas y sus afluentes a Mina, a fin de prepararse para la fiesta del sacrificio (*id al-adha*) del día siguiente.

El día 10, la jornada de Mina empieza con la lapidación del diablo, *ragm*, en memoria del rechazo de las tentaciones satánicas por parte de Abraham, Agar e Ismael, cuando aquél se disponía a sacrificar a Ismael, y consiste en lanzar siete piedrecillas del tamaño de un haba, o garbanzo, contra cada uno de los tres pilares que simbolizan a Satanás<sup>167</sup>, mientras se recita el *takbir*: «¡Alá es el más grande!»

A continuación tiene lugar el sacrificio, o *qurban*, de un camello, buey, vaca, oveja o cabra, en recuerdo de la disposición del Patriarca a ofrecer

---

<sup>166</sup> «Así transcurren las largas horas desde el mediodía hasta el ocaso, de ordinario bajo un sol abrasador que provoca muertes por insolación. La fuga precipitada, ritual, llamada *ifada*, también es causa de accidentes, cuando se huye de Arafat hacia Muzdalifa, donde se pernocta.»

Vid. PAREJA, F. M.: *La religiosidad musulmana...*, op. cit., pp. 74-75.

<sup>167</sup> «En la práctica, hoy en día la presencia de enormes multitudes impide a muchos *hachi* (peregrinos) acercarse lo bastante para apuntar bien, y ha habido casos de lesiones graves causadas por *hachi*, demasiado entusiastas y demasiado alejados para acertar en los pilares, cuyas piedras han golpeado a personas más cercanas a las primeras filas.

En una tentativa de resolver los problemas de hacinamiento, la familia real de Arabia Saudí ha empleado a arquitectos occidentales para que construyan paseos a varios niveles, autopistas de diez carriles y estadios, con objeto de facilitar los desplazamientos entre los diversos lugares sagrados.

Ello ha provocado protestas generalizadas de que los santos lugares se han convertido en un paisaje de pesadilla de autopistas, distribuidores y hoteles de tipo rascacielos occidental en los campamentos sagrados por encima de la *Ka'ba*. A ello se suman las quejas por los altos precios que cobran los operadores de viajes de la *hagg*, patrocinados por el Gobierno saudí.

También se acusa a ese Gobierno de adoptar una actitud demasiado tolerante con los musulmanes ricos, que realizan su *hagg* en sus cómodas limusinas con aire acondicionado y desde sus habitaciones de hoteles de cinco estrellas, y pagan a musulmanes más pobres que hagan la cola por ellos.»

HORRIE, CH. y CHIPPINDALE, P.: *¿Qué es el Islam?...*, op. cit., p. 68.

a su propio hijo a Dios. Sacrificio que suele realizarlo un entendido, en vez de cada uno por sí mismo, y que si bien no constituye parte de la peregrinación, ni tiene carácter obligatorio para los peregrinos, se ha convertido en una de las mayores solemnidades del Islam, el *id al-adha*.

Terminados los ritos esenciales, se afeitan la cabeza, dan otras siete vueltas alrededor de la *Ka'ba*, en las que se implora fervorosamente el perdón de Alá, se despojan del *ihram*, toman el vestido ordinario y regresan a sus tierras convencidos del perdón de sus pecados <sup>168</sup> y portando orgullosos el turbante verde, distintivo de la peregrinación cumplida.

## 5. PRODUCTOS ALIMENTICIOS

### Judaísmo

Una de las características que más ha diferenciado a los judíos del resto de los pueblos ha sido la obligación de cumplir con determinadas prescripciones dietéticas <sup>169</sup>; si bien esta característica no es exclusiva de la religión judía, téngase en cuenta, por ejemplo, las indicaciones del cristianismo

---

<sup>168</sup> «Las escuelas de derecho, a pesar de interminables discusiones, no han llegado a ponerse de acuerdo sobre el valor relativo de los ritos de la peregrinación: lo que para unos es *ruk'n*, esencial, para otros es sólo *wagib*, obligatorio, o meramente *sunna*, costumbre. También han catalogado detalladamente todos los casos posibles de infracciones y de omisiones de lo prescrito. Para todo hay convalidación mediante limosnas, ayunos, sacrificios de reses. Lo único que sin remedio invalida la peregrinación es la ausencia total del *wuquf*, acto de estar en pie, durante la tarde del día 9 en Arafat.»

PAREJA, F. M.: *La religiosidad musulmana...*, op. cit., p. 76.

<sup>169</sup> H. BEINART, en su obra *Los judíos en España*, nos refiere, en torno a los conversos, cómo, en la época de los Reyes Católicos en el siglo XV, habían sido perseguidos por la Inquisición por sus prácticas dietéticas, con las siguientes palabras: «A veces era el patio de su residencia donde se hacía *sehitah* y se examinaban los becerros para decidir si eran aptos para el consumo; se partían después en cuartos o en piezas y varios conversos se proveían de esta forma de carne *kaser*. Como es lógico, era mucho más fácil seguir las leyes de la *kasrut* en lugares donde había comunidades judías, pero los conversos pusieron un gran empeño en guardarlas incluso en localidades donde no había judíos y hasta después de la expulsión. Un hombre o una mujer podían matar una gallina; sacaban después la lardrecilla, salaban la carne, la lavaban y la cocían en ollas especiales. En ocasiones, el carnicero local justificaba ante el tribunal que un converso determinado no había ido a comprar a su tienda durante años, y esto de por sí era tomado como una evidencia de culpa». BEINART, H.: *Los judíos en España*, op. cit., pp. 208-209; Cfr. FERNÁNDEZ GARCÍA, M.<sup>a</sup> A.: «Criterios inquisitoriales para detectar al marrano: los criptojudíos en Andalucía en el siglo XVI», en Alcalá, A. (ed.): *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias*. Ámbito Ed., S.A., Valladolid, 1995, pp. 478-502.

sobre la abstinencia de carne en determinadas fechas, o la prohibición de comer carne de cerdo y consumir bebidas alcohólicas en el islamismo.

Sin embargo, el judaísmo es mucho más minucioso y prolijo al respecto, porque no sólo contiene las prescripciones restrictivas de la Biblia, sino también las que por el uso tradicional han acabado por convertirse en obligatorias. Aunque, en la actualidad, sólo los judíos estrictamente practicantes cumplen tan minuciosa reglamentación alimentaria, ya que resulta muy difícil de llevar a cabo, sobre todo si se vive en un entorno no judío.

El origen de esta normativa se encuentra en el Levítico, tercer libro del Pentateuco, o *Torá*<sup>170</sup>, que trata de los sacrificios del Templo de Jerusalén y es el manual de los sacerdotes (*Torá Cohanim*), aunque las reglas que enumera, en particular las que se refieren a la pureza de los animales, no sólo conciernen a los sacerdotes, sino que son extensibles a los demás fieles.

La vida del pueblo judío está gobernada por una serie de leyes alimenticias o *Cashrut* que han propiciado su singularidad, e incluso separación de los otros pueblos.

- LEYES ALIMENTICIAS O *CASHRUT*

La *Torá* contiene una lista de animales puros<sup>171</sup> e impuros<sup>172</sup> cuando, en el número 11 del Levítico, establece: «De entre todos los animales terrestres podréis comer éstos:

«Cualquier animal de pezuña partida, hendida en mitades y que rumia, sí lo podréis comer. Pero entre los que rumian o tienen pezuña hen-

---

<sup>170</sup> El Libro de la *Torá*, o *Sefer Torá*, está compuesto «por los cinco libros del Pentateuco, escritos a mano sobre hojas de pergamino y reunidos en un rollo mediante tripas de carnero. Este rollo está sostenido por dos cilindros de madera (*árboles de vida*) y envueltos en un manto real generalmente hecho de tela preciosa y bordado en oro o plata.

El *Sefer Torá* impone respeto. Hay que levantarse cuando se saca del arca santa de las sinagogas y demostrarle deferencia al besar el manto del que está revestido.

Según las reglas tradicionales observadas hasta hoy, el *Sefer Torá* debe ser escrito por un escriba cualificado, con una pluma de oca en un pergamino especialmente curtido y proveniente de un animal puro».

BAROUKH, E. y LEMBERG, D.: *Enciclopedia práctica del judaísmo...*, op. cit., p. 124.

<sup>171</sup> Tal vez es más positiva la descripción de animales puros que se hace en el Deuteronomio, que la que se hace en el Levítico. Así, según el Deuteronomio 14, 4-6: «Éstos son los animales que podréis comer: buey, carnero, cabra, ciervo, gacela, gamo, cabra montés, antílope, búfalo, gamuza. Y todo animal de pezuña partida, hendida en dos mitades, y que rumia, lo podréis comer».

<sup>172</sup> Estas reglas se apoyan en prohibiciones religiosas muy antiguas: es puro lo que puede aproximar a Dios, es impuro lo que incapacita para el culto o excluye de él. Animales

dida, no comeréis: camello, pues aunque rumia, no tiene partida la pezuña; será impuro para vosotros; ni liebre, porque rumia, pero no tiene la pezuña partida; será impura para vosotros; ni cerdo<sup>173</sup>, pues aunque tiene la pezuña partida, hendida en mitades, no rumia; será impuro para vosotros»<sup>174</sup>.

También se consideran impuros numerosas aves e insectos. La *Torá* enumera veinticuatro grupos de aves prohibidas.

Según el Levítico, número 11: «Las siguientes de entre las aves tendréis por inmundas, y no se podrán comer por ser abominación:

El águila, el quebrantahuesos, el águila marina, el buitre, el halcón en todas sus especies, toda clase de cuervos, el avestruz, la lechuza, la gaviota, el gavilán en todas sus especies, el búho, el somormujo, el ibis, el cisne, el pelícano, el calamón, la cigüeña, la garza en todas sus especies, la abubilla y el murciélago»<sup>175</sup>.

Respecto a los bichos alados, dice: «Será abominable para vosotros todo bicho alado que anda sobre cuatro patas. Pero de todos los bichos alados que andan sobre cuatro patas podréis comer aquellos que además de sus cuatro patas tienen otras para saltar con ellas sobre el suelo. De ellos podréis comer: la langosta en sus diversas especies y toda clase de *solam*, de *jargol* y de *jagab*. Cualquier otro bicho alado de cuatro patas será para vosotros abominable»<sup>176</sup>.

Los peces son objeto de una elección precisa, al igual que los bichos que viven en tierra:

«De entre todos los animales que viven en las aguas, podréis comer éstos:

Cuantos teniendo aletas y escamas se encuentran en las aguas y ríos, los podréis comer. Pero serán cosa abominable para vosotros todos los que carezcan de aletas y escamas, entre todos los que bullen en las aguas, en mares y ríos, y entre todos los demás animales que viven en el agua.

---

puros son los que pueden ser ofrecidos a Dios (Gn. 7, 2), animales impuros los que los paganos consagraban a sus falsos dioses o que, pareciendo repugnantes o malos al hombre, se considera que desagradaban a Dios.

<sup>173</sup> El cerdo inspira a judíos y musulmanes una repulsa especial.

<sup>174</sup> Vid. Lv. 11, 2-8.

<sup>175</sup> Vid. Lv. 11, 13-19.

<sup>176</sup> Vid. Lv. 11, 20-23.



Serán abominables para vosotros: no comeréis su carne y tendréis sus cadáveres como abominables. Tendréis por abominable todo cuanto en las aguas carece de aletas y escamas»<sup>177</sup>.

«De entre los bichos pequeños que andan arrastrándose por el suelo serán impuros para vosotros: la comadreja, el ratón, el lagarto en sus diversas especies, el erizo, el cocodrilo, el camaleón, la salamandra y el topo»<sup>178</sup>.

«Todo bicho que anda arrastrándose sobre la tierra es cosa abominable; no se podrá comer. No comeréis ningún animal de los que caminan sobre su vientre o sobre cuatro patas o sobre muchos pies, es decir, ningún bicho que se arrastra por el suelo, porque son abominación»<sup>179</sup>.

Para concluir, son impuros, entre otros animales: el cerdo, el conejo, el caballo, los moluscos, los insectos y los gusanos. En cambio, se pueden comer: el buey, el cordero, el cabrito, el macho cabrío, la cierva; a condición de ser abatidos, examinados, despedazados, descuartizados y aderezados de una determinada manera, es decir, que sean *casher* o religiosamente consumibles.

- PRODUCTOS *CASHER* O RELIGIOSAMENTE CONSUMIBLES

Los judíos sólo pueden comer carne si se respetan las reglas de la *sheji-tá* o matanza ritual<sup>180</sup>, descritas en el *Talmud*. El rabino elige al *shojet* o sacrificador ritual, en función de su habilidad y piedad, y le entrega un diploma o *kabalá* como acreditación de la importante misión que debe desempeñar.

El *shojet*, bajo la autoridad del rabino, con un cuchillo especial, afilado y sin mella, tiene que cortar de un sólo golpe, y con una bendición, la carótida, la traquearteria y el esófago del animal, lo que reduce su sufrimiento. Un animal abatido sin esas precauciones llega a ser un *nevelá* o cadáver y no puede ser comido por los judíos, por tanto está totalmente prohibido comer carne de una bestia muerta violentamente, por ejemplo cazada.

---

<sup>177</sup> Vid. Lv. 11, 9-12.

<sup>178</sup> Vid. Lv. 11, 29-30.

<sup>179</sup> Vid. Lv. 11, 41-43.

<sup>180</sup> Vid. BEINART, H.: *Los judíos en España...*, op. cit., p. 55.

Sobre el animal ritualmente abatido se procede a la ablación de los vasos sanguíneos<sup>181</sup>, y de algunas partes grasientas prohibidas al consumo. Los judíos no pueden consumir el nervio ciático, en recuerdo de la lucha de Jacob con el ángel (o contra Dios)<sup>182</sup>.

En la cocina, se limpia la carne de la sangre que aún pueda contener. Se sumerge en un recipiente especial, o se pone en una plancha inclinada. Existe un proceso especial de *casherización* para el hígado, víscera llena de sangre, que consiste en aclararlo con agua salada y exponerlo al fuego en un grill.

La sangre está prohibida en general<sup>183</sup>, de ahí que aunque se puedan comer huevos, o platos con o sin grasa, se tendrán que rechazar si presentan una huella de sangre<sup>184</sup>.

La *Torá* insiste sobre la prohibición de no consumir sangre animal, ni un miembro u órgano sacado de una bestia viva. Incluso los peces tienen que ser matados antes de ser preparados. Por tanto, un animal herido no puede ser consumido.

Se impone una estricta separación entre la carne y la leche<sup>185</sup>, que alcanza a la vajilla y a la mantelería, que deben ser distintas y cambiadas.

<sup>181</sup> El propósito de esta matanza es el de vaciar al animal de su sangre, cuyo consumo está prohibido por la Biblia. Además, la *Torá* prescribe cubrir con tierra la sangre de las aves de corral, o del ganado que acaba de ser sacrificado. *Cfr.* Lv. 17, 13-14.

<sup>182</sup> «Y habiéndose quedado Jacob solo, estuvo luchando alguien con él hasta rayar el alba. Pero viendo que no le podía, le tocó en la articulación femoral, y se dislocó el fémur de Jacob mientras luchaba contra aquél. Éste le dijo: “Suéltame, que ha rayado el alba”. Jacob respondió: “No te suelto hasta que no me hayas bendecido”. Dijo el otro: “¿Cuál es tu nombre?” —“Jacob.” —“En adelante no te llamarás Jacob sino Israel; porque has sido fuerte contra Dios, y a los hombres les podrás”. Jacob le preguntó: “Dime por favor tu nombre”. — “¿Para qué preguntas por mi nombre?” Y le bendijo allí mismo.

Jacob llamó a aquel lugar Penuel, pues (se dijo): “He visto a Dios cara a cara, y tengo la vida salva”. El sol salió así que hubo pasado Penuel, pero él cojeaba del muslo. Por eso los israelitas no comen, hasta la fecha, el nervio ciático, que está sobre la articulación del muslo, por haber sido tocado Jacob en la articulación femoral, en el nervio ciático.»

Gén. 32, 25-33.

<sup>183</sup> DÍAZ-MAS, P.: *Los Sefardíes. Historia, lengua y cultura*. Riopiedras Ediciones, Barcelona, 1986, pp. 27-30.

<sup>184</sup> «Guárdate sólo de comer la sangre, porque la sangre es la vida, y no debes comer la vida con la carne. No la comerás, la derramarás en tierra como el agua.»

Dt. 12, 23-24.

<sup>185</sup> Esta separación es debida a la interpretación bíblica que hizo el judaísmo de la siguiente prescripción: «No cocerás el cabrito en la leche de su madre». *Vid.* Dt. 14, 21; y Ex. 23, 19.

La leche tiene que proceder de un animal puro, vaca, cabra u oveja –nunca de la cerda, la asna, o la yegua–. Para estar seguro de esto, se puede exigir la presencia de un rabino en el ordeño.

Si se come carne después de haber bebido un té, hay que lavarse la boca o comer algo de pan después de la bebida. Hay que respetar un intervalo de una hora, o de seis horas, según las tradiciones, entre una comida de carne y una de leche. En cuanto al pescado, se puede comer al tiempo que la leche.

- EL VINO *CASHER* O *KOSHER*

A diferencia de los musulmanes, los judíos no tienen prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, sino al contrario, el vino *casher* desempeña un papel importantísimo en la vida cotidiana y religiosa. Existe incluso una bendición especial de santificación, el *qiddús*, que se recita sobre la copa llena de vino en la cena del sábado, y en las comidas rituales de las festividades litúrgicas o del ciclo vital, como, por ejemplo, cuando se colocan unas gotas de vino en los labios del niño recién circuncidado, o cuando los contrayentes de la boda han de beber de la misma copa en señal de unión. En la noche de Pascua está asimismo prescrito que se beban varias copas de vino mientras se lee el relato de la salida de los judíos de Egipto.

El vino ritual o *casher* obedece a toda una serie de manipulaciones rituales, desde la plantación y la recolección de la uva hasta el embotellado. También es de señalar que existe una vajilla especial para Pascua o *Pesaj*<sup>186</sup>.

En Cataluña, en esta última década, algunas cooperativas se han especializado en la elaboración de productos *kosher*, como el vino o el aceite de oliva.

Respecto al vino, una cooperativa del Priorat elabora vino *kosher* para la comunidad judía bajo la estricta supervisión del rabino de Barcelona. Según consta en los medios de difusión<sup>187</sup>, el rabino de la comunidad is-

---

<sup>186</sup> Cfr. BAROUKH, E. y LEMBERG, D.: *Enciclopedia práctica del judaísmo...*, op. cit., pp. 122 a 124 y 133.

<sup>187</sup> Vid. *La Vanguardia*, «Un caldo casi sagrado», de BOSCH R. M.<sup>a</sup>, miércoles 6 de diciembre de 1995, p. 25; y «El rabino aprueba el vino de Capçanes», en *La Vanguardia*, viernes 13 de diciembre de 1996.

raelita de Barcelona suele desplazarse frecuentemente al Priorat para controlar el proceso de producción de vino que se elabora en la cooperativa de Capçanes, siguiendo los requisitos impuestos por la religión judía. Requisitos que permitirán al final del proceso colocar en cada botella la etiqueta con la palabra *kosher*, distintivo que avala que el caldo ha cumplido todas las condiciones exigidas por la ortodoxia judía.

Las primeras botellas de vino *kosher*, un tinto de 14 grados elaborado con las variedades Cabernet Sauvignon y Garnatxa, se empezaron a distribuir entre las comunidades judías de Cataluña, Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos. La cooperativa de Capçanes, que agrupa a ciento treinta socios que vendimian cada año un millón de kilos de uva, consideró la idea de elaborar vino *kosher* en la feria Expo-Bercy de París, donde entró en contacto con delegaciones comerciales francesas interesadas en sus caldos. Prodeco, empresa mixta participada por la Generalitat y el sector privado, contactó con el rabino de Barcelona, que se encarga de controlar todos los pasos para poder estampar, al final, la etiqueta *kosher* en este vino de Capçanes, integrado en la denominación de origen de Tarragona-subzona de Falset.

Según el presidente de la cooperativa, ésta se ha volcado íntegramente en este vino y atiende rigurosamente las peticiones del rabino. El complejo operativo empieza con la vendimia, función que se tiene que realizar con sumo cuidado. Los racimos siempre deben colocarse en pequeñas cajas de madera u otro material de origen vegetal y, una vez en la bodega, el rabino es el único que puede manipular el mosto. Todos los depósitos deben ser nuevos o de acero inoxidable esterilizados bajo su supervisión. Para clarificar el vino, el rabino le añade claras de huevo, único aditivo permitido para realizar esta función, ya que descartan la utilización de otras sustancias de origen animal, y él es el encargado de precintar y lacrar todos los grifos para evitar que nadie toque el vino. Si se desea el envejecimiento de una parte de la producción vinícola, debe dejarse durante unos cuatro meses en barricas de roble americano. Finalizado el proceso, el rabino fiscaliza el embotellamiento, y si considera que se han cumplido todas las reglas, estampa la etiqueta *kosher*, que garantiza que es apto para el consumo de acuerdo con la religión judía. El precio de salida al mercado supone entre un veinte y un cincuenta por ciento más caro que los otros caldos de similares características de la cooperativa.

- EL ACEITE *KOSHER*

En cuanto al aceite, se observa que el proceso es muy similar al del vino. Como ejemplo tenemos el aceite de oliva de Borges, en Tàrrega, con destino a Jerusalén<sup>188</sup>. Según se nos informó, el rabino Chanan Brand, perteneciente a la Ultra Orthodox Unit de Jerusalén, una de las órdenes religiosas más prestigiosas de Israel, pasó unos días de intenso trabajo en la factoría de Aceites Borges de Tàrrega. Su misión consistió en supervisar y controlar todo el proceso de elaboración y facturación de un pedido de 250.000 litros de aceite que encargó un mayorista judío para consumir durante el *Passover*, la Pascua judía, la fiesta que conmemora la salida de Egipto del pueblo elegido guiado por Moisés.

La misión del rabino, contratado por el cliente israelita de Borges, consistía en supervisar e inspeccionar absolutamente todo el proceso de producción del aceite que se había comprado, para que cumpliera los cánones de la ley hebrea. El control incluye la observación del prensado de las aceitunas, la carga y el precinto de las cisternas donde se transportará el líquido hasta la factoría. Estas cisternas tienen que ser de acero inoxidable, haber sido lavadas y vaporizadas y garantizar que no han mantenido ningún tipo de contacto con grasas animales o vino. Posteriormente, el rabino supervisa el filtrado del aceite y el envasado de las botellas. Tras la colocación de las etiquetas, el rabino controla igualmente cómo las cajas son cargadas en los camiones y los acompaña hasta el puerto de Barcelona, de donde saldrán hacia Haifa. Según un portavoz de Borges, «la misión del rabino es certificar y garantizar que ha visto la oliva en el árbol y todo el proceso hasta que se ha introducido en el contenedor del barco».

La línea de producción de la factoría de Tàrrega se vio afectada por la fabricación del aceite judío, dado que las máquinas utilizadas debieron pararse desde el viernes por la tarde hasta el sábado por la noche, siguiendo el calendario tradicional hebreo.

Los rabinos desempeñan así el *rol* de auténticos notarios. Su papel no es sólo de guía religioso, sino de consultor social y de autoridad moral. No es que controlen la calidad del aceite, ni el grado de acidez, ni el precio. Sólo vigilan que el proceso se ajuste a lo que dicta su ley.

---

<sup>188</sup> Vid. «De Tàrrega a Jerusalén», de ECHAUZ, P., en *La Vanguardia*, martes 25 de marzo de 1997, p. 63.

El control integral del proceso tiene un objetivo: conseguir que el aceite sea *kosher*, que traducido literalmente significa «bueno». Existen dos tipos de *kosher*, «el *kosher* normal», para los productos que se han de consumir durante todo el año, y el «*kosher passover*», para los productos que se consumen durante la Pascua Judía.

- *MATZOT* O PAN ÁCIMO

Como ya hemos explicado en el capítulo anterior, en el período de Pascua, o *Pesaj*, se come el *matzot* o pan ácimo, sin levadura, que reemplaza al pan normal. Durante una semana está prohibido comer o aun poseer un alimento a base de levadura en recuerdo de la salida de Egipto, del paso del desierto por el pueblo hebreo y del maná celestial <sup>189</sup>.

## El Islam

- LA DENOMINACIÓN *HALAL*

Conforme al Islam, los musulmanes sólo pueden tomar carne *halal*, que significa carne permitida y sacrificada siguiendo el ritual. Los musulmanes no sólo tienen prohibida la carne de cerdo, sino también la relativa a los animales domésticos, los predadores, las tortugas y las ranas, entre otros. Los animales al ser sacrificados mirando a La Meca deben estar sanos, y debe degollarlos un matarife creyente con un cuchillo afilado y de un solo tajo, para vaciarlo de sangre haciéndole sufrir lo menos posible. El matarife debe contar con la aquiescencia de su comunidad religiosa para estampar el sello que homologará la carne así sacrificada como *halal*, y antes de degollarlo debe decir: «*Bismil-lah, Allah akbar*» (en el nombre de Dios, Dios es el más grande) <sup>190</sup>.

Según el estudio del antropólogo Jordi Moreras <sup>191</sup>, hace quince años, en Cataluña, sólo había una carnicería en la que podía comprarse carne *halal*, mientras que en la actualidad (1999) hay más de setenta. Y el mismo incremento se ha suscitado en los mataderos, donde para atender la

<sup>189</sup> Vid. BAROUKH, E. y LEMBERG, D.: *Enciclopedia práctica del judaísmo...*, op. cit., p. 133.

<sup>190</sup> En la praxis, si no hay carne *halal*, pueden comer la carne aceptada por judíos y cristianos, siempre que eviten el cerdo.

<sup>191</sup> Cfr. MORERAS, J.: *Musulmanes en Barcelona*, Cidob Edicions, Barcelona, 1999.

creciente demanda, sobre todo en la fiesta de Ramadán y en la del cordero (*id alkabir*) hay matarifes musulmanes en los mataderos de Mercabarna, Can Pinell de Tordera, Sabadell, Castellbisbal, en el vacuno de Argentona y en los de pollos de Palafrugell y Montcada; sin olvidar empresas alimentarias como la de la Garrotxa, donde se producen embutidos, especialmente salchichones y chorizos, sin carne de cerdo, que ha sido sustituida por carne de pavo y grasa vegetal.

## 6. MATRIMONIO

### **El matrimonio judío**

Debido a la diáspora de judíos por todo el mundo y a las distintas situaciones que concurren en cada país, podemos observar dos formas de contraer matrimonio para los judíos: la secular o civil, y el matrimonio religioso judío <sup>192</sup>.

Según sea la legislación estatal aplicable, los judíos podrán optar por una u otra forma, o por ambas. Si el sistema matrimonial es unitario de matrimonio civil, y son Estados persecutorios de la religión, o que no reconocen el derecho de libertad religiosa, no sólo no surtirá efecto alguno el matrimonio religioso judío, sino que incluso se prohibirá su celebración, reconociéndose únicamente efectos al matrimonio civil. Por lo que en este supuesto realizar el matrimonio sólo civilmente, en conformidad con la *lex loci celebrationis*, presupone un auténtico matrimonio judío, *qidusín*, con todas sus consecuencias legales.

Por el contrario, si el Estado no es persecutorio de la religión, o bien el sistema matrimonial es mixto no discriminatorio, que permite a los ciudadanos elegir libremente entre matrimonio civil y religioso o religiosos, los judíos deberán celebrar el matrimonio según los ritos y usos judíos (bien sea por celebración posterior al civil, bien sea por reconocimiento pleno de este matrimonio).

---

<sup>192</sup> El matrimonio judío ha sido extraído, principalmente, del artículo «El matrimonio judío: próxima forma en nuestro sistema matrimonial», de FÉLIX BALLESTA, M.<sup>º</sup> A., publicado en *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, Universitat de les Illes Balears, Palma de Mallorca, 1985, núm. 11, pp. 44-68.

El sistema matrimonial actual, fruto de la Constitución de 1978, ha asumido una pluralidad formal en su artículo 32. Y esto significa que el Estado debe regular el matrimonio como institución jurídica, ya que interesa a unos fines no sólo individuales sino también sociales, y como este cúmulo de relaciones, o finalidades, tienen su origen en el consentimiento de las partes, es lógico que la Constitución española posibilite que dicho consentimiento se preste y reciba tanto: en la «forma» establecida por el Estado (matrimonio civil), como en el seno de «las formas religiosas», debiendo en este último caso hacerse la inscripción registral pertinente (según establecen los arts. 60 y ss. del CC) para que quede constancia de la realidad o existencia de dichos matrimonios y produzcan efectos civiles.

De ahí que podamos afirmar con Díez-Picazo que existe una unidad institucional o única institución: la «del matrimonio», en singular, como reza el título IV del libro I del Código Civil. Principio que, como ya es sabido, ha sido desarrollado y reconocido por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5 de julio de 1980 [art. 2.º, 1.b)] y por la Ley modificadora de la regulación del matrimonio en el Código Civil, de 7 de julio de 1981 (art. 49.2, en relación con los arts. 59, 60 y ss. del CC).

Pero este reconocimiento no significa que el Estado deba obligatoriamente conferir efectos civiles a todos estos «ritos matrimoniales» que las personas libremente pueden celebrar. Sino que es necesario concurrir unos determinados requisitos: los mínimos del artículo 73 del Código Civil, y que sea una de las cuatro formas religiosas reconocidas a través de los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede (1979), con la FEREDE, la FCI y la CIE (1992).

De ahí que sea interesante reflejar las características peculiares de estos matrimonios confesionales, vigentes actualmente en España.

Según Mielziner<sup>193</sup> el matrimonio judío puede definirse de la siguiente manera:

«1.º El matrimonio hebreo es una institución divina que tiene por objeto la felicidad;

2.º El hombre y la mujer forman el complemento necesario el uno del otro;

---

<sup>193</sup> Vid. MIELZINER, M.; *The jewish Law of marriage and divorce*, cit. por GOLDSTEIN, M.: *Derecho hebreo a través de la Biblia y el Talmud*, Buenos Aires, 1947, p. 249.



- 3.º Ellos no son más que un todo;
- 4.º La mujer no es esclava del hombre, sino su igual en dignidad;
- 5.º El matrimonio no puede romperse.»

Para que el matrimonio judío sea válido, es necesario que concurren cuatro condiciones: 1) ausencia de impedimentos; 2) mayoría de edad núbil; 3) consentimiento matrimonial; 4) observancia de ciertas formalidades. Condiciones que aparentemente pueden parecerse iguales a las requeridas para el matrimonio canónico y civil, pero que cuando se estudian se observa son distintas.

- IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES

Los impedimentos matrimoniales hay que deducirlos de la relación de matrimonios prohibidos o ilegales. Y resulta bastante confuso. Hay que distinguir entre impedimentos dirimentes, que conllevan la nulidad, e impedimentos impeditivos. Estos últimos no anulan el matrimonio, pero los cónyuges afectados por estos impedimentos tienen el deber religioso de disolver su unión a través del divorcio. Esta distinción en nuestro sistema matrimonial actual resulta anacrónica, pues el CC tras la reforma de 1981 sólo contempla los impedimentos dirimentes. Y el nuevo CIC de 1983 también ha suprimido la denominación de impedimentos impeditivos.

Las fuentes del Derecho hebreo moderno hay que buscarlas en la antigüedad, y como afirma R. Navarro Valls<sup>194</sup>, este Derecho «sólo es comprensible teniendo en cuenta las tradiciones escritas judías, contenidas de forma dispersa en los libros del Antiguo Testamento y sistemáticamente en la *Mishna* (ley oral tradicional de Israel, que completa la ley escrita contenida en el Antiguo Testamento), y en el *Talmud* (Código universal del pueblo hebreo, que contiene la enseñanza de los maestros rabinos judíos, interpretativa de la ley oral). A estas fuentes hay que sumar la extensa literatura rabínica que intenta ahondar en el sentido más profundo de las leyes hebreas (*Midrash*), revelando la específica filosofía jurídica contenida en los imperativos religiosos, aunque no sea estrictamente legislación».

---

<sup>194</sup> Vid. NAVARRO VALLS, R.: «El matrimonio», en *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, EUNSA, Pamplona, 1983, pp. 473-474.

A) *Impedimentos dirimentes*

## 1. Impedimentos de parentesco:

## a) Consanguinidad

Sólo las prohibiciones enumeradas en la Biblia —a diferencia de aquellas impuestas por el Derecho hebreo postbíblico— comportan la nulidad. Es nulo el matrimonio de varón judío con:

- En línea ascendente: la madre.
- En línea descendente: la hija, la nieta.
- En línea colateral: la hermana o hermanastra, la hermana del padre y la hermana de la madre.

El matrimonio entre tío y sobrina es lícito, sin embargo, a la inversa, entre tía y sobrino, está prohibido<sup>195</sup>.

## b) Afinidad. Queda prohibido el matrimonio entre afines:

Por el hecho de su propio matrimonio con:

- La madre de la mujer.
- La hija de la mujer.
- La nieta de la mujer.
- Y la hermana de la mujer (mientras viva la mujer divorciada).

Por el hecho del matrimonio de un pariente con:

- La mujer del padre (madrastra).
- La mujer del hermano del padre.
- La mujer del hijo.
- La mujer del hermano (salvo en caso de levirato).

En la afinidad, igual que en la consanguinidad, está prohibido el matrimonio con la mujer del tío paterno, pero no con la del tío materno<sup>196</sup>.

## c) Levirato

Es un caso particular, que lo estudiaremos entre los impedimentos impeditivos.

<sup>195</sup> Vid. Lv. 18, 6 y ss., 14; y 20, 19.

<sup>196</sup> Vid. GARCÍA RODRÍGUEZ, I.: *La celebración del matrimonio religioso no católico*, Ed. Tecnos, Madrid, 1999, p. 50.

## 2. Impedimento de mixta religión

En Derecho hebreo el matrimonio sólo es posible entre judíos (no hay matrimonio civil en el Estado de Israel, ya que el estado civil de las personas está sujeto a la jurisdicción rabínica)<sup>197</sup>. Éste es un impedimento dirimente que afecta a ambos sexos y que proviene del Deuteromio<sup>198</sup>. Se entiende por matrimonio mixto en el judaísmo el contraído por un hebreo<sup>199</sup> con persona no hebrea y que no profesa la religión judía (gentiles).

Es un impedimento que también se mantiene en la legislación canónica. Nació para proteger la religión, tradiciones y bienes del pueblo judío, pero ha ido perdiendo fuerza a través de los tiempos debido a los cambios sociológicos, culturales y confesionales operados en los distintos países donde residen los judíos en diáspora<sup>200</sup>. Como exponente de

---

<sup>197</sup> Cfr. MAIER, J. y SHÄFER, P.: *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., p. 268.

<sup>198</sup> Dt. 7, 1-4: «Cuando Yahvéh tu Dios te haya introducido en la tierra donde vas a entrar para tomar posesión de ella, y haya arrojado delante de ti a naciones numerosas: los hititas, los guirgaseos, los amorreos, los cananeos, los perezeos, los jiveos, los yebuseos, siete naciones más numerosas y poderosas que tú, cuando Yahvéh tu Dios te las entregue y las derrotes, las consagrarás al anatema. No harás alianza con ellas, no les tendrás compasión. No emparentarás con ellas, no darás tu hija a su hijo ni tomarás su hija para tu hijo. Porque tu hijo se apartaría de mi seguimiento, serviría a otros dioses; y la ira de Yahvéh se encendería contra vosotros y se apresuraría a destruirlos».

<sup>199</sup> Según nos refiere GARCÍA RODRÍGUEZ, I.: «Una de las características más llamativas del ordenamiento hebreo es el modo por el cual una persona se encuentra vinculada a dicha religión. Así, mientras las confesiones cristianas (protestante o católica) requieren de un acto de los padres en nombre de los hijos, mientras son menores, para que se produzca el vínculo y, por tanto, la profesión de fe (el bautismo), en la hebrea se «pertenece» a dicha religión por el simple hecho del nacimiento de madre judía. Por tanto, en principio, se es judío no por la circuncisión, sino que se produce la circuncisión porque se es judío y sólo es judío el que nace de madre hebrea o que se convierte al judaísmo. Este hecho hace que se consideren que pertenecen a un pueblo distinto de los demás, el elegido de Dios, de tal modo que tienen normas muy estrictas respecto de los matrimonios mixtos y dispares con el fin de mantener incólumes sus principios religiosos, lo que les conduce –además– a una pureza de sangre o de raza en la que se llega a distinguir incluso entre los judíos de Israel y el resto».

GARCÍA RODRÍGUEZ, I.: *La celebración del matrimonio religioso no católico*, op. cit., pp. 45-46.

<sup>200</sup> «Según el derecho matrimonial de la tradición judía, el matrimonio mixto es imposible. Por eso, en caso de matrimonio con un no judío, se requiere absolutamente la previa conversión al judaísmo de la parte no judía. Sin embargo, a partir de la Ilustración, los matrimonios mixtos fueron muy frecuentes en los círculos liberales y asimilados, y aún hoy día, en los ambientes del judaísmo reformado y en círculos más bien agnósticos, en particular en Estados Unidos, es normal esa clase de matrimonio. Por el contrario, los gru-

este cambio de mentalidad operado tenemos la decisión adoptada en 1963 por la Asamblea Rabínica Conservadora, que permite continuar siendo miembros de la Sinagoga a las personas que hayan contraído matrimonios mixtos, cosa impensable antaño <sup>201</sup>.

### 3. Impedimento de vínculo (poliandria)

Una mujer no puede contraer matrimonio con varios hombres simultáneamente <sup>202</sup>. Es un impedimento dirimente que sólo desaparece con la muerte de cualquiera de los dos consortes, o con el divorcio a través del libelo de repudio otorgado por el marido a la mujer.

Es curioso que este impedimento sólo afecte con carácter dirimente a las mujeres, y con carácter impediendo a los varones. Distinciones que lógicamente no concuerdan con nuestra legislación civil y canónica, y cuyo origen hay que buscarlo en la regulación bíblica <sup>203</sup>.

Según nos refiere García Rogríguez <sup>204</sup>, «La poligamia se practicó entre los judíos sobre todo en el período talmúdico y hasta el siglo x con asiduidad. A partir de esta época (*amoraic*) sólo se permitía si el hombre disponía de medios económicos para mantener a más de una esposa, pero estimando que debía concederse el divorcio si así lo solicitaba la primera mujer. En cualquier caso, la regla general era que las comunidades hebreas tenían prohibida la poligamia si así lo disponía la *lex loci*. Desde esta perspectiva, el rabino Gershom ben Jedad <sup>205</sup>, de Meyence (que era la cabeza espiritual de los judíos de Alemania y Francia en el siglo x,

---

pos religiosos conservadores y los nacionalistas no dejan de combatir vivamente esa costumbre, aunque con muy poco éxito.»

MAIER, J. y SHÄFER, P.: *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., p. 269.

<sup>201</sup> Vid. FABRIS, R.: «I matrimoni misti tra ebrei e cristiani», en el volumen dirigido por G. y M. MARCHESELLI: *Matrimoni interconfessionali e comunità cristiana*, Roma, 1973, p. 243.

<sup>202</sup> Para un estudio más detallado, vid. DE JORGE GARCÍA REYES, J. A., *El matrimonio religioso acatólico. Regulación jurídico-confesional*. Madrid, 1984, vol. 1 (tesis inédita), pp. 76-79.

<sup>203</sup> Vid. Doble casamiento de Jacob. Gn. 29, 15-30.

<sup>204</sup> Vid. GARCÍA RODRÍGUEZ, I.: *La celebración del matrimonio religioso no católico*, op. cit., pp. 54-55.

<sup>205</sup> «Gersón Ben Yehudá, una de las mayores autoridades talmúdicas en el judaísmo alemán, residente principalmente en Maguncia, fue el autor de un gran número de respuestas y prescripciones haláicas (*taqqaná*, en plural *taqqanot*), como las relativas a la excomunión por bigamia, la reprobación por leer cartas privadas, o la prohibición del divorcio contra la voluntad de la mujer.»

MAIER, J. y SHÄFER, P.: *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., p. 168.

tras haber escrito el primer comentario comprensible matizado del *Talmud*, y su tribunal, establecieron un decreto (*herem*) según el cual el marido no podía contraer segundas nupcias sin el permiso expreso de su mujer en una disposición (*takkanah*) del contrato de matrimonio (*ketubah*). Esta práctica convertida en regla se asentó igualmente sobre los judíos españoles. Por consiguiente, cuando se incluyera dicha cláusula en el contrato de matrimonio, la mujer tendría pleno derecho a divorciarse de su marido.

La tendencia a la monogamia aparece, sobre todo, desde el siglo XVIII, al asimilarse su conducta a la cultura y costumbres europeas».

#### 4. Impedimento de impotencia

Como la finalidad del matrimonio es la procreación, los varones y mujeres que no pudieran cumplir con ella estaban impedidos para contraerlo. Equiparándose la esterilidad de la mujer a la impotencia del varón a efectos de impedimento<sup>206</sup>.

El impedimento de impotencia es un impedimento que actualmente sólo pervive en los ordenamientos confesionales (canónico y judío) debido a la propia concepción del matrimonio que tiene como uno de sus fines primarios la generación de la prole. La diferencia entre ambas legislaciones radica en que la judía equipara la esterilidad a la impotencia, mientras que la canónica no.

#### B) *Impedimentos impedientes*

##### 1. Impedimentos de parentesco

Las prohibiciones postbíblicas son las que constituyen impedimentos impedientes, a diferencia de las bíblicas que son los impedimentos dirimentes. El matrimonio celebrado con una persona afectada por algún grado de parentesco prohibido por el Derecho hebreo *postbíblico* no es nulo, pero, como ya advertimos, pesa sobre los esposos el deber religioso de disolver este vínculo a través del divorcio.

---

<sup>206</sup> Cfr. Dt. 23, 2; GOLDSTEIN, M.: *Derecho hebreo a través de la Biblia y el Talmud*, Buenos Aires, 1947, p. 268; DÍEZ MACHO, A.: *La sexualidad en la Biblia*, Madrid, 1978, pp. 271-272; PRAEDER, G.: *Il matrimonio nel mondo*, Padova, 1970, p. 308; NAVARRO VALLS, R.: «El matrimonio», en *Derecho Eclesiástico del Estado...*, *op. cit.*, pp. 476.

## a) Consanguinidad

Prohibiciones talmúdicas: en línea recta está prohibido el matrimonio:

- Con la abuela, y
- Con la nieta del hijo o de la hija.

En línea colateral:

- Con la hermana del abuelo, o
- Con la hermana de la abuela.

## b) Afinidad

Prohibiciones talmúdicas. La prohibición puede existir:

Por el hecho de su propio matrimonio:

- Con la abuela de la mujer, y
- Con la suegra de la mujer.

Por el hecho del matrimonio de un pariente:

- Con la madrastra del padre o de la madre;
- Con la mujer del hermano de la madre;
- Con la mujer del hermano uterino del padre;
- Con la mujer del nieto o biznieto<sup>207</sup>.

## c) Levirato

Según el impedimento resultante de la institución del levirato: la mujer cuyo marido ha muerto sin dejar descendencia no puede contraer nuevas nupcias hasta no haber recibido del hermano del difunto la *Halizah* (acto de renuncia al levirato).

El levirato consiste en la prohibición contenida en el Libro del Deuteronomio 25, 5-10<sup>208</sup> de que la viuda contraiga nuevo matrimonio con

<sup>207</sup> Cfr. ENGLARD, J.: «Legislation Comparée: Israël», en *Juris-Classeur. Droit comparé*, 5, 1960, p. 5.

<sup>208</sup> Dt. 25, 5-10: «Si varios hermanos viven juntos y uno de ellos muere sin tener hijos, la mujer del difunto no se casará fuera con un hombre de familia extraña. Su cuñado se llegará a ella, ejercerá su levirato tomándola por esposa, y el primogénito que ella dé a luz llevará el nombre de su hermano difunto; así su nombre no se borrará de Israel. Pero si el cuñado se niega a tomarla por mujer, subirá ella a la puerta donde los ancianos y dirá: "Mi cuñado se niega a perpetuar el nombre de su hermano en Israel, no quiere ejercer en mi favor su levirato". Entonces los ancianos de su ciudad llamarán a ese hombre y le hablarán. Al comparecer, dirá él: "No quiero tomarla". Su cuñada se acercará a él en presencia

persona distinta al *levir* o cuñado. Es un impedimento impediendo que, en la época bíblica, talmúdica y postalmúdica, tuvo mucha trascendencia<sup>209</sup>, pero que actualmente, tras una norma del jefe del Rabinato del Estado de Israel de 1950, ha quedado prácticamente en desuso. Ya que esta forma prohibía su práctica y hacía obligatoria la *halizah* para los judíos de Israel<sup>210</sup>.

Esta institución, que no tiene homólogo en nuestra legislación canónica, ni civil, prescribe que el matrimonio, o la *halizah*, sólo deben realizarse después de tres meses de la muerte del hermano. La *halizah* es una ceremonia celebrada según los ritos establecidos en el Deuteronomio 25, 10, y sólo es obligatoria cuando el *levir*, pudiendo en principio contraer matrimonio con su cuñada, se niega a ello<sup>211</sup>.

Si la viuda contrae matrimonio con otro hombre sin existir renuncia explícita por parte del cuñado, este matrimonio debe ser disuelto por el rabino, si así lo solicita el interesado. En cualquier caso, el cuñado está obligado por ley a mantener a la viuda hasta que se produzca la ceremonia de la liberación<sup>212</sup>.

Con el tiempo, la *halizah* ha llegado a ser prácticamente obligatoria. Los rabinos consideran que conviene evitar la cohabitación de un hombre con su cuñada sólo para cumplir un deber religioso, ya que sin este propósito especial la unión sería incestuosa<sup>213</sup>.

## 2. Impedimentos de orden político y social

### a) Adulterio

El adulterio como impedimento impediendo sólo hace referencia a la *mujer* casada, no al hombre. E impide a la mujer que lo ha cometido que

---

de los ancianos, le quitará su sandalia del pie, le escupirá a la cara y pronunciará estas palabras: "Así se hace con el hombre que no edifica la casa de su hermano"; y se le dará en Israel el nombre de "Casa del descalzo"».

<sup>209</sup> Cfr. MARTÍNEZ VAL, J. M.<sup>a</sup>: *El Derecho en las grandes religiones*, Ed. Comares, Granada, 1995, p. 142.

<sup>210</sup> Para un mayor conocimiento de esta institución, Cfr. DE JORGE GARCÍA REYES, J. A.: *El matrimonio religioso acatólico...*, op. cit., pp. 71-76; ELON, M. (ed.): «Levirate marriage and halizah», en *Encyclopaedia Judaica*, Jerusalén, 1975, vol. XI, cols. 122 a 129.

<sup>211</sup> Cfr. RABINOWITZ, L. I.: «The ceremony of halizah», en *Encyclopaedia Judaica...*, op. cit., col. 130.

<sup>212</sup> Vid. VV. AA., *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes...*, op. cit., p. 64.

<sup>213</sup> Vid. BONNÍN, P.: *Sangre judía...*, op. cit., p. 61.

continúe con su marido (éste debe repudiarla, no puede perdonarla). Es un impedimento que prohíbe a la mujer adúltera que contraiga nuevas nupcias con el amante, incluso después de disuelto su matrimonio por muerte del marido o por divorcio <sup>214</sup>.

Este impedimento guarda cierta similitud con el impedimento canónico de crimen del canon 1075 del CIC de 1917, que en su primera figura «adulterio con promesa de matrimonio» contemplaba un caso similar, sólo que aplicable a ambos sexos. Tras la reforma de 1983, esta figura ha desaparecido. Al igual que la del párrafo 7.º del artículo 84 del antiguo Código Civil, tras la reforma de 1981.

b) Nuevas nupcias de la mujer divorciada

Un hombre no debe volver a tomar como esposa la mujer de la que se ha divorciado, si después de haber sido la esposa de otro vuelve a estar libre porque ha muerto su segundo marido, o porque le ha otorgado el divorcio. Esta prohibición, privativa del matrimonio judío, es como una protección al ser humano, ya que según reza el dicho popular: «El hombre es el único animal que tropieza dos veces en la misma piedra».

c) Filiación adulterina o incestuosa: *Mamzer*

Este impedimento consiste en la prohibición para el judío, o judía, de casar con una *mamzer*, o persona fruto de una unión ilegítima: incestuosa, o adulterina. Un *mamzer* sólo puede casarse con un *mamzer*. Es un impedimento que difícilmente podemos casar con nuestra legislación, sobre todo a partir de la reforma de 1981, que a efectos de filiación equipara a todos los hijos, tanto si son matrimoniales como extramatrimoniales.

d) Plazos de espera

En la legislación judía todavía restan plazos de espera para poder contraer nuevo matrimonio que nos recuerdan a nuestra antigua legislación civil, cuando en el párrafo 2.º del artículo 45 impedía a la viuda, o a la mujer cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo, contraer otro antes de los trescientos un días siguientes al óbito o a la separación legal, y si hubiese quedado encinta, antes del alumbramiento.

---

<sup>214</sup> Cfr. DIEZ MACHO, A.: *La sexualidad en la Biblia*, Madrid, 1978, pp. 282 a 288, e *Indisolubilidad del matrimonio y divorcio en la Biblia*, pp. 37 a 41.



Según la Ley Mosaica, la mujer viuda o repudiada, para evitar confusiones sobre la posible paternidad futura, no puede contraer nuevo matrimonio, antes de transcurridos *noventa* días desde que falleció el marido, o recibió el libelo de repudio<sup>215</sup>. Si la viuda o repudiada estaba embarazada, debe esperar al alumbramiento y, si cría personalmente al hijo, al destete.

Los plazos se reducen en el supuesto de que quien desee contraer nuevo matrimonio sea un viudo, pues entonces sólo deberá aguardar a que hayan transcurrido tres fiestas solemnes. Y si el fallecido era un pariente cercano, ambos deberán esperar un mes.

#### e) Poligamia

En el período postbíblico se introdujo progresivamente la monogamia. Es más, en algunas corrientes del judaísmo primitivo se llegó a exigir esa práctica. Sin embargo, en el judaísmo sefardita, tanto en el ámbito mediterráneo como en el oriental, se conservó hasta el siglo xx la posibilidad de tomar una segunda esposa, con el consentimiento de la primera, especialmente para asegurar la descendencia. En concreto, en el derecho civil del Estado de Israel se instauró oficialmente la monogamia el año 1951<sup>216</sup>.

La poligamia o poliginia fue prohibida para todos los judíos residentes en Israel por un Decreto del Sínodo de Rabinos en 1950. El legislador, por su parte, también intervino al reprimir penalmente la bigamia y establecer en el artículo 2 de la Ley modificadora del Código Penal de 1959 que la bigamia es un delito punible con cinco años de prisión. Hasta aquella fecha (1951) aún continuaban practicándola algunos judíos orientales, si bien las comunidades judías europeas (*askenasi*), desde el Sínodo de Worms en el siglo xi la habían desterrado de sus costumbres al haber aceptado el *herem* de Gersón Ben Yehudá que se oponía a la bigamia.

Si un varón contrae segundo matrimonio subsistiendo el primero, este segundo matrimonio será válido por ser un impedimento impediendo, aunque se obligará a las partes a divorciarse según normativa aprobada en la Conferencia Rabínica de 1950 celebrada en Israel. Y sólo en casos excepcionales, aprobados por un Tribunal rabínico, se aceptará la bigamia, como por ejemplo si el marido no puede divorciarse de su primera mu-

---

<sup>215</sup> Vid. GRAJEVSKY, A. L.: «De quelques réformes des droits de la femme juive a travers des âges», en *Revue Internationale de Droit comparé*, 15, 1963, p. 59.

<sup>216</sup> Cfr. MAIER, J. y SHÄFER, P.: *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., pp. 268-269.

jer alienada y se compromete a cuidarla y mantenerla<sup>217</sup>. Este impedimento concuerda con el nuestro del vínculo, con la salvedad de que es indispensable en ambas legislaciones.

f) Fallecimiento presunto

Inicialmente, este impedimento sólo afectaba a las mujeres, ya que se admitía la poliginia, pero no la poliandria. Si el primer marido presuntamente fallecido reaparecía, la mujer tenía que abandonar a su nuevo cónyuge y ser repudiada por ambos maridos. Aunque este repudio por diversas circunstancias podía quedar en suspenso<sup>218</sup>.

g) Sacerdocio

Es un impedimento relativo, no absoluto, como ocurre por ejemplo con la legislación canónica; y esto significa que los sacerdotes (*kohén*, plural *kohanim*) pueden contraer matrimonio, pero únicamente con mujeres acreedoras de las cualidades de pureza y santidad que las hagan dignas compañeras de ellos.

En este impedimento, vigente actualmente, hay que distinguir dos supuestos:

- El de los sacerdotes en *general*<sup>219</sup>, que les impide contraer con mujeres repudiadas y prostitutas, entendiéndose por tal no sólo a las mujeres de mala vida, sino también a las que no son judías por nacimiento;
- Y el del Sumo Sacerdote<sup>220</sup>, que añade a las anteriores prohibiciones otra más, la imposibilidad de contraer con una viuda, y por tanto de cumplir con el matrimonio levirático.

• EDAD NÚBIL

No alcanzar la edad núbil aunque constituye un impedimento dirimente, nosotros lo estudiamos aparte por su trascendencia, no en vano

<sup>217</sup> Vid. ENGLARD, J.: *Legislation Comparée: Israël...*, op. cit., p. 5; DE JORGE GARCÍA REYES, J. A.: *El matrimonio religioso acatólico...*, op. cit., pp. 87-92.

<sup>218</sup> Cfr. GRAJEVSKY, A. L.: «Le mariage et le divorce en Israël», en *Revue Internationale du Droit comparé*, 10, 1958, p. 572.

<sup>219</sup> Lv. 21, 7: «No tomarán por esposa a una mujer prostituta ni profanada, ni tampoco una mujer repudiada por su marido; pues el sacerdote está consagrado a su Dios».

<sup>220</sup> Lv. 21, 14: El sumo sacerdote «No se casará con viuda ni repudiada ni profanada por prostitución, sino que tomará por esposa una virgen de entre su pueblo».

la mayoría de edad núbil es la segunda condición requerida para que el matrimonio judío sea válido.

La Ley Mosaica fija la mayoría de edad para contraer matrimonio a los trece años y un día para el hombre y a los doce años y medio y un día para la mujer. Pero, según la «Ley sobre edad matrimonial» de 1950, deben impedirse los matrimonios celebrados con muchachas menores de diecisiete años<sup>221</sup>. La edad conveniente para el varón es de dieciocho años<sup>222</sup>. Edades que oscilan entre las vigentes en nuestro sistema matrimonial: los dieciocho años del Código Civil, y los catorce y dieciséis respectivamente para la mujer y el varón, en el CIC.

Para que un matrimonio judío sea válido se precisa el consentimiento matrimonial de la mujer mayor de edad. El matrimonio de una menor sólo es válido en dos casos: 1) matrimonio de una menor contraído por sí misma: sólo es válido si el padre ha muerto, pues, si vive, el matrimonio es inválido porque necesita su consentimiento; 2) matrimonio de una menor contraído por sus padres: es válido porque el padre puede entregar a su hija menor en matrimonio. No ocurre igual con los hijos varones, que reciben distinto tratamiento. Su matrimonio sería válido. Nadie puede realizar un contrato matrimonial en su nombre.

Tras el matrimonio de una menor en estas circunstancias, ésta resulta emancipada:

- Deja de estar bajo la tutela paterna.
- Es mujer casada con todos sus efectos.
- Es ella la que recibe el libelo de repudio en caso de divorcio.
- Y su padre, aunque ella continúe siendo menor de edad, si está divorciada o viuda, ya no podrá concertarle nuevo matrimonio<sup>223</sup>.

Conforme a la Ley judaica 5720/1960, de 31 de julio, es delito que la mujer contraiga matrimonio antes de los diecisiete años, a no ser que tenga permiso del Tribunal correspondiente, sea mayor de dieciséis años,

---

<sup>221</sup> Vid. Ley 5710/1950 de 8 de agosto (modificada el 31 de julio de 1960 por Ley 5720).

<sup>222</sup> Cfr. NAVARRO VALLS, R.: «El matrimonio», en *Derecho Eclesiástico del Estado...*, *op. cit.*, pp. 474.

<sup>223</sup> SCHERESCHEWSKY, B. Z.: «Child marriage», en *Encyclopaedia judaica*. Jerusalén-Israel, 1971, vol. V, cols. 423-426; y del mismo autor, «Marriage. Legal aspects», en *Encyclopaedia...*, *op. cit.*, vol. XI, cols. 1049-1051.

concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, o ella haya tenido algún hijo, o esté embarazada del futuro marido. La pena por este delito es la privación de libertad, o la imposición de una multa, pero no la nulidad del matrimonio.

- CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL

El libre consentimiento de los cónyuges es suficiente. En el matrimonio judío, al igual que en el civil y canónico, no puede prestar consentimiento matrimonial válido la persona que no esté en posesión de sus facultades psíquicas porque sufra trastorno mental, o porque sea menor. Según sea el grado de lucidez el matrimonio será válido o inválido<sup>224</sup>, así:

- Matrimonio con un deficiente mental absoluto: es inválido.
- Matrimonio con un débil mental que conoce lo que hace: es válido.
- Matrimonio en un intervalo lúcido (matrimonio dudoso): las partes necesitan el divorcio o libelo de repudio para poder contraer otro matrimonio.
- Matrimonio con un sordomudo: es válido.

### 1. *Error*

El consentimiento se considera viciado cuando se ha ejercido violencia sobre alguno de los cónyuges, o cuando hay error sobre la persona<sup>225</sup>. Sobre esta última aseveración hay opiniones encontradas. Así, mientras J. Englard, o F. Raccah<sup>226</sup> afirman la existencia de consentimiento viciado si hay error sobre la persona<sup>227</sup>, J. A. de Jorge García Reyes, o M. Goldstein<sup>228</sup> por el contrario lo niegan. Según ellos, el error sólo es causa de nulidad por vicio del consentimiento cuando se contrae matrimonio con personas impedidas para casarse, pero no lo es cuando

---

<sup>224</sup> Vid. SCHERESCHEWSKY, B. Z.: «Marriage. Legal aspects», en *Encyclopaedia...*, *op. cit.*, vol. XI, col. 1050; DE JORGE GARCÍA REYES, J. A.: *El matrimonio religioso acatólico...*, *op. cit.*, p. 33.

<sup>225</sup> Vid. ENGLARD, J.: *Legislation Comparée: Israël...*, *op. cit.*, p. 6.

<sup>226</sup> Cfr. RACCAH, F.: *Mariages et divorces des pays d'Orient*, París, 1926, p. 24.

<sup>227</sup> Semejante a lo que sucede en las legislaciones civil (art. 73, párf. 4.º) y canónica (cán. 1096), que consideran el matrimonio nulo por carencia de consentimiento.

<sup>228</sup> Cfr. GOLDSTEIN, M.: *Derecho hebreo a través de la Biblia y el Talmud*, Buenos Aires, 1947, p. 260.

el error recae sobre la persona física, o sobre la condición social de los esposos.

## 2. *Violencia*

Tanto la legislación civil española (art. 73, párf. 5.º) como la canónica (cán. 1103) aceptan la violencia como causa de nulidad, pero sin hacer distinción de sexo al respecto, por el contrario la judía sí. Así, según ésta, la violencia ejercida sobre el varón para obtener su consentimiento no anula el matrimonio, porque el marido siempre podrá ejercer el repudio. Mientras que la ejercida sobre la mujer, aunque sea por sus parientes, sí, ya que la Ley judía para el matrimonio de la mujer mayor exige su consentimiento voluntario<sup>229</sup>.

## 3. *Simulación*

A diferencia de lo que sucede con la simulación canónica o civil, que tienen relevancia jurídica si consiguen probarse, especialmente la canónica, en el matrimonio judío no sucede así. Y esto es debido a que si una persona hace una declaración de matrimonio, o divorcio, no puede retractarse. Porque la declaración realizada por el varón hace entrar a la mujer en un nuevo *status*. La declaración es el elemento esencial que crea el estado matrimonial, por lo que una vez emitida, este *status* que se ha creado no puede ser revocado, o modificado<sup>230</sup>.

## 4. *Condición*

El consentimiento condicionado, aunque antaño se permitió<sup>231</sup>, hoy está prohibido; a diferencia de la legislación canónica que acepta el matrimonio contraído bajo condición de pasado o presente (cán. 1102, párf. 2.º). Para el Código Civil la condición es irrelevante. Según el artículo 45 «... se tendrá por no puesta».

---

<sup>229</sup> Cfr. KAHANA, R. K.: *The theory of marriage in Jewish Law*, Leiden, 1966, pp. 43-46.

<sup>230</sup> Vid. DE JORGE GARCÍA REYES, J. A.: *El matrimonio religioso acatólico...*, op. cit., pp. 34-36; KAHANA, R. K.: *The theory of marriage in Jewish...*, op. cit., pp. 46-61.

<sup>231</sup> Conforme un estatuto comunal de la España Medieval (s. XI), quien contraía matrimonio con una virgen de esa ciudad debía declarar previamente que ese matrimonio era condicional, y que si él se ausentaba por un año entero, el matrimonio sería anulado, pudiendo la esposa contraer nuevas nupcias sin necesidad del libelo de repudio.

Cfr. NEUMAN, A.: *The Jews in Spain*, Philadelphia, 1944, t. 2, p. 50.

- FORMA DEL MATRIMONIO

En el matrimonio judío, la forma, al igual que sucede en el matrimonio civil y canónico, es un elemento necesario. En el matrimonio judío se pueden distinguir tres momentos: el *siddukín*, el *qiddusín* o *erusín*, y el *nissu'ín*<sup>232</sup>.

1. *Siddukín*

El *siddukín* es la promesa de contraer futuro matrimonio. Es un acto puramente civil, sin ingerencias religiosas, que tradicionalmente se celebra con la participación de la familia y los amigos.

2. *Qiddusín o erusín*

Es una unión sagrada en la que las partes se consideran formalmente marido y mujer, aunque en principio no puedan convivir maritalmente. Están obligados a guardarse fidelidad. Esta unión sólo puede quebrarse por la muerte o por un libelo de repudio.

En el *qiddusín* intervienen la Religión y la Ley. En hebreo, *qiddusín* significa «santificación» o «consagración», por la que el esposo santifica o consagra en exclusividad a la esposa<sup>233</sup>, quedando vedada al resto de los hombres a partir de este momento.

El Derecho judío conoce tres formas de adquisición simbólica de la mujer por el marido: a) la *Kesef*, o entrega a la mujer de un objeto de valor (dinero o sortija); b) la *shetar*, o entrega de un escrito, y c) la *biáh*, o cohabitación sexual (cópula).

En los tres casos se exigía: que el esposo pronunciase la fórmula del esponsorio; la presencia de dos testigos, y el consentimiento de los esposos, o del padre de la novia, si ésta era menor de doce años y medio.

Actualmente, sólo se utiliza la primera forma, el *Qiddusín Kesef*, matrimonio contraído por dinero. El novio, acompañado de dos testigos, en-

---

<sup>232</sup> La terminología utilizada difiere de la del artículo «El matrimonio judío: próxima forma en nuestro sistema matrimonial», de FÉLIX BALLESTA, M.<sup>a</sup> A., publicado en *Cuadernos de la Facultad de Derecho...*, op. cit., pp. 60-61, ya que se ha preferido homologarla con la que corresponde al Diccionario del judaísmo. Vid. MAIER, J. y SHÁFER, P., *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., p. 267.

<sup>233</sup> Esta santificación es lo que identifica más el matrimonio judío con el canónico, que considera el matrimonio un sacramento, mientras que lo diferencia con el islámico, que otorga al matrimonio el mero carácter de contrato.

trega a su futura esposa una cantidad de dinero, o su equivalente en un regalo (sortija) que, en realidad, es el precio simbólico que se paga por la novia, y que se materializa en el anillo de matrimonio. Esta ceremonia exige la presencia de dos testigos (*edim*). El oficiante debe conocer todo el procedimiento legal, pero no es necesario que sea un rabino. Aunque hoy en día se exige la presencia de un rabino para dar solemnidad y publicidad al acto matrimonial.

En la época talmúdica, la ceremonia se dividía en dos partes: el *Qiddusín* (esponsales) y el *Nissu'ín* (matrimonio). Ambas partes en el matrimonio de vírgenes solían estar separadas por el plazo de un año, tiempo suficiente para preparar el ajuar. Antaño, durante el *Qiddusín*, el marido podía tener acceso a otras mujeres si no estaban casadas o desposadas, mientras que la mujer nunca. Si ésta hubiese incumplido su deber de fidelidad, se la hubiese castigado con la pena de muerte por adultera<sup>234</sup>.

Actualmente, estos dos momentos están unificados en una ceremonia, cuyo ritual arranca de la Edad Media (s. XI), y que podemos sintetizar en los siguientes actos:

Las partes comunican al rabinato su intención de contraer matrimonio, se publica en la sinagoga con el fin de denunciar los posibles impedimentos, tras el permiso correspondiente se celebra la ceremonia<sup>235</sup>, que consiste, en primer lugar, en el traslado de los esposos en conopeo, o que se sitúen bajo el palio, o *jupá*, mientras el rabino procede a la lectura de las Siete Bendiciones sobre el vino y sobre el desposorio. Esta lectura exige la presencia de un *minyán*, o quórum, de diez varones adultos (mayores de trece años)<sup>236</sup>, tras lo cual la pareja bebe el vino como anticipo de su futura participación en todas las circunstancias de su vida<sup>237</sup>.

Después tiene lugar la entrega del *Kesef*, que significa la consagración de la mujer exclusivamente para el marido, y su aceptación por ella

---

<sup>234</sup> Vid. DE VAUX, R.: *Les institutions de l'Ancien Testament*, I, París, 1958, pp. 62 y ss.; DÍEZ MACHO, A.: *Indisolubilidad del matrimonio y divorcio...*, *op. cit.*, pp. 129 a 132.

<sup>235</sup> Hasta aquí es prácticamente igual que para la celebración del matrimonio canónico o civil.

<sup>236</sup> En el judaísmo reformado se admite la inclusión de mujeres para obtener ese mínimo requerido.

<sup>237</sup> Vid. VV. AA., *Acuerdos del Estado Español con los judíos, musulmanes y protestantes...*, *op. cit.*, p. 63.

(del *kesef*) simboliza su consentimiento al matrimonio y esto tiene lugar cuando el novio coloca un anillo en el dedo de la novia y recita la fórmula del desposorio: «Por medio de este anillo tú te casas conmigo según la ley de la religión de Moisés y de Israel». El *Kesef* debe pertenecer al novio, no puede ser de la novia, ni prestado por ella.

Entre el *qiddusín* y el *nissu'ín* se lee en voz alta la *Ketubbá* (documento escrito, redactado con anterioridad a la ceremonia ante el rabino, en el que consta el contrato matrimonial con la relación de todos los derechos y obligaciones legales de los cónyuges, especialmente las disposiciones relativas a la dote, relaciones patrimoniales, obligaciones personales, sucesión hereditaria)<sup>238</sup>.

### 3. *Nissu'ín*

Es cuando los esposos reciben el «*status* de casados» con todas sus consecuencias legales. El *nissu'ín* tanto se puede identificar con la entrega completa de sus cuerpos, como con la entrega, bajo la *jupá*, de la *Ketubbá* a la novia (por la que el novio se obliga a mantener a su esposa). Acto seguido, siguen las bendiciones sobre el vino y el matrimonio. La pareja bebe por segunda vez de la copa y la rompe en recuerdo de la destrucción del Templo de Jerusalén por los romanos en el año 70 de nuestra era.

En la ceremonia se precisa la asistencia de dos testigos capaces, de confesión judía, actitud religiosa, y que no sean parientes de ninguno de los contrayentes hasta el quinto grado.

En el rito askenazí (judíos del centro de Europa), la ceremonia termina con el encierro de la pareja, significando la consumación del matrimonio.

Tras la celebración del matrimonio, el rabino oficiante procede a su inscripción en el Registro del Rabinato.

Según Bonnín, el banquete de bodas se considera una *seudat mitzvá*, o ágape religioso. Después de la comida se repiten las Siete Bendiciones que se pronunciaron durante la ceremonia nupcial. Está prohibido ce-

<sup>238</sup> Vid. NEUMAN, A.: *The Jews in Spain...*, *op. cit.*, t. 2, pp. 42-46; GOLDSTEIN, M.: *Derecho hebreo...*, *op. cit.*, pp. 257-259; SCHERESCHEWSKY, B. Z.: «Husband and Wife», en *Encyclopaedia judaica...*, *op. cit.*, vol. VIII, cols. 1120-1128; y del mismo autor, «Ketubah», en *Encyclopaedia...*, *op. cit.*, vol. X, cols. 926-929; WEILL, E.: *La femme juive. Sa condition légale d'après la Bible et le Talmud*, París, 1874, pp. 27-45.



lebrar bodas en *Sabat* y en determinados períodos festivos del calendario judío<sup>239</sup>.

• DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CÓNYUGES

A) *Las obligaciones esenciales del marido son:*

a) Deber conyugal: el marido debe consumar el matrimonio y seguir cumpliendo con el débito conyugal.

b) Mantenimiento de la mujer: el marido debe proveer a la alimentación, sustento, vestido, alojamiento, curación y rescate (si cayese cautiva) de su mujer, según sus medios y posibilidades.

La mujer perderá estos derechos si abandona, sin causa legal, el domicilio conyugal. También lo perderá siempre que se niegue a aceptar el libelo de repudio cuando la decisión del divorcio haya sido adoptada por un tribunal.

La mujer debe ser mantenida mientras dure el matrimonio. Y el marido también tendrá que encargarse de su sustento después de que él muera, así como del derecho a continuar viviendo en su casa mientras permanezca viuda.

c) Gastos de entierro: tiene la obligación de sufragar los gastos de inhumación de su mujer y erigirle un monumento funerario.

d) Mantenimiento de los hijos: corresponde al marido proveer que después de su muerte, si deja hijas célibes menores de edad, se las mantenga con su herencia. A los hijos varones ha de dejarles la herencia exclusiva sobre el derecho de viudedad de su madre, sin perjuicio de los derechos que ellos puedan tener, en concurrencia con los hijos de otro matrimonio, a la sucesión paterna.

B) *Las obligaciones de la mujer son:*

a) Vivir en el domicilio conyugal. La mujer ha de seguir al marido a su domicilio, o al lugar que él elija. Existen dos excepciones a esta regla:

– Si durante la celebración del matrimonio la mujer ha estipulado que el domicilio conyugal será otro, o que el marido no cambiará el domicilio sin su consentimiento.

---

<sup>239</sup> Vid. BONNÍN, P.: *Sangre judía...*, op. cit., p. 60.

– O si la mujer alega razones de salud, conveniencia, o dificultades de cualquier género <sup>240</sup>.

b) Atender al hogar. La mujer debe ocuparse de su hogar, no permanecer ociosa.

### C) *Derechos del marido sobre los bienes de la mujer*

El derecho judío, en esta materia, sufrió profundas modificaciones tras la Ley israelí de 1951 sobre la igualdad de derechos de la mujer <sup>241</sup>. Conforme al artículo 2 de esta Ley: «La mujer casada tiene plena capacidad sobre sus bienes y puede realizar sobre los mismos todos los actos jurídicos como si fuese soltera. Los bienes que ella haya adquirido antes del matrimonio no se verán afectados por su nuevo estado».

La jurisprudencia ha interpretado este artículo como una abolición al derecho de usufructo que antes poseía el marido sobre los bienes parafernales.

Vemos, por tanto, que actualmente el único régimen económico posible existente en el Derecho israelí es el de separación de bienes, el mismo que rige en Cataluña. Pero por otra parte parece que el derecho del marido a todo lo que la mujer perciba por su trabajo persiste. Aunque la mujer puede, según el Derecho judío, elegir quedarse con los emolumentos de su trabajo, siempre y cuando renuncie al derecho a ser mantenida.

Todos estos derechos y obligaciones de las partes nacen de la Ley, pudiéndose hacer estipulaciones únicamente en lo concerniente a los asuntos económicos o monetarios «*mamon*». Por tanto, los derechos que no sean económicos, no son renunciables. Ni tampoco lo es el deber de dar la *Ketubba* básica o principal (que es el mínimo de prestaciones que corresponde a la mujer en caso de divorcio o de viudedad), pues la esposa que vive sin ella se la equipara a una prostituta <sup>242</sup>.

- DISOLUCION DEL MATRIMONIO

El matrimonio judío puede disolverse por muerte y por divorcio.

<sup>240</sup> Existe otra excepción, pero ésta de carácter particular (del Derecho de Israel), por la que la mujer puede negarse a seguir el marido, y es si éste quiere abandonar Palestina. Vid. ENGLARD, J.: *Legislation Comparée: Israël...*, op. cit., p. 6.

<sup>241</sup> Antes de la reforma los derechos del marido eran: 1.º Beneficiarse del trabajo de su esposa; 2.º derecho a los beneficios y hallazgos fortuitos de la mujer; 3.º derecho al usufructo de la propiedad de la esposa; 4.º derecho a la herencia de la mujer.

<sup>242</sup> Misná: *Yadayim*, Ishut 12, 8.

El divorcio judío se caracteriza por ser un acto jurídico realizado entre los esposos. El tribunal rabínico no puede pronunciar la disolución del matrimonio en virtud de su autoridad, por su sentencia. Para que el divorcio se cumpla es preciso que el marido remita a la mujer el libelo de repudio. Por tanto, la decisión del tribunal no es la que disuelve el vínculo, sino el libelo que el marido entrega a la esposa. Y lo que ha variado actualmente es que este repudio del marido puede ser debido no sólo a su voluntad, sino también a la voluntad de la mujer, obligado por la ley.

La actuación del tribunal se limita a decidir (cuando no hay mutuo acuerdo entre las partes), si una parte puede ser obligada a dar, o a recibir, el libelo y en qué términos, así como vigilar si se cumplen los trámites y garantías del divorcio.

El Derecho judío, a diferencia del civil español y canónico, ignora por completo la separación legal.

El divorcio puede solicitarse por mutuo acuerdo, o unilateralmente.

a) Divorcio por mutuo acuerdo: el tribunal debe intentar siempre la reconciliación de los cónyuges, para lo cual podrá imponer un plazo de reflexión. Transcurrido el cual, si persisten en su voluntad divorcista, homologará su convenio, tras establecer y cumplir una serie de formalidades. Pero hay que recordar que esta sentencia del tribunal no es la que disolverá el matrimonio, sino el libelo de repudio.

b) Divorcio unilateral: divorcio unilateral es el solicitado por una sola de las partes, y según las causas alegadas podemos distinguir:

1. Causas que motivan *el divorcio obligatorio*:

Según el artículo 6 de la Ley sobre jurisdicción de los Tribunales rabínicos de 1953:

– Si el matrimonio se ha celebrado a pesar de la existencia de un impedimento impediendo, el divorcio es obligatorio.

– También lo es si la mujer ha sido declarada adúltera, tras el testimonio de dos testigos.

2. Causas de divorcio en interés de la mujer:

– Los vicios redhibitorios (como, por ejemplo, cuando existe una enfermedad que hace peligrosa la vida en común, o hace imposibles o difíciles las relaciones conyugales).

– Impotencia del marido.

- Conducta inmoral del marido (relaciones adúlteras).
- Negativa a prestar el débito conyugal.
- Abandono doloso y prolongado.
- Injurias graves y sevicias.

Todas estas circunstancias dan derecho a la mujer a un divorcio obligatorio, pero, a diferencia de lo que sucede con las causas perentorias del epígrafe anterior, en éstas se admite la reconciliación y la renuncia a proseguir o ejercer ese derecho.

### 3. Causas de divorcio en interés del marido:

Son prácticamente las mismas que las de la mujer, desde que se limitó en el Sínodo de Worms del siglo XI, el derecho del hombre a repudiar libremente a su mujer. Desde entonces se requiere voluntad suficiente de ambas partes. Esto significa que el marido debe otorgar el libelo consciente y libremente, y la mujer, en cumplimiento del «*herem* de -R Gershom», tiene que aceptarlo voluntariamente. El marido no puede repudiar a la mujer en contra de su voluntad, a no ser que ésta sea menor, o sordomuda, o tenga la autorización del tribunal rabínico.

Las causas son: vicios redhibitorios; esterilidad de la mujer durante diez años; conducta de la mujer contraria a la religión o a la moral; negativa al débito conyugal por aversión hacia su marido, o por «espíritu de rebeldía»<sup>243</sup>.

#### c) Casos en que el divorcio es imposible:

Puesto que el divorcio es un acto jurídico entre los esposos, ambos deben tener la suficiente capacidad psíquica para llevarlo a término<sup>244</sup>. De ahí que si uno de ellos sufre enajenación mental y no puede dar o recibir válidamente el libelo de repudio o *get*, el divorcio será imposible.

Si el marido no puede obtener el divorcio porque la mujer sufre enajenación mental, el Tribunal le autorizará a contraer matrimonio con una segunda esposa (poliginia) a cambio de que se comprometa a seguir manteniendo y cuidando a su esposa enferma.

<sup>243</sup> La distinción es interesante porque de ella dependerá la pérdida o disminución de la *ketubbá*.

<sup>244</sup> Cfr. NAVARRO VALLS, R.: «El matrimonio», en *Derecho Eclesiástico...*, op. cit., pp. 474-475; ENGLARD, J.: *Legislation Comparée: Israël...*, op. cit., p. 8; ZAGOURI, A.: *Le divorce d'après la Loi Talmudique chez les marocains de confession israelite et les réformes actuelles en la matière*, Tanger, 1958, pp. 33-38.

d) Forma solemne del repudio:

El divorcio judío o repudio debe hacerse en un documento solemne, *get*, que el marido entrega a su mujer. En este documento escrito ha de constar claramente la intención de repudiar con plenos efectos.

Tiene que escribirse, firmarse y entregarse en la fecha que se indica en el documento, pues si no podría devenir inválido. Tanto para la entrega del *get* como para su firma se requiere la presencia y constancia de testigos, así como la recitación de fórmulas de entrega del *get* y de despedido de la esposa<sup>245</sup>.

La esposa tras recibir el libelo suele acudir al tribunal en demanda de certificado acreditativo de la legalidad de su repudio, para evitar posibles dudas futuras y los consiguientes perjuicios.

• EFECTOS DEL DIVORCIO O REPUDIO

Siguiendo la síntesis hecha por J. A. de Jorge García-Reyes<sup>246</sup>, podemos distinguir entre efectos personales y reales.

1) Efectos personales: pérdida del «*status* de casados».

2) Efectos reales:

a) Para la esposa: puede recuperar sus bienes parafernales y tiene derecho a la *Ketubbá* (a no ser que la culpable del divorcio fuese ella)<sup>247</sup>.

b) Para el marido: finaliza su obligación de mantener a la esposa. Y respecto a la vivienda, si el domicilio conyugal es propiedad de ambos, la esposa es quien deberá partir. Y si sólo es propiedad de uno, el que carezca de titularidad dominical es quien lo desalojará.

c) Para los hijos: Si son menores de seis años, suelen confiarse a la madre, siendo obligación del padre subvenir a los gastos de ambos (madre e hijos).

---

<sup>245</sup> Cfr. ZAGOURI, A.: *Le divorce d'après la Loi Talmudique chez les marocains...*, *op. cit.*, pp. 33-43; SCHERESCHEWSKY, B. Z.: «Divorce. In later Jewish Law», en *Encyclopaedia Judaica*, vol. VI, cols. 125 a 137; DE JORGE GARCÍA REYES, J. A.: *El matrimonio religioso acatólico...*, *op. cit.*, pp. 101-104.

<sup>246</sup> Cfr. DE JORGE GARCÍA REYES, J. A.: *El matrimonio religioso acatólico...*, *op. cit.*, pp. 107-108.

<sup>247</sup> Cfr. SCHERESCHEWSKY, B. Z.: «Divorce. In later Jewish Law», en *Encyclopaedia Judaica*, vol. VI, col. 134.

A partir de los seis años los hijos varones pasan a la tutela o guarda del padre y las hijas continúan con la madre. El padre ha de seguir ocupándose de sus gastos. Y únicamente podrán pasar las hijas a la custodia del padre cuando el Tribunal así lo decida porque lo estime más conveniente.

### El matrimonio islámico

Siguiendo el esquema de Ilhem Neji Ben Ali <sup>248</sup>, el matrimonio es el núcleo de la familia musulmana como sujeto de derecho y su estructura puede variar mucho de un país a otro, por ejemplo, en Túnez existe la familia monogámica <sup>249</sup> y la forma escrita del matrimonio; mientras en los otros cuatro países del norte de África: Marruecos, Argelia, Libia y Egipto está permitida la poligamia <sup>250</sup>, y el núcleo de la familia se reduce a la mujer e hijos; y en los países de la península arábiga, la familia incluye también a los parientes.

En los países del norte de África, mayoritariamente, se ha optado por hacer coexistir el Derecho islámico en lo personal y el Derecho occidental o europeo en lo demás (Marruecos, Argel...).

En Túnez predomina el Derecho positivo occidental, pero con muchos preceptos islámicos <sup>251</sup>.

<sup>248</sup> Vid. NEJI BEN ALI, I. y MANDIROLA BRIEUX, P.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea*. Juristas sin fronteras. Colegio de Abogados de Barcelona, dossier núm. 8, octubre 1997.

<sup>249</sup> «En materia de matrimonio, Túnez ha proclamado la interdicción de la poligamia, hecho que queda explícitamente penalizado en el artículo 18.1, 2 y 3 del código tunecino. Se establecen penas de un año de prisión y una multa por contratar ilegalmente, pudiéndose añadir otro año de prisión por falsificación de documento o por irregularidad contractual. No obstante, no hemos de olvidar que Túnez es un país islámico y, por tanto, no se reconocen a las parejas de hecho, situación que también se castiga con penas de prisión.»

Vid. NEJI BEN ALI, I.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea...*, *op. cit.*, p. 35.

<sup>250</sup> «Marruecos regula la materia de matrimonio de acuerdo con los preceptos de la *Sharia*, y según esta regulación la única posibilidad para evitar la poligamia es que se establezca una cláusula contractual que la prohíba.»

Vid. NEJI BEN ALI, I.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea...*, *op. cit.*, p. 35; Cfr. CHOUËIRI, Y. M.: *Il fondamentalismo islamico. Origini storiche e basi sociali*, Ed. Il Mulino, Bologna, 1993, pp. 163-166.

<sup>251</sup> «En Túnez las normas del Código (civil o personal) tienen absoluta primacía y se sitúan por encima de la ley islámica, recurriéndose, en caso de laguna, a la jurisprudencia.

En Turquía la creación de una República implicó la laicidad del Estado y la desaparición del Derecho Islámico, aunque actualmente pugna por resurgir<sup>252</sup>.

En Irán y Afganistán se aplica la *Sharia* o Ley sagrada del Islam, que como es sabido es un conjunto de normas jurídicas formado por: La *Sunna*, o palabra de Dios a través del Profeta (*Corán*: Fuente directa, y *Hadiths*: interpretación), y por el proceso de creación de normas, que puede ser colectivo (las *Idjma*) e individual (las *Idthijad*).

En la península Arábiga, se conserva la *Sharia* pero se aplican mecanismos occidentales en los negocios.

En Libia se aplica la *Sharia* en el ámbito de los derechos personales, de la familia y sucesiones, y se considera efectivo el Derecho positivo en los demás temas<sup>253</sup>.

Es evidente que las diferencias entre los diversos países del área musulmana son numerosas. Se puede encontrar: desde los países en los que se aplica literalmente la *Sharia*, o que ésta sirve de fundamento a sus legislaciones positivas, a los que poseen su propio código de estatuto personal, por lo que la normativa que se expone a continuación no es homogénea en su aplicación.

La religión, aunque no forma parte del rito matrimonial, que es un contrato, está íntimamente inmersa en la concepción de la familia.

Para que pueda considerarse verdadero matrimonio, se requiere que concurren una serie de condiciones de fondo y de forma que se centran básicamente en tres requisitos: que se emita el consentimiento de las partes, que el contrato del matrimonio se celebre ante dos testigos válidos y que no exista ningún impedimento para que las partes se unan en matrimonio. Condiciones que a continuación se analizan brevemente, pero

---

No ocurre lo mismo en Marruecos donde los artículos 82, 172, 216 y 297 remiten a la ley islámica en caso de laguna: *todo lo que falta en el código tendrá como fuente la interpretación del Imam Malek a las normas musulmanas.*»

Vid. NEJI BEN ALI, I.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea...*, *op. cit.*, p. 35.

<sup>252</sup> Cfr. JORDÁN VILLACAMPA, M.ª L.: «El matrimonio en Turquía», en *ADEE*, vol. VII, 1991, pp. 249-261.

<sup>253</sup> Vid. MANDIROLA BRIEUX, P.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea*. Juristas sin fronteras. Colegio de Abogados de Barcelona, dossier núm. 8, octubre 1997, p. 6.

teniendo presente que se trata de una institución regulada hace quince siglos y cuya vigencia, aunque sea universal, varía de unos países a otros.

- CONDICIONES DE FONDO

1. Que exista consentimiento matrimonial (verbal, madurez y libre)<sup>254</sup>.
2. Madurez de los cónyuges.

En el Islam, la madurez de los cónyuges no va ligada a la idea de mayoría de edad, sino de capacidad física, por tanto se presume que esta madurez se alcanza con la pubertad, aproximadamente a los trece o catorce años los hombres y a los once años las niñas<sup>255</sup>.

Si establecido el contrato matrimonial se descubre la inmadurez fisiológica del otro cónyuge, ello no conlleva la nulidad del matrimonio, únicamente impide la consumación hasta la llegada de la pubertad.

3. Ausencia de impedimentos.
4. Entrega de la dote.

- IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES

Los impedimentos pueden ser de dos tipos: eternos o temporales, y ambos causan la nulidad del matrimonio en el momento en que se alegan. Éstos, al igual que los impedimentos canónicos, no prescriben por el simple transcurso del tiempo.

---

<sup>254</sup> Según M.<sup>a</sup> L. JORDÁN, el consentimiento de los esposos, en el derecho de familia musulmán, «era un requisito exigible sólo a los púberes. La pubertad coincidía con la mayoría de edad. Los menores podían contraer matrimonio con el solo consentimiento de su padre o tutor. Pero en el rito Malekita no era necesario el consentimiento de la mujer, podía ser casada por mandato de su padre, incluso si ya había llegado a la pubertad. Sin embargo, según el rito Hanefita, que prevalecía en Turquía, se exigía el consentimiento de la futura esposa».

Vid. JORDÁN VILLACAMPA, M.<sup>a</sup> L.: «El matrimonio en Turquía», en *ADEE*, vol. VII, 1991, p. 255.

<sup>255</sup> «La mayoría de edad (*balogh*) se establece mediante la prueba de la pubertad. Salvo que se demuestre lo contrario, los muchachos de doce o menos años de edad y las muchachas de nueve años o menos se consideran menores. Pero en ambos sexos, se presume que llegan a la pubertad a los quince años. En cuanto se establece la pubertad, los musulmanes se convierten en ciudadanos de pleno derecho obligados por la *ibada* y con plena responsabilidad penal por sus actos. También pueden casarse, firmar contratos y participar plenamente en la vida de su mezquita.»

HORRIE, Ch. y CHIPPINDALE, P.: *¿Qué es el Islam?*, «Alianza Editorial, S. A.», Madrid, 1994, pp. 84-85.



A) *Impedimentos eternos*

a) Por parentesco<sup>256</sup>:

– Directo o natural: no se pueden casar entre hermanos, padres e hijos, (abuelos y nietos), tíos y sobrinos. Es decir, consanguíneos en línea recta y tercer grado de línea colateral.

– Por hermanamiento de leche: no pueden casarse los hermanos de leche (que son aquellos que han tomado, al menos, cinco veces leche de los mismos pechos, hasta quedarse dormidos), ni la nodriza y el amamantado, o el marido de la nodriza y la amamantada<sup>257</sup>.

– Por razón de matrimonio: no pueden casarse el hombre y la mujer con sus respectivos suegros, en caso de muerte o repudio de sus cónyuges.

b) Por castigo de la ley musulmana:

– La *idda*: Es el tiempo establecido para que la mujer pueda contraer nuevo matrimonio tras haberse divorciado o enviudado. En las relaciones personales, los períodos no se computan por mensualidades, sino por menstruaciones, de ahí que la mujer divorciada no puede contraer nuevo matrimonio hasta que no han transcurrido tres menstruaciones (que durarán lo que la esposa declare), y la viuda hasta que no ha pasado cuatro, y este plazo es requerido como medio para determinar claramente la paternidad de los posibles hijos<sup>258</sup>.

Si la mujer viola el período de la *idda* y consuma el matrimonio, éste se considerará nulo y se impedirá a los cónyuges volverse a casar nunca más. Pero si el matrimonio no se ha llegado a consumir, el impedimento será temporal, por lo que deberán obtener la nulidad, dejar transcurrir una nueva *idda* y contraer de nuevo matrimonio.

– El *lliaán*: el hombre puede acusar a su mujer de adulterio o impugnar la legitimidad del hijo. Para ello el marido se presenta ante el juez

---

<sup>256</sup> Cfr. Cor. 4/22-23.

<sup>257</sup> Hay que tener en cuenta que las familias pudientes consideraban un desprestigio social amamantar a sus propios hijos, por lo que era usual acudir a las nodrizas.

<sup>258</sup> Pese a lo dicho: «La *idda* se fija en Derecho marroquí por períodos de menstruación, mientras que el Derecho tunecino establece un período de tres meses para la mujer divorciada y de cuatro para la viuda».

Vid. NEJ BEN ALI, I.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea...*, op. cit., p. 36.

y confirma su voluntad de repudio o de ilegitimidad del hijo. Luego, ambos deben acudir a la mezquita, primero será el hombre quien, con la mano sobre el Corán y ante dos testigos, jurará por cinco veces seguidas el adulterio de su esposa, después irá su mujer, que también jurará por cinco veces consecutivas su inocencia. A continuación el juez declarará la nulidad del matrimonio y condenará a los cónyuges a no volver a casarse nunca más <sup>259</sup>.

En el supuesto de que el hombre, en la mezquita, ante Alá, no hubiera sido capaz de jurar las cinco veces la ilegitimidad del hijo o el adulterio de su esposa casta, será condenado a la nulidad de su matrimonio y a ochenta latigazos por el delito de calumnias <sup>260</sup>. Y si ocurriera lo mismo con la mujer que, en la mezquita, no pudiera mantener su inocencia en los cinco juramentos consecutivos, también será castigada con la nulidad de su matrimonio y, además, condenada a recibir cien latigazos por adulterio <sup>261</sup>.

c) Por la religión:

Existe una clara diferenciación entre el hombre y la mujer. A los hombres les está permitido casarse con mujeres de distinta religión a la islámica, siempre y cuando sea alguna de las pertenecientes a las grandes religiones monoteístas procedentes del Libro Sagrado (cristiana o judía) <sup>262</sup>. Sin embargo, a las mujeres les está vedado contraer matrimonio con varón de distinta religión, sólo pueden casarse con musulmanes <sup>263</sup>.

<sup>259</sup> Cor. 24/6, 7, 8 y 9: «Pero, quienes acusan de *adulterio* a sus mujeres, sin más testigos que ellos mismos, jurarán cuatro veces, por Dios, que son veraces;

Y el quinto juramento será que la maldición de Dios caerá sobre ellos si fueran perjuros. Y ella se librará del castigo, jurando cuatro veces, por Dios, que él es perjuro;

Y en el quinto juramento ella imprecará la ira de Dios sobre sí misma si él fuera veraz.».

<sup>260</sup> Cor. 24/4: «Mas, quienes acusen de *adulterio* a las castas sin presentar cuatro testigos, inflijdles ochenta azotes y nunca más aceptéis su testimonio; porque son difamadores».

<sup>261</sup> Cor. 24/2: «A la adúltera y al adúltero inflijdles cien azotes a cada uno. Que la compasión no os conmueva al cumplir la ley de Dios, si creéis en Dios y en el día del juicio final. Que una parte de los creyentes atestigüe su castigo.»

<sup>262</sup> Cfr. PRADER, J.: «Il diritto matrimoniale islamico e il problema del matrimonio fra donna cattolica e musulmano», en *Migrazioni e diritto ecclesiale*. Ed. Messaggero, Padova, 1992, pp. 133-167.

<sup>263</sup> Cfr. Cor. 5/5: «... Y os está permitido, además, casaros con las castas, de entre las creyentes, y las castas de quienes recibieron el Libro antes que vosotros, con tal de que las dotéis, y siempre que sean honestas, no adúlteras ni tengan amantes. Mas, quien reniegue la fe, su obra se desmerecerá y se contará, en el otro mundo, entre los desventurados.».

## B) *Impedimentos temporales*

a) Una pareja no puede casarse tres veces consecutivas con el mismo cónyuge<sup>264</sup>, necesita que haya otro matrimonio distinto, entre la segunda y la tercera vez<sup>265</sup>. Es como una cierta protección hacia el ser humano, al que en cuestiones sentimentales se equipara a un niño necesitado de atención. Fórmula similar a la utilizada en el matrimonio judío en los impedimentos de orden político y social.

b) El polígamo no se puede casar con dos hermanas a la vez, o con la madre de su esposa. Para poderse casar con la cuñada, previamente tendrá que repudiar a su mujer.

- LA DOTE

Existen *hadiths*, o interpretaciones del Corán, que impiden el matrimonio si la mujer no recibe la correspondiente dote. La dote es la aportación que hace el futuro marido a su futura consorte como compensación al trabajo remunerado que ésta dejará de hacer y de percibir (y aunque siguiese haciéndolo, tendría derecho a la dote). El fundamento de la dote está en evitar que, si la mujer es repudiada, se encuentre sin marido, casa, ni recursos económicos.

La dote no tiene un valor máximo, pero sí un mínimo. Aunque socialmente suele ser negociada por la familia de la novia, especialmente por su padre, es ella la que debiera decidir la cantidad que estime suficiente. La dote, por ser propiedad privada de la mujer, es quien puede administrarla si está capacitada para ello e incluso pedir compensación si se ve obligada a gastarla en beneficio de la familia.

---

<sup>264</sup> Cor. 2/229: «El divorcio revocable podrá efectuarse sólo dos veces. Después, habréis de conservarlas con vosotros dignamente o bien las repudiareis con benevolencia, y os está vedado sacarles nada de cuanto las hayáis dotado, a menos que ambos no observasen las leyes de Dios.»

<sup>265</sup> Cor. 2/230: «Pero, si él la repudia *irrevocablemente*, no le está permitido tomarla nuevamente por *esposa legal*, hasta que ella se haya casado con otro marido y que éste *también* la haya repudiado. No serán culpados, si se reconcilian; siempre que quieran observar las leyes de Dios. Tales son las leyes de Dios que Él dilucida para los sensatos.»

- FORMA MATRIMONIAL

No hay forma en la celebración del matrimonio islámico. El matrimonio se basa en la ley religiosa, pero se materializa en un contrato prácticamente civil<sup>266</sup>. Existen, sin embargo, una serie de requisitos formales que varían según las escuelas y que son los siguientes:

a) *Los testigos*

Algunas escuelas no los exigen, pero la mayoría requieren la presencia de dos testigos varones, adultos, y de buena conducta.

b) *La publicidad*

No hay un máximo de publicidad, aunque sólo sea hacer una fiesta con tres golpes de tambor, lo importante es que se le dé notoriedad, que el matrimonio no sea secreto. Se trata de una exigencia lógica dado que no se prescribe la forma escrita. La publicidad se configura, pues, como la única manera de conocer la existencia del matrimonio y de no poner en peligro la legitimidad de los hijos (aunque como ya hemos mencionado al inicio, esto varía mucho de unos países a otros, por ejemplo en Túnez, sí que queda el matrimonio reflejado por escrito e inscrito en un registro).

La fiesta después de la boda depende del poder económico de las familias: una merienda, un banquete... Y como ya hemos indicado, en principio no hay obligación de inscribir el matrimonio.

---

<sup>266</sup> Según HORRIE y CHIPPINDALE: «En la práctica, casi todos los matrimonios musulmanes están organizados por casamenteros y la novia tiene poco que decir al respecto. Sin embargo, se trata de una práctica más bien cultural que religiosa, frecuente en las culturas de origen campesino de todo el mundo, con independencia de la religión.

No obstante, la presión que se ejerce sobre las muchachas musulmanas para que acepten al marido elegido por sus padres es enorme, incluso en países como Gran Bretaña. Pero existen indicios de que cada vez son más las que ejercitan su derecho de objetar reiteradamente a los contratos de matrimonio y, en consecuencia, de hecho rechazan a sus pretendientes.

Tanto la *Sharia chif* como la versión más difundida de la *Sharia sunní* reconocen a las mujeres el derecho de contratar su propio matrimonio. Ese derecho no se ve negado más que en las versiones minoritarias de la *Sharia* que se hallan sobre todo en Indonesia, Malasia, el norte de África y Arabia Saudí.»

HORRIE, CH. y CHIPPINDALE, P.: *¿Qué es el Islam?...*, op. cit., p. 89.

c) *La figura del wali*

La presencia de la novia durante la ceremonia del enlace matrimonial no es necesaria, incluso está prohibida según la interpretación estricta del Corán. El encargado de hacer llegar su consentimiento matrimonial es el *wali*, persona escogida por la mujer, equiparable a un mensajero, que aunque expresa el consentimiento de la novia, no lo sustituye. La mujer no es parte física del contrato en el Islam<sup>267</sup>.

El *wali* también puede encargarse de negociar la dote. Es una figura imprescindible para la novia, debido a que el matrimonio es un contrato, y como tal se perfecciona en la mezquita, lugar sagrado donde hombres y mujeres no pueden relacionarse, de ahí que necesite un hombre o *wali* que la represente. Aunque los hombres no lo precisen, también el marido puede actuar a través de un *wali*.

La oferta o *ijab* y la aceptación o *qabul*, deben otorgarla y expresarla el propio contrayente y el *wali* o representante de la mujer y no se requiere la asistencia de autoridad civil o religiosa. Sólo se exige que se haga en un mismo acto, que cada parte entienda a la otra, que estén plenamente de acuerdo y que se encuentren presentes los testigos con el fin de asegurar publicidad al contrato.

La mujer sólo puede contratar por sí misma su matrimonio si tiene capacidad para administrar sus bienes, es rica y considerada, o está autorizada a ello por el propio *wali* o tutor matrimonial. A la mujer sólo se le permite manifestar directamente su consentimiento, cuando quien la case no sea su padre ni su abuelo<sup>268</sup>.

Aunque según la legislación islámica no es necesaria la presencia del testigo cualificado en la ceremonia del enlace matrimonial, la legislación española sí requiere la asistencia del *imam* para que dicho matrimonio pueda llegar a alcanzar eficacia jurídica, según se prescribe en el artículo 7.1 del Acuerdo de Cooperación entre el Estado español y la CIE. No hay que olvidar que, en el Islam, la forma de celebrar el matrimonio es muy informal y que existen peculiaridades muy propias, como la posibilidad de los matrimonios temporales o *mut'a*, permitidos por Mahoma y considerados

---

<sup>267</sup> La mujer no puede contratar su matrimonio personalmente, necesita la figura del *wali*, que es el que la representa y negocia la dote, por esto si el *wali* no negocia bien, la mujer puede negar su consentimiento.

<sup>268</sup> Vid. GARCÍA RODRÍGUEZ, I.: *La celebración del matrimonio religioso no católico...*, op. cit., p. 64.

válidos todavía por gran parte de los *shiíes*. Son matrimonios que, como la propia palabra *mut'a* indica, se celebran por disfrute o placer, pero desgraciadamente sólo suele pensarse en el hombre, no en la mujer, como nos lo recuerda la triste noticia aparecida en la prensa a finales de enero de 1996 cuando se produjo en Argelia el secuestro de ocho mujeres en la aldea de Ain Barbar «con el fin de facilitar a los combatientes el matrimonio por placer, un singular contrato temporal de casamiento utilizado habitualmente por los guerreros *shiíes*, que puede ser de un día, y que finalizó con el degüelle de cinco mujeres y una niña a manos de los integristas»<sup>269</sup>.

- EFECTOS DEL MATRIMONIO

El matrimonio suele comportar una serie de derechos y obligaciones para los cónyuges, así como unas relaciones de filiación, que siguiendo el esquema de Neji Ben Ali<sup>270</sup>, pueden sintetizarse en los siguientes:

*Derechos y obligaciones de los cónyuges*

1. Derechos mutuos:

a) La convivencia. Es obvio que cada uno de los dos esposos tiene la obligación de convivir con su esposo/a y tiene un derecho de convivencia, por lo que cada uno de ellos puede exigírselo al otro.

---

<sup>269</sup> Cfr. *El País*, 31 de enero de 1996, p. 4; o el *Magazine de La Vanguardia*, p. 94, donde en una «Carta de Situación» de SAENZ GUERRERO, H., acerca de *Una feroz terrorista argelina*, escribe: «[Nacera Zuabri (que se inició como combatiente de Alá en 1995), fue detenida a finales del mes de septiembre. Los hechos que se mencionan en esta “Carta de Situación” están todos documentados. La reconstrucción de sus motivaciones en primera persona está basada en las versiones textuales de la encuesta publicada por la prensa argelina].»

Sus palabras continuán así: «Mi ferocidad llegó a niveles que horrorizaron a mis propios compañeros masculinos, que denunciaron mi comportamiento excesivamente violento. Mi hermano Antar Zuabri (emir nacional del GIA) pensaba como yo y me dió la razón. Desde entonces participé en todas las matanzas de civiles. Disponía de una *fatwa* que consignaba que era lícito matar mujeres y niños porque los infieles los usan como escudos humanos para protegerse de nuestros ataques. Conquisté el derecho a mandar a los mujaidines machos. Mi regla era: “O tú degüellas a mujeres y niños o yo te degüello a ti”. Los mujaidines saben que dentro del GIA se obedece ciegamente al emir o se muere. Cada uno tiene derecho al botón fijado por el emir nacional: disfruta de una mujer infiel, celebrando un “matrimonio de placer”. Durante un par de días, la mujer es la mujer legítima del mujaidín, después se le degüella.»

<sup>270</sup> Vid. NEJI BEN ALI, I. y MANDIROLA BRIEUX, P.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea*. Juristas sin fronteras. Colegio de Abogados de Barcelona, dossier núm. 8, octubre 1997.

b) El respeto mutuo. La relación tiene que ser estable y la convivencia pacífica basada en el respeto mutuo.

c) La herencia. Como es lógico, se trata de un derecho económico, según el cual el esposo que sobrevive tiene derecho a la herencia del difunto<sup>271</sup>.

d) El concepto de afinidad. Desde el momento del contrato matrimonial y en caso de repudio o fallecimiento de uno de los consortes, es imposible contraer nuevas nupcias con un miembro de la otra familia.

e) La filiación. Es uno de los efectos lógico y previsible del matrimonio, que viene regulada por una ley religiosa, bastante alejada del espíritu del siglo XX, y basada en dos fuentes divinas: la palabra de Dios en el Corán y la del Profeta en los *hadiths*.

Según los *hadiths*: «todo el que nace dentro del matrimonio legal es hijo legítimo». Lo que cuenta no es el momento de la concepción, sino el del nacimiento, que éste tenga lugar en el seno del matrimonio legal. Y pueden presentarse dos situaciones distintas:

– Cuando un hijo nace durante la relación matrimonial, en cuyo caso los filósofos están de acuerdo en no computar ningún plazo desde la celebración.

– O cuando el nacimiento ocurre tras la disolución del matrimonio en caso de divorcio o muerte, que se suele computar un plazo mínimo de seis meses y máximo de cinco años, contados desde la disolución del vínculo matrimonial<sup>272</sup>. Se han dado casos de reconocimiento de la filiación legítima, tras un examen médico, después de uno o varios años de la disolución.

La nulidad del matrimonio no afecta la filiación. El hijo tiene derecho a los apellidos de su padre, al mantenimiento económico hasta su pu-

---

<sup>271</sup> Vid. Cor. 4/12 y 2/240: «En cuanto a quienes, de vosotros, fallezcan y dejen esposas, asignarán a las viudas un legado para su sostenimiento durante un año, sin expulsarlas de *sus casas*. Pero, si ellas voluntariamente las abandonan, no seréis responsables de lo que ellas hagan decorosamente de sí mismas; porque, Dios es poderoso, prudente.»

<sup>272</sup> «En materia de filiación, aunque ambas legislaciones (marroquí y tunecina) se fundamentan en lo establecido en la *Sharia*, en Derecho tunecino se ha decidido fijar en un año el período máximo para el reconocimiento de un hijo después del divorcio o fallecimiento del cónyuge.»

Vid. NEJ BEN ALI, I.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea...*, op. cit., p. 36.

bertad (que no es fijada por la ley islámica) y a la herencia en caso de muerte.

A tenor del aspecto religioso del matrimonio, se considera que la familia sólo puede fundarse en torno al matrimonio, no se admiten las simples uniones, sobre todo por cuestión de la filiación ilegítima que es muy mal vista<sup>273</sup>.

## 2. Derechos de la mujer:

a) La mujer tiene derecho a ser mantenida económicamente por el marido, quien tiene que cubrir también su asistencia sanitaria. La obligación de trabajar fuera del hogar sólo recae en el hombre, que debe mantener a esposa e hijos, e incluso puede limitar o impedir su derecho al trabajo<sup>274</sup>.

b) Según lo estipulado en el contrato, el hombre tiene la obligación de tratar con respeto y consideración a su mujer, y en el supuesto de que tuviera varias esposas (puede llegar a tener hasta cuatro, siempre y cuando pueda mantenerlas), no debe hacer distinciones entre ellas, ni en el plano afectivo ni en el económico<sup>275</sup>.

Según la *Sura*, se admite la poligamia sólo si se puede tratar de forma equitativa a todas las esposas, en caso contrario sólo se tiene derecho a una<sup>276</sup>. En teoría, el marido debe dispensar a la mujer el trato que le gustaría que se le diese a él. Sin embargo, la ley religiosa impone sus propios límites, que no siempre son favorables en su aplicación a la mujer<sup>277</sup>.

<sup>273</sup> La religión musulmana no aceptaba los hijos ilegítimos, no hablaba de ellos, ya que sólo admitía los hijos legítimos nacidos o concebidos dentro del matrimonio.

<sup>274</sup> Vid. Cor. 4/34 : «Los hombres son los pastores de las mujeres; porque, Dios les prefirió a ellas y, además, porque las sustentan de su peculio. Las buenas esposas son timoratas, conservan su pudor en ausencia de sus esposos; porque, Dios las custodia. En cuanto a aquéllas de quienes sospecháis deslealtad, exhortadlas y relegadlas solas en sus lechos; y si persisten, castigadlas; pero, si os obedecen no las provoquéis; porque, Dios es excelso, grande.»

<sup>275</sup> Vid. Cor. 4/129-128.

<sup>276</sup> Vid. Cor. 4/3: «Si teméis ser injustos para con las pupilas, podréis desposaros con dos, tres o cuatro de las que os plazcan de las mujeres. Mas, si aún teméis no poder ser equitativos con ellas, *casaos* con una sola o conformaos con vuestras siervas. Ello es lo más adecuado para *evitar* que os excedáis.»

<sup>277</sup> Vid. Cor. 2/223: «Vuestras mujeres son vuestra sementera. Disfrutad, pues, de vuestra sementera como os plazca; pero, antes rogad en vuestro favor y temed a Dios, y sabed que seréis comparecidos ante El. Y tú, *joh, Apóstol!*, albricia a los creyentes con la *bienaventuranza*.»



c) La mujer tiene derecho a visitar a su familia y puede invitarla al domicilio conyugal.

d) La mujer musulmana tiene derecho a gestionar sus propios bienes, incluida, lógicamente, la dote, que representa, si no es huérfana, el primer bien del que podrá disponer como herencia. La dote de las recién casadas es más importante que la de las mujeres casadas en segundas o terceras nupcias, y esto no es debido a una supervaloración de la virginidad, sino porque la dote es el primer bien de la mujer, y deberá mantenerla siempre, de ahí que las sucesivas veces, como ya dispone de una, se considera que no le harán tanta falta.

Por supuesto, una de las obligaciones de la mujer es observar y respetar los derechos del hombre.

### 3. Derechos del hombre:

a) El hombre dispone en su hogar del derecho a la obediencia. En el supuesto de que existiesen dos decisiones enfrentadas entre los miembros de la pareja, prevalecería la del marido. No hay que olvidar que, según Mahoma, Dios los prefirió a ellos <sup>278</sup>.

b) El marido puede exigir a su mujer el cuidado de la casa y de los hijos comunes.

c) Al igual que la mujer, el marido tiene derecho al respeto de su familia y a poder invitarlos a su casa.

### 4. Condiciones particulares:

El matrimonio, al ser un contrato, aparte de las condiciones generales, puede contener condiciones especiales, incluso contrarias a la validez de las cláusulas habituales, siempre que se hayan establecido de mutuo acuerdo.

a) Es el caso de los contratos de matrimonios temporales o *mut'a*, establecidos para los soldados en tiempos de Mahoma y a los que anteriormente nos hemos referido, que actualmente no suelen ser considerados válidos y son declarados nulos.

b) Algunas de las condiciones pueden perjudicar alguno de los efectos del matrimonio, como, por ejemplo: si se ha estipulado nunca te alimentaré, o te mantendré económicamente (se entiende a la mujer), en

---

<sup>278</sup> Vid. Cor. 4/34.

cuyo caso la cláusula será nula y sin efecto, pero el matrimonio permanecerá válido.

c) También es posible que uno de los cónyuges se vea beneficiado por una determinada cláusula en el contrato, como, por ejemplo, la exigencia de la monogamia o que el marido se divorcie de la primera esposa (la repudie), en cuyo caso la condición será válida al igual que el matrimonio.

El régimen matrimonial, en principio, es el de separación de bienes, el mismo que rige en Cataluña <sup>279</sup>.

- EL DIVORCIO

En el Islam podemos distinguir diferentes tipos de divorcio, según sea la persona que lo pronuncie u otorgue, y según sean los efectos que produzca.

a) Según sea la persona que lo pronuncie u otorgue hay:

1. El repudio de la mujer por parte del hombre.

En la sociedad musulmana es la forma más conocida y usual. El repudio es pronunciado por el hombre, pero para que sea válido, éste no debe estar enfadado, bebido, dormido, forzado, discapacitado psíquicamente, ni ser un adolescente. Cuando un casado adolescente, entre los dieciocho y veinte años, decide repudiar a su mujer, se precisa el acuerdo del juez. En el caso de un disminuido mental, el divorcio es nulo.

El repudio se considera irregular cuando la mujer, en el momento del divorcio, está en su período menstrual o durante la cuarentena tras el parto. Basta con su palabra que debe ser creída, y son dos posibilidades de retrasar o rechazar el repudio.

2. El repudio del hombre por parte de la mujer.

En el momento de contraer matrimonio, cualquiera de las dos partes puede pactar ciertas condiciones y éstas pueden consistir, en decidir, que sólo la esposa podrá repudiar. En cuyo caso esta cláusula se convierte en un derecho absoluto, adquirido por la esposa, del que no podría disfrutar sino se hubiera previamente pactado en el contrato matrimonial.

---

<sup>279</sup> La mujer en principio puede adquirir cualquier bien mueble o inmueble, pero precisará del permiso del hombre si se convierte en comerciante.

Su marido no podrá repudiarla y sólo le resta, como alternativa, solicitar al juez que pronuncie él el divorcio.

### 3. El divorcio por mutuo acuerdo.

Como es sabido, la dote es considerada como un seguro económico de la mujer, cobrado por ésta, para el caso de un futuro divorcio y pactado contractualmente con anterioridad al mismo.

Pero a veces, la dote no se paga en el momento de contraer el matrimonio, sino que se pacta que la mujer la cobrará en caso de repudio o de divorcio por mutuo acuerdo. De ahí que la mujer es libre para ceder, en el momento del divorcio, la totalidad o parte de su dote, si le interesa comprar su libertad, y no puede repudiar al marido por no haberlo estipulado así en el contrato matrimonial. Esta posibilidad es más bien un arreglo económico entre los cónyuges, y no se rige por unas reglas formales de publicidad del divorcio<sup>280</sup>.

### 4. El divorcio pronunciado por el juez.

Hay que probar que la convivencia pacífica es inviable. Es un divorcio promovido a instancias de la parte que carece del derecho a ejercer el repudio, cuando las partes no se han puesto de acuerdo y su proceso es más largo que los anteriores<sup>281</sup>.

---

<sup>280</sup> «En materia de divorcio, el artículo 44.1 de la ley marroquí establece el repudio como la disolución del vínculo matrimonial por parte del esposo, un mandatario o cualquier persona designada para este hecho. Por su parte, el artículo 44.2 establece la posibilidad de la mujer para repudiar cuando dicha facultad es concedida por el derecho de opción. Finalmente, el artículo 44.3 establece el divorcio por acuerdo judicial.»

Vid. BEN ALI, I.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea...*, op. cit., p. 35.

<sup>281</sup> «En Túnez, el divorcio se encuentra regulado en el artículo 30 del Código que solamente reconoce el divorcio realizado ante la autoridad judicial. Cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio, el juez interpelará por dos veces consecutivas a los cónyuges y si no hay reconciliación se decreta el divorcio. Por su parte, el artículo 31 establece las formas de solicitud del divorcio: por mutuo consentimiento, o por demanda de cualquiera de las dos partes, cuando uno de los cónyuges ha causado perjuicio al otro. El divorcio conlleva el establecimiento del convenio regulador, éste es fijado por las partes de mutuo acuerdo, o por el juez en caso de no haber acuerdo de las partes. La patria potestad de los hijos es compartida por ambos cónyuges, pero la mujer mantiene el derecho de la guarda de los niños hasta los doce años, a partir de esta edad, y en caso de conflicto, se pregunta a los menores con quién quieren convivir.»

Vid. BEN ALI, I.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea...*, op. cit., p. 36.

El motivo excepcional de abandono del Islam –apostasía– por el marido o la mujer lleva a la disolución judicial inmediata del matrimonio<sup>282</sup>.

b) Según sean los efectos que produzca hay:

1. Divorcios provisionales.

Este supuesto sólo puede darse en caso de divorcio por repudio de la mujer por parte del hombre. La esposa tiene la posibilidad de quedarse en casa durante el período de la *idda* (tres menstruaciones contadas a partir del repudio), bajo la condición de que no haya ningún tipo de contacto. El hombre tiene el derecho, sin el consentimiento de la mujer, a continuar la vida conyugal. Si el marido exigiese el débito conyugal durante el período de la *idda*, se entenderá que el matrimonio continúa y se paralizará el divorcio.

2. Divorcios definitivos.

Los otros tres tipos de divorcio son definitivos, lo que significa que se tendría que volver a redactar un nuevo contrato matrimonial si se quisiese reiniciar la convivencia conyugal.

Cuando la mujer repudia al hombre, la vida matrimonial queda definitivamente suspendida. Y lo mismo sucede en el supuesto de divorcio por mutuo acuerdo, o si el divorcio es decidido por el juez. Sólo hay un caso en el que el divorcio pronunciado por el juez puede no ser definitivo, es cuando éste lo ha concedido porque el marido no puede mantener a su mujer y ésta tiene que regresar a casa de sus padres. Pero si durante el período de la *idda* mejorase su situación económica, el divorcio podría convertirse en provisional y continuar viviendo juntos sin necesidad de regresar la mujer a la casa paterna.

- EFECTOS DEL DIVORCIO ISLÁMICO

a) *Extinción de la relación matrimonial*

La extinción de la relación matrimonial puede ser definitiva y total. Sin embargo, si el marido repudia a su mujer, la extinción no es total hasta que finalice el período de la *idda*, ya que durante el mismo la mujer sigue teniendo el derecho a permanecer en la vivienda conyugal y a ser alimentada por su esposo.

---

<sup>282</sup> Vid. HORRIE, CH. y CHIPPINDALE, P.: *¿Qué es el Islam?...*, op. cit., p. 92.

b) *Período de la idda*

Como ya se ha dicho, la mujer tiene derecho a ser alimentada y alojada en la casa de su marido, durante un período que equivale a sus tres menstruaciones, siempre y cuando el matrimonio haya sido consumado, pues en caso contrario, la *idda* no es obligatoria. El marido, en el primer caso, continúa la relación matrimonial sin ningún nuevo contrato <sup>283</sup>.

c) *Guarda de los hijos*

La guarda y custodia de los hijos es atribuida a la mujer hasta la pubertad, pero a partir de ese momento, los hijos tienen derecho a elegir con quién quieren permanecer, con el padre o con la madre. Si la mujer vuelve a casarse, pierde la guarda de los hijos, si ésta es reclamada por el padre biológico. Y si el padre ya está casado o volviese a contraer nuevas nupcias, aunque tenga la patria potestad, la abuela materna tendrá preferencia para la guarda de los hijos del primer matrimonio y, en su defecto, las hermanas de la mujer.

d) *Derechos y obligaciones en caso de divorcio*

En caso de divorcio, la mujer tiene derecho a cobrar el resto de su dote o a llevarse los bienes adquiridos con la misma, siendo la única propietaria. Y si hubiese tenido que sufragar los gastos de la familia con ella, o estuviese en estado de total pobreza, el ex marido deberá sufragarle los gastos de alimentación. La dote del primer marido no la pierde aunque se vuelva a casar.

En cuanto a los hijos, el padre tiene la obligación de seguir proporcionando alimentos a sus hijos mientras sean impúberes, con independencia de la situación económica de la madre.

## 7. SIGNOS RELIGIOSOS (VELO ISLÁMICO, CIRCUNCISIÓN...)

Para asegurar el acatamiento de la ley, los musulmanes se exijan más a sí mismos de lo que requería estrictamente la *Sharia*, a semejanza de como

---

<sup>283</sup> Cor. 2/228: «Las divorciadas aguardarán tres meses y no les es lícito el ocultar lo que Dios ha creado en sus entrañas, si creen en Dios y en el día del juicio final. En esta situación, será más conveniente que sus esposos las readmitan, siempre que deseen la reconciliación, y ellas tienen derechos sobre ellos como ellos sobre ellas, aunque los hombres mantienen su predominio; porque, Dios es poderoso, prudente.»

hicieron los comentaristas judíos del Pentateuco, que también demandaban más de lo que pedían las escrituras. Y este nivel de exigencia predominó especialmente en lo relativo a la alimentación<sup>284</sup> y las relaciones sexuales, convirtiendo posteriormente estas normas cautelares en parte integrante de la religión y de la forma de vida. Se prohibió la carne de cerdo, que condujo a la virtual desaparición de los cerdos en todo el mundo islámico, y surgieron los velos y los harenes para reducir la tentación física<sup>285</sup>.

### El velo de las mujeres islámicas

Actualmente, los musulmanes censuran la libertad sexual de Occidente e insisten en que el velo protege el honor de sus mujeres; mientras que para los observadores exteriores, algunas costumbres islámicas son hipócritas, como la obligación de cubrirse con el velo, que degrada a la mujer, y en cuanto el honor, sólo encuentra justificación en el doble patrón existente para hombres y mujeres<sup>286</sup>. Y lo mismo sucede con la promiscuidad que horroriza a los musulmanes, mientras la poligamia escandaliza a los occidentales.

La práctica de la poligamia está exclusivamente reservada al varón, siempre que tenga medios para mantenerlas y las trate a todas por igual. Por el contrario, si una mujer es sorprendida con hombre distinto a su marido legal es considerada culpable de un delito gravísimo y debe ser castigada con las penas más duras.

Las mujeres musulmanas deben obediencia, primero, a sus padres, y después, a sus maridos, salvo que les pidan algo que contradiga los preceptos de la *Sharia*.

Como afirma J. M.<sup>a</sup> Vera<sup>287</sup>: «La sociedad musulmana en general muestra, en el mejor de los casos, una actitud paternalista hacia la mu-

<sup>284</sup> Vid. Cor. 2/173: «El sólo os vedó lo mortecino, la sangre, la carne de cerdo y todo lo que haya sido sacrificado al conjuro de otro nombre que no sea el de Dios. Pero, quien, sin intención ni abuso, se vea impelido a ello, no será recriminado, porque Dios es indulgentísimo, misericordiosísimo.»

<sup>285</sup> Cfr. LEVY, R.: *The Social Structure of Islam*, At the University Press, Cambridge, 1971, pp. 126 y ss.

<sup>286</sup> Cfr. «Bajo el velo la lucha continúa», por BURGAT, F.: *El islamismo cara a cara*. Biblioteca del Islam Contemporáneo/1, Ed. Bellaterra, Barcelona, 1996, pp. 242-245; Cfr. «El escollo: el estatuto de la mujer», por CARRÉ, O.: *El Islam laico. ¿Un retorno de la Gran Tradición?*, Biblioteca del Islam Contemporáneo /6, Ed. Bellaterra, Barcelona, 1997, pp. 117-134.

<sup>287</sup> Vid. VERA, J. M.<sup>a</sup>: «El ejército de Alá». *El Islam: orígenes, presente y perspectivas de futuro*. «Tibidabo Ediciones, S. A.», Barcelona, 1992, p. 393.

jer, a la que considera, según la tesis defendida por los islamistas ortodoxos y proclamada generosamente por los fundamentalistas, como un ser necesitado de guía espiritual y material. De esta forma, la discriminación de la mujer está incluso consagrada por la *Sharia*, puesto que ante los tribunales el testimonio de un hombre tiene doble valor que el de una mujer. Esta proporción se mantiene en la legislación sucesoria, que establece el derecho del varón a recibir de una herencia el doble que una mujer. Finalmente, la mujer está obligada a vestir con extremo decoro y a mostrarse únicamente ante su marido. Ésta es la razón de que el velo femenino sea el signo más distintivo del Islam.»

De hecho, según el Islam, así como el velo simboliza la feminidad oculta, la barba simboliza la virilidad manifiesta<sup>288</sup>.

### **Vestimenta judía**

Dentro de la sinagoga, la tradición judía exige que durante el rezo los varones se cubran la cabeza con cualquier sombrero o con un solideo. Hoy día, a pesar de la transformación social que ha experimentado el judaísmo, se sigue manteniendo en los círculos conservadores la práctica de llevar la cabeza cubierta. También se lleva el *tallit* o manto de oración, paño rectangular de lana, algodón o seda, de color blanco con franjas azules, rematado en los ángulos con unos flecos, borlas o *sisit*<sup>289</sup>, y con una apertura para poder introducir la cabeza. En los países de más estricta observancia, es costumbre que los varones judíos lleven bajo el vestido ordinario un pequeño manto o *tallit qatán*, en señal de religiosidad. Además, para el rezo sinagoga de los días de diario deben ponerse en la frente y en el brazo izquierdo las filacterias o *tefillín*, dos pequeños estuches de cuero, de color negro, que los varones se atan con cintas también de cuero negro en la frente y alrededor del brazo izquierdo, a la altura del corazón; y que contienen pergaminos con textos manuscritos de

---

<sup>288</sup> Vid. GÖLE, N.: *Musulmanas y modernas (Velo y civilización en Turquía)*. «Talasa Ed., S. L.», Madrid, 1991, p. 113; MERNISSI, F.: *Marruecos a través de sus mujeres*. Ediciones del Oriente y del Mediterráneo. 3.ª ed. Madrid, 1991; MERNISSI, F.: *El miedo a la modernidad. Islam y democracia*. Ediciones del Oriente y del Mediterráneo. Madrid, 1992.

<sup>289</sup> Sobre los flecos o *sisit*: «Yahvéh dijo a Moisés: habla a los hijos de Israel y diles que ellos y sus descendientes se hagan flecos en los bordes de sus vestidos, y pongan en el fleco de sus vestidos un hilo de púrpura violeta. Tendréis, pues, flecos para que, cuando los veáis, os acordéis de todos los preceptos de Yahvéh». Nm. 15, 37-39.

la *Semá*<sup>290</sup>. El judaísmo moderno tiende a suprimir estas filacterias por el carácter de amuletos que han llegado a tener<sup>291</sup>.

### Vestimenta islámica

Las normas sobre la forma de vestir tienden a facilitar la observancia de la *salat* u oración ritual y a proteger el recato y pudor que deben presidir las relaciones entre ambos sexos para impedir posibles infracciones. Los hombres deben cubrirse el cuerpo desde el ombligo hasta las rodillas y las mujeres todo el cuerpo, desde la cabeza hasta los tobillos.

Los *hadiths* sólo hacen hincapie en la sencillez en el vestir y en evitar la ropa ajustada, que dificultaría las inclinaciones durante la *salat*.

Como ponen de manifiesto Horrie y Chippindale<sup>292</sup>: «No se recomienda ningún color concreto, salvo el blanco, que debe portarse durante la *hach* (*hagg* o peregrinación a La Meca). Los chiíes prefieren la ropa negra, como símbolo de luto permanente por los mártires. Otros grupos, como los ibadíes beduinos, prefieren el azul. Esas opciones son más bien culturales que coránicas.

Todos los musulmanes deben llevar la cabeza cubierta en todo momento. Significa respeto a los ángeles de Alá, que según se cree residen en los cráneos de hombres y mujeres y deben estar protegidos de forma simbólica. Por lo general, esto consiste en llevar un pequeño cubrecabezas parecido a la *Kipa* judía.

Además, las mujeres suelen tapar esa gorra con un chal que se ponen encima de la cabeza. En algunos países musulmanes los hombres llevan otro tocado además del cubrecabezas o en lugar de éste. Pero no puede llevarse un sombrero ni un turbante que impida que la frente toque en el suelo durante la *salat*, lo cual explica los sombreros sin ala, como el fez, que son populares en algunos países musulmanes».

En muchos países musulmanes las mujeres están obligadas a taparse todo el cuerpo cuando están delante de hombres que no pertenezcan a su

<sup>290</sup> Los textos de la *Semá* son los pasajes bíblicos del: Ex. 13, 1-10; 13, 11-16; Dt. 6, 4-9; 11, 13-21.

<sup>291</sup> Cfr. ROMERO CASTELLÓ, E. y MACÍAS KAPÓN, U.: *Los judíos de Europa. Un legado de 2000 años...*, op. cit., p. 115; MAIER, J. y SHÄFER, P.: *Diccionario del judaísmo...*, op. cit., p. 157; RODRÍGUEZ SANTIDRIÁN, P.: *Diccionario de las religiones*. Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1989, p. 188.

<sup>292</sup> HORRIE, CH. y CHIPPINDALE, P.: *¿Qué es el Islam?...*, op. cit., pp. 86-87.



familia inmediata<sup>293</sup>. Esa ley se basa en pasajes del Corán<sup>294</sup> que ordena a las mujeres no llevar joyas (ni por analogía maquillaje) y que no exhiban sus «adornos» ni sus «partes femeninas» en público<sup>295</sup>.

### **La circuncisión judía**

La circuncisión es un signo de alianza de Dios con los hombres. Históricamente hubieron tres grandes alianzas con Dios, que siguiendo el esquema de Hans Küng<sup>296</sup> pueden resumirse en:

#### **Las tres alianzas del Dios uno:**

##### *Humanidad*

Adán: el hombre

Alianza noeica con la creación entera

Símbolo de la alianza: el arco iris

##### *Judaísmo-Cristianismo-Islamismo*

Abraham, padre de muchos pueblos

Alianza de Abraham con la humanidad abrahámica

Señal de la alianza: la *circuncisión*

##### *Israel*

Jacob: padre de las 12 tribus

Alianza del Sinaí con el pueblo de Israel

Señal de la alianza: altar y arca de la alianza

---

<sup>293</sup> Cor. 24/30: «Di a los creyentes que recaten sus miradas y conserven su pudor...».

Cor. 24/31: «Di, también a las creyentes que recaten sus miradas, conserven su pudor y que no muestren sus encantos *naturales* más allá de lo imprescindible; que se cubran el seno con sus velos y no muestren sus encantos más que a sus esposos, a sus padres, a sus suegros, a sus hijos, a sus hijastros, a sus hermanos, a sus sobrinos y sobrinas, a sus mujeres *creyentes*, a sus esclavas, a sus criadas inocentes, a los niños que todavía no distinguen las vergüenzas de las mujeres; que no agiten sus pies para que se descubra lo que ocultan de sus encantos. ¡Oh, creyentes! ¡Volveos todos a Dios a fin de que triunféis!»

<sup>294</sup> Cor. 33/59: «¡Oh Profeta! Di a tus esposas, a tus hijas y a las mujeres de los creyentes que, cuando salgan, se cubran con sus almalafas; esto es más conveniente para que se las distinga de las demás y no sean molestadas; porque, Dios es indulgentísimo, misericordiosísimo.»

Cor. 33/53: «¡Oh, creyentes!... si deseáis preguntar algo a sus mujeres, hacedlo a través de una cortina. Ello será más puro para vuestros corazones y los de ellas.»

<sup>295</sup> Vid. HORRIE, CH. y CHIPPINDALE, P.: *¿Qué es el Islam?...*, op. cit., p. 88.

<sup>296</sup> Vid. KÜNG, H.: *El Judaísmo...*, op. cit., p. 47.

La historia de la alianza y la circuncisión, según el Génesis proviene de: «Cuando Abram tenía noventa y nueve años, se le apareció Yahvéh y le dijo: “Yo soy el El-Sadday (Todopoderoso), anda en mi presencia y sé perfecto. Yo establezco mi alianza entre nosotros dos, y te multiplicaré sobremanera”».

Cayó Abram rostro en tierra, y Dios le habló así: «Por mi parte he aquí mi alianza contigo: serás padre de una muchedumbre de pueblos. No te llamarás más Abram, sino que tu nombre será Abraham, pues padre de muchedumbre de pueblos te he constituido. Te haré fecundo sobremanera, te convertiré en pueblos, y reyes saldrán de ti. Y estableceré mi alianza entre nosotros dos, y con tu descendencia después de ti, de generación en generación: una alianza eterna, de ser yo el Dios tuyo y el de tu posteridad. Yo te daré a ti y a tu posteridad la tierra en que andas como peregrino, todo el país de Canaán, en posesión perpetua, y yo seré el Dios de los tuyos.»

«Guarda, pues, mi alianza, tú y tu posteridad, de generación en generación... Todos vuestros varones serán circuncidados. Os circuncidaréis la carne del prepucio, y eso será la señal de la alianza entre yo y vosotros. A los ocho días será circuncidado entre vosotros todo varón, de generación en generación, tanto el nacido en casa como el comprado con dinero a cualquier extraño que no sea de tu raza. Deben ser circuncidados el nacido en tu casa y el comprado con tu dinero, de modo que mi alianza esté en vuestra carne como alianza eterna. El incircunciso, el varón a quien no se le circuncide la carne de su prepucio, ese tal será borrado de entre los suyos por haber violado mi alianza»<sup>297</sup>.

La circuncisión es un rito muy antiguo que se practicaba con un cuchillo de piedra no sólo en Canaán, entre los vecinos semitas de Israel y en Egipto, sino también en África, América y Australia, pero no entre los filisteos, babilonios o asirios. Fue practicado por razones higiénico-medicinales o por motivos sociales (rito de iniciación o religioso). Entre los isrealitas fue habitual desde su asentamiento en Canaán, y tras la desaparición de los reinos de Israel y Judá y después del exilio en Babilonia, cuyos moradores no eran circuncidados, la circuncisión se convirtió en distintivo religioso de pertenencia al pueblo de Israel<sup>298</sup>.

<sup>297</sup> Vid. Gn. 17, 1-14.

<sup>298</sup> Cfr. PUECH, H. CH.: *Las religiones antiguas. II. Historia de las religiones*. Siglo XXI Ed., vol. 2, Madrid, 1994, pp. 131-132.

Después del exilio babilonio, y desde la prohibición decretada por Antíoco Epífanes y por el emperador Adriano, la circuncisión se convirtió en prueba y señal de fe. Los no judíos la consideraban como señal vergonzante, ya que la circuncisión diferenciaba físicamente a los judíos de los griegos y romanos, que rechazaban este rito por cruento, arcaico, bárbaro, de mal gusto y supersticioso. Rito que estaba tan identificado con el pueblo judío, que incluso los seguidores judíos de Jesús, en un principio, practicaban la circuncisión. No hay que olvidar que Jesús cumplió las imposiciones de la ley mosaica y que la Iglesia Católica celebraba el 1 de enero la «circuncisión del Señor». Pero el gran cambio lo propició el apóstol San Pablo que, conocedor de la aversión que sentían griegos y romanos hacia esa práctica, para extender el cristianismo como religión universal a todos los gentiles, dispuso que éstos también podían tener acceso al Dios universal de Israel sin necesidad de circuncidarse previamente<sup>299</sup>, ni de tener que observar los preceptos judíos sobre la pureza, alimentos y sábado de la *halaká*<sup>300</sup>. Además, San Pablo consideraba que la venida de Jesucristo nos liberó del peso de la Ley, y que la salvación de los cristianos estaba en el amor a Dios, y no en el estricto cumplimiento de ésta.

El *mohel*, persona autorizada que ha recibido la instrucción adecuada, es quien realiza la ceremonia de la circuncisión, o *berit milá*, al niño de ocho días que es sostenido por el padrino o *sandak* sobre sus rodillas. La función de *sandak* implica un gran honor y corresponde por tradición al abuelo del niño, si todavía vive. Una vez finalizado el *berit*, el niño recibe su nombre o nombres hebreos.

Si el niño o adulto ha sido circuncidado con anterioridad por razones clínicas o higiénicas, la ceremonia se repite simbólicamente, dejando caer una gota de sangre de la piel ubicada debajo del glande<sup>301</sup>.

---

<sup>299</sup> En el cristianismo se impuso la práctica de que no era necesaria la circuncisión para pertenecer al pueblo de Dios. San Pablo habla más bien de la circuncisión interior o del corazón, cuando en la epístola a los romanos advierte: «El verdadero judío lo es en el interior, y la verdadera circuncisión, la del corazón, según el espíritu y no según la letra. Ése es quien recibe de Dios la gloria y no de los hombres». Rm. 2, 25-29.

«Porque en Cristo Jesús ni la circuncisión ni la incircuncisión tienen valor, sino solamente la fe que actúa por la caridad». Gl. 5, 2-6.

<sup>300</sup> Cfr. KÜNG, H.: *El Judaísmo...*, op. cit., pp. 25, 150, 333 y 347.

<sup>301</sup> Cfr. BONNÍN, P.: *Sangre judía...*, op. cit., p. 54.

### La circuncisión islámica

La circuncisión también es práctica universal o casi universal entre los musulmanes, aunque el Corán no la menciona<sup>302</sup>.

Aunque algunos juristas islámicos la recomiendan fervientemente, lo cierto es que en el Corán no hay ninguna mención explícita a esta práctica. Según J. M.<sup>a</sup> Vera<sup>303</sup>, «Su origen es, sin duda, preislámico y, al parecer, debe buscarse en el mismo Abraham. Para los musulmanes, sin embargo, no tiene el mismo significado que para los judíos, que la consideran el símbolo de su alianza con Dios. A pesar de ello, el rito de la circuncisión es mayoritariamente observado en todo el mundo islámico y en la vida de todo creyente es un momento importante. Suele practicarse cuando el niño tiene entre siete y doce años, aunque ciertas escuelas jurídicas recomiendan que se realice siete u ocho días después del nacimiento». Comúnmente, no suele ser antes de los siete años. Se acostumbra a celebrar procesiones antes de proceder a la circuncisión; el muchacho que la va a recibir suele ir parcialmente cubierto con un velo. La escuela shafi'ita (→ Derecho Islámico) estima obligatoria la circuncisión; los malikitas y otros, en cambio, la tratan como → *sunna*. En cualquier caso, su práctica es universal, pero no en el caso de las niñas; cuando éstas reciben la circuncisión suele ser en edad más temprana que los niños y sin ceremonia alguna. Hoy, aunque está en franco retroceso, esta bárbara costumbre sigue vigente en algunas regiones<sup>304</sup>.

## 8. CEMENTERIOS Y RITOS FUNERARIOS

### En el judaísmo

Las manifestaciones de luto, o de duelo, en caso de defunción de un miembro judío están perfectamente fijadas desde la época postalmúdica a través del *Ebel rabbatí* o Gran duelo, que es el tratado que contiene las prescripciones y prácticas de duelo, llamado también, eufemísticamen-

<sup>302</sup> Cfr. RODRÍGUEZ SANTIDRIÁN, P.: *Diccionario de las religiones...*, op. cit., pp. 107-108.

<sup>303</sup> Vid. VERA, J. M.<sup>a</sup>: «El ejército de Alá.» *El Islam: orígenes, presente y...* op. cit., p. 390.

<sup>304</sup> Vid. BRANDON, S. G. F.: *Diccionario de Religiones Comparadas*. Vols. I y II, Ed. Cristiandad. Madrid, 1975, pp. 398-399.

te, *Semahot* (Alegrías). Signos comunes de que ha habido un fallecimiento son: apagar las luces, verter agua y dar la vuelta a los espejos<sup>305</sup>.

En España y Alemania, desde principios del siglo XIV, funcionaban las Cofradías de entierros, *Hebrá Qaddisá*, o Santa hermandad, que se ocupaban de asistir a enfermos y moribundos, y especialmente de los trámites y ritos para el entierro, según las prescripciones rituales religiosas.

En el libro de D. Mendoza, *Guerra de Granada*<sup>306</sup>, existe una definición de lo que era una cofradía: «una junta de personas que se prometen hermandad en oficios divinos y religiosos con obras». Y dentro de las cofradías, merecen especial mención estas hermandades específicamente funerarias que, al principio, sólo atendían a los socios de la organización, pero luego pasaron a ocuparse de todos los miembros de la comunidad judía, encargándose de velar al difunto, entonar el lamento fúnebre, purificar ritualmente el cadáver, amortajarlo y llevarlo a la sepultura en tierra virgen. Misión considerada por el judaísmo como la expresión más alta de la caridad, ya que el que la llevaba a cabo no esperaba reciprocidad<sup>307</sup>.

La *keriá* es la costumbre bíblica de desgarrarse las vestiduras cuando alguien muy querido fallece y la obligación de seguir usándolas durante toda la semana de duelo, excepto en *Sabbat*<sup>308</sup>.

El período de luto, según describe J. Maier<sup>309</sup>, se divide en tres etapas:

«1. *Animut*: Tiempo que transcurre entre el momento de la muerte y la sepultura. En estos días, los familiares quedan dispensados de buena parte de sus deberes religiosos.

2. *Sib'a*: Siete días. Septenario durante el que la familia volcaba los asientos y permanecía sentada en taburetes o en el suelo. Esos días se solía vestir de negro, aunque a partir de la Edad Media se suprimió la costumbre, para diferenciarse de los cristianos. Además, se llevaba la cabe-

---

<sup>305</sup> Según nos refiere H. Beinart: «En España, había conversos que cumplían el ritual judío con respecto a los muertos. Los enterraban amortajados, guardaban los días de duelo e incluso ponían una escudilla llena de agua en *sabbat* para que el alma pudiera beber y refrescarse».

BEINART, H.: *Los judíos en España*. Ed. «MAPFRE, S. A.», Madrid, 1993, p. 210.

<sup>306</sup> Cfr. MENDOZA, D.: *Guerra de Granada*. Ed. de C. Rosell, Biblioteca de Autores Españoles 21, Madrid, 1876, p. 72.

<sup>307</sup> Cfr. BEINART, H.: *Los judíos en España... op. cit.*, pp. 154-155.

<sup>308</sup> Vid. BONNIN, P.: *Sangre judía... op. cit.*, p. 61.

<sup>309</sup> Vid. MAIER, J. y SHÁFER, P.: *Diccionario del judaísmo*. Ed. Verbo Divino, Estella (Navarra) 1996, pp. 251-252.

za cubierta, los vestidos desgarrados y la barba sin afeitar; se renunciaba al baño y al aseo personal; y se recitaban oraciones de la Biblia, o se leen textos del Talmud. La comida posterior al entierro (*Se'uddat habra'á*) corre a cargo de los vecinos, porque consolar al afligido es una acción extraordinariamente meritoria.

3. *Selosim*: Treinta días, durante los cuales no se corta ni se cuida el cabello, se llevaba el vestido desaliñado y se renuncia a participar en reuniones públicas, especialmente en ceremonias de matrimonio.

Aparte de ese período de duelo, los padres y los hijos del difunto deben guardar luto durante todo un año, *avelut*<sup>310</sup>, sometién dose a toda una serie de limitaciones. Además, el primogénito tiene la obligación de recitar el *Qiddús* el día de aniversario, en recuerdo anual de los familiares difuntos, que se conmemora con el encendido de la candela de aniversario, ayuno y rezo común del *qaddís fúnebre* en la sinagoga.

En el rito askenasí se suele recitar una oración en memoria del difunto en el *musaf* matutino del último día de las fiestas de Pascua, de las Semanas, de las Tiendas y del día de la Expiación.»

Actualmente, antes de morir, se les prepara ayudándoles a recitar el *widduy* o confesión del pecado, que finaliza con el *Semá* o «Escucha, Israel». Oración judía por antonomasia, denominada así por las primeras palabras del texto de Dt. 6, 4<sup>311</sup>, que a fuerza de ser repetida por los mártires judíos como profesión de fe en el Dios de Israel, uno y único, hizo que, con el tiempo, se convirtiera en la plegaria más común para la hora de la muerte.

Tras la muerte, se lava al difunto, se le envuelve en un lienzo y se celebra el servicio religioso, que suele ser dirigido por el rabino y consiste en lecturas de salmos y una oración fúnebre.

El hijo o pariente más cercano recita el *qaddís*, oración fúnebre muy antigua que expresa la sumisión a Dios.

El luto dura un mes, los primeros siete días son de luto riguroso, no debe salirse a la calle ni realizar negocios, las tres semanas restantes son

<sup>310</sup> El *avelut* o duelo termina a los doce meses después del entierro según el calendario hebreo. Durante este período, los padres del difunto deben evitar los acontecimientos alegres, cenas con música, teatros y conciertos. Al concluir el *avelut*, está prohibido continuar con prácticas o restricciones que indiquen la persistencia del duelo.

Vid. BONNÍN, P.: *Sangre judía... op. cit.*, pp. 62-63.

<sup>311</sup> Dt. 6, 4-5: «Escucha, Israel: Yahvéh es nuestro Dios, sólo Yahvéh. Amarás a Yahvéh tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma y con toda tu fuerza...»

de luto mitigado, los familiares han de abstenerse de asistir a cualquier acto público<sup>312</sup>.

## **En el Islam**

Igual como el niño musulmán recién nacido la primera palabra que escucha es *Allah*<sup>313</sup>, cuando una persona tiene cerca la muerte, las personas que le atienden tienen que animarle a que formule una última profesión de fe, para que la palabra *Allah* sea la primera que escuchó en su vida y la última que pronuncie antes de expirar.

La plegaria por un difunto musulmán, *alà al-mayyit*, y la participación en el funeral es una obligación que incumbe a la comunidad.

El cónyuge del fallecido, o una persona del mismo sexo, debe lavar el cuerpo con agua y manojos de hierbas un número impar de veces. La última vez se le echa alcanfor. A continuación se deposita el difunto en la tierra, recostado sobre el lado derecho y con la cara mirando hacia La Meca, donde debe ser enterrado, sin ataúd, y envuelto en un lienzo inconsútil blanco<sup>314</sup>, que a ser posible tiene que haber llevado algún peregrino a La Meca<sup>315</sup>. Las tumbas no deben ornamentarse y las de los peregrinos se pintan de verde, el color del Islam.

Las principales dificultades que se encuentran los islámicos en España son: que los difuntos deben enterrarse a un mínimo de dos metros bajo tierra con su cabeza en dirección a La Meca, por lo que muy pronto quedarán ocupados los terrenos habilitados al efecto; sin ataúd, cuando en España es obligatorio su uso por cuestión sanitaria; y en una par-

---

<sup>312</sup> Vid. VV. AA.: *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes...*, *op. cit.*, pp. 65-66.

<sup>313</sup> «Inmediatamente después del nacimiento, se le susurra al niño sobre la oreja derecha la llamada a la oración y se le recita el comienzo de la misma sobre su oreja izquierda.»

VERA, J. M.<sup>a</sup>: «*El ejército de Alá*». *El Islam: orígenes, presente y perspectivas de futuro...*, *op. cit.*, p. 354.

<sup>314</sup> «O se envuelve el cadáver sencillamente en sábanas blancas (tres en el caso de los hombres y cinco en el de las mujeres) antes de colocarlo en el suelo, con los pies hacia La Meca. Las tumbas musulmanas son anónimas, porque la erección de una losa se interpreta como forma de culto idolátrico.»

Vid. HORRIE, CH. y CHIPPINDALE, P.: *¿Qué es el Islam?*, «Alianza Editorial, S. A.», Madrid, 1994, p. 84.

<sup>315</sup> Según fuentes de la propia Confesión, la incineración y la sepultura en nichos está prohibida. Vid. VV. AA.: *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes...*, *op. cit.*, p. 84.

cela acotada como recinto sagrado exclusivo de musulmanes. Exigencia que es contraria a la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, artículo 1.º, que establece lo siguiente: «Los Ayuntamientos están obligados a que los enterramientos que se efectúen en sus cementerios se realicen sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras». Exigencia que suele solventarse a través de un seto de cipreses, en vez de una tapia, que es lo que suelen demandar.

El musulmán, consciente de que su vida pertenece a Dios, no debe angustiarse ni en los momentos más críticos. Por ello, se recomienda a los musulmanes que no se apenen excesivamente ante la muerte, y que el duelo sea breve<sup>316</sup>, ya que se trata sólo de una separación temporal hasta el día del juicio final, en que todos los verdaderos musulmanes volverán a estar unidos.

## 9. REALIDAD SOCIAL Y JURÍDICA

### La CIE

Como advierte D. Pipes: «La idea de que la religión está perdiendo vigencia se ha extendido de tal manera que pasarán años antes de que pierda fuerza. Pero si observamos el mundo en su globalidad, quizás sea el momento de sugerir que la secularización es un proceso transitorio exclusivo de Occidente, como reacción a la historia del mundo occidental cristiano, y que este laicismo no sólo no afectará al resto del mundo, sino que es bastante probable que se invierta incluso en el mismo Occidente<sup>317</sup>. Y si no, no hay más que tener en cuenta el papel emergente que ejerce el Islam en la política mundial. Papel que es comprensible, ya que el Islam, al contrario que el cristianismo, posee un programa completo para regir la sociedad.

Si los cristianos deseosos de actuar en nombre de su fe no cuentan con un programa de acción política, los musulmanes tienen uno tan de-

<sup>316</sup> Entre los sunnitas, el duelo sólo suele prolongarse durante una semana. VERA, J. M.ª: «El ejército de Alá». *El Islam: orígenes, presente y perspectivas de futuro... op. cit.*, p. 354.

<sup>317</sup> Cfr. RÉMOND, R.: *Religion et société en Europe. La sécularisation aux XIX et XX siècles*. Ed. du Seuil, París, 1998, pp. 263-265; RATZINGER, J.: *Una mirada a Europa*. Ed. «Rialp, S. A.», Madrid, 1993, pp. 203-208.



tallado, tan matizado, que hace falta toda una vida de estudio para llegar a dominarlo. Junto con la fe en Alá, existe una ley sagrada para guiar a todos los musulmanes de todas las épocas y lugares. Esa ley, llamada la *Sharia*, establece el contexto del Islam como fuerza política<sup>318</sup>. Por muy distinta que pueda ser la vida pública musulmana, siempre se desarrolla dentro del marco de los ideales de la *Sharia*.»<sup>319</sup>. Y muchas veces estos ideales son difíciles de compatibilizar con los de otras sociedades, como sucede con los de la Comunidad Europea<sup>320</sup>.

Las posibilidades abiertas con la emigración y establecimiento de súbditos de países islámicos en nuestro país ha planteado una serie de problemas de difícil solución, como cuando un polígamo, acogido al derecho al reagrupamiento familiar, solicita el permiso de residencia para sus mujeres en el país de acogida. En ese caso, el país receptor no islámico se enfrenta a un grave problema<sup>321</sup>:

– Si reconoce el derecho de residencia a las dos, tres o cuatro mujeres que pueda tener el musulmán, supondrá reconocer la poligamia y establecer un trato desigual entre los súbditos.

– Por el contrario, si no reconoce la poligamia, supone disgregar un núcleo familiar. Además, aunque se reconozca el derecho de residencia a una sola esposa, que es lo que suele suceder, es difícil no hacer discriminaciones entre los hijos, ya que siendo todos del mismo padre ¿con qué criterio se permitirá venir a unos y a otros no?

---

<sup>318</sup> VIAUD, P. (dir.): *Les religions et la guerre (Judaïsme, Christianisme, Islam)*. Les Éditions du Cerf. París, 1991, cap. XIII, «L'Islam: Religion et civilisation face aux menées hostiles» por HABIB BELKHODJA, M., pp. 455-564.

<sup>319</sup> Vid. PIPES, D.: *El Islam... op. cit.*, p. 25.

<sup>320</sup> Resulta interesante el estudio realizado por F. DASSETTO, sobre «Musulmans de l'Europe des douze: entre un espace vécu et une stratégie d'implantation», pp. 153-163, según el cual: «... à la suite des migrations et de l'accroissement naturel vivent aujourd'hui dans l'Europe des Douze quelques 6 millions de personnes originaires ou d'ascendance d'un pays où la religion musulmane est dominante. Il s'agit d'une population à majorité turque en Allemagne; algéro-marocaine, turque en Belgique et aux Pays-Bas; indo-pakistanaise au Royaume-Uni; marocaine en Espagne et originaire de plusieurs pays arabes et africains en Italie.»

VINCENT, G. y WILLAIME, J. P. (dir.): *Religions et transformations de l'Europe*. Presses Universitaires de Strasbourg. Strasbourg, 1993, pp. 154-155.

<sup>321</sup> Cfr. «Nuevos problemas: matrimonios poligámicos y repudio», por IBÁN, I. C. y FERRARI, S.: *Derecho y religión en Europa Occidental*. McGRAW-HILL, Madrid, 1998, pp. 66-69.

Otra duda que se puede suscitar es la del europeo que se convierte al Islam y quiere contraer matrimonio con más de una esposa. Supuesto que podrá darse en un país poligámico, pero ¿qué sucede si desea regresar a su país de origen?

Es evidente que la sociedad actual es multicultural, y que en España, al igual que en Europa, ya no rige la unidad de valores tradicionales y de la cultura occidental, sino la coexistencia de una pluralidad de sistemas de valores que fuerzan a adoptar normas heterogéneas, y prueba de ello tenemos, por ejemplo, en España, el tema de la confesionalidad y del matrimonio<sup>322</sup>, que desde la transición dejó de ser un Estado confesional católico, que sólo reconocía una clase de matrimonio religioso, el canó-

---

<sup>322</sup> Tradicionalmente, como es sabido, en España, además del matrimonio civil, sólo se habían reconocido efectos civiles al matrimonio canónico a consecuencia de la confesionalidad católica del Estado y de los diversos Concordatos signados con la Santa Sede. Pero a partir de la Constitución de 1978 se abrieron nuevas posibilidades debido al carácter aconfesional del Estado, proclamado en el artículo 16.3 de la CE, así como por el compromiso del Estado español de mantener relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y demás confesiones, según fueran las creencias religiosas mayoritarias de la sociedad española. Con ello se introdujo una valoración sociológica del fenómeno religioso. Valoración que no fue necesaria con la Iglesia Católica, ya que los Acuerdos con la misma se signaron el 3 de enero de 1979, con anterioridad a la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, sobre Libertad Religiosa, en cuyo artículo 7 se proclamaba el «notorio arraigo de la confesión» en España, como uno de los requisitos exigidos para poder mantener las relaciones de cooperación previstas en la Constitución. Proceso, que como es sabido, culminó con la publicación, en el *BOE* de 12 de noviembre de 1992, de las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, en las que se recogen, respectivamente, los Acuerdos signados entre el Estado español y la FEREDE, la FCI y la CIE.

Acuerdos en cuyos respectivos artículos 7 se establece que los matrimonios celebrados en la correspondiente forma religiosa producirán efectos jurídicos en España, a excepción del Acuerdo celebrado con la CIE (islámicos), que adopta una terminología ligeramente diferente a los otros dos (protestantes y judíos) —al establecer que tales efectos sólo se producirán «si los contrayentes reúnen los requisitos de capacidad exigidos por el Código Civil»— forma muy similar a la utilizada en el artículo VI, apartado 1. del Acuerdo de 3 de enero de 1979, sobre Asuntos Jurídicos (para el matrimonio canónico). Acuerdos, estos últimos, en los que no se exige el previo expediente de capacidad civil para poder contraer el matrimonio religioso, mientras sí se exige para contraer el matrimonio protestante o judío. Si bien la Instrucción de 10 de febrero de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en la declaración sexta, establece que: «Tratándose de matrimonios celebrados en la forma religiosa islámica, si excepcionalmente los interesados prescinden bajo su responsabilidad del trámite previo de expedición de certificado de capacidad matrimonial, la calificación, con vistas a su inscripción, de la certificación del matrimonio celebrado habrá de abarcar no sólo los requisitos formales de esta certificación, sino también la concurrencia de todos los requisitos de fondo exigidos para la validez civil del matrimonio.»

nico, para pasar a ser un Estado aconfesional, con cuatro diferentes formas de poder contraer matrimonio religioso: la forma canónica, la evangélica o protestante, la islámica y la judía.

Respecto al matrimonio islámico, cabe resaltar, que aunque según su propia legislación puede realizarse a través del *wali* (que es el tutor matrimonial que representa a la mujer), y sin la presencia del testigo cualificado, esta modalidad no fue aceptada por el Estado español en los Acuerdos del 92 con la CIE, al exigir en el artículo 7.1 «la asistencia de los dos contrayentes, que deberán expresar su consentimiento matrimonial ante un dirigente religioso islámico o *imam* y, al menos, dos testigos mayores de edad».

También caben resaltar otras peculiaridades islámicas que difícilmente casan con nuestro sistema jurídico, como, por ejemplo, la «jerarquía de los sexos», o hegemonía del hombre consagrada por la *Sharia*, ya que ante los tribunales, el testimonio del hombre tiene doble valor que el de la mujer. Proporción que también se mantiene en la legislación sucesoria, al establecer el derecho del varón a recibir de una herencia el doble que la mujer<sup>323</sup>. Y tampoco resulta equiparable la adopción regulada por nuestro ordenamiento, con la adopción o *kafala* del Derecho musulmán, que no hace referencia a la adopción plena<sup>324</sup> (por tanto no im-

---

Es decir, que en España existe sólo una institución, la del matrimonio, en singular (como reza el título IV, del libro I del Código Civil), con diversas formas de celebrar el matrimonio (como potenció el art. 32 de la CE), y que todas ellas deben cumplir los requisitos establecidos en la legislación civil para poder ser inscritas en el Registro Civil y producir los oportunos efectos jurídicos. Verificación que se puede llevar a cabo: *a*) antes de la celebración del matrimonio, con la tramitación previa del expediente civil de capacidad, como sucede cuando se pretende contraer matrimonio civil, evangélico o judío (y normalmente también con el islámico); y *b*) después de la celebración del matrimonio, como sucede cuando se contrae matrimonio canónico (y también excepcionalmente con el matrimonio islámico), cuya verificación se realiza a posteriori, cuando ya se ha celebrado el matrimonio y se presenta la oportuna certificación religiosa para la inscripción del matrimonio, pudiendo, a tenor del artículo 63.2 del CC, «denegar la práctica del asiento cuando de los documentos presentados, o de los asientos del Registro, conste que el matrimonio no reúne los requisitos que para su validez se exigen en este título».

<sup>323</sup> «Con verdadera prodigalidad casuística prevé Mahoma lo que pudiéramos llamar la legítima de los herederos forzosos, aunque sobre la base de que “sea para el varón como la parte de dos hembras”... (IV, 8 al 15)». Cfr. MARTÍNEZ VAL, J. M.<sup>a</sup>: *El Derecho en las grandes religiones*. Ed. Comares, Granada, 1995, p. 134.

<sup>324</sup> Vid. Cor. 33/4: «Dios no puso al hombre dos corazones en su entraña; tampoco hizo que vuestras esposas, —a las cuales podéis repudiar—, fuesen para vosotros como vuestras madres, ni tampoco que vuestros prohijados sean como vuestros hijos. Estas son las vanas palabras de vuestras bocas. Y Dios dice la verdad y Él encamina.».

plica el cambio de los apellidos del menor<sup>325</sup>, el adoptado no posee el derecho a heredar del padre adoptivo, ni en contrapartida tienen la carga de alimentar a los padres adoptivos<sup>326</sup>), razones por las que la *kafala* no es título para atribuir la nacionalidad española del supuesto padre adoptivo, ni siquiera, como afirma Joaquim J. Forner, «según la Resolución de 1 de febrero de 1996<sup>327</sup>, para optar por la nacionalidad española en nombre del menor»<sup>328</sup>.

El islamismo es, numérica o estadísticamente, la segunda religión del mundo, con más de 1.000 millones de creyentes, aunque en España su número es muy inferior con respecto a las otras religiones cristianas con Acuerdos, la católica y la evangélica o protestante, si bien, según un estudio estadístico del Registro de Entidades Religiosas de España<sup>329</sup>, «a partir de los años noventa existe un crecimiento muy significativo de las comunidades islámicas, fenómeno sin duda relacionado con el aumento de la población inmigrante procedente de países de cultura musulmana»<sup>330</sup>.

<sup>325</sup> Los hijos adoptados no llevan los apellidos de los padres adoptantes, sino que conservan los de los padres biológicos. *Vid.* Cor. 33/5: «Llamadles con el nombre de sus padres; esto es más equitativo ante Dios. Pero, si no conocéis a sus padres, que sean vuestros correligionarios o vuestros hermanos. Pero, si os equivocáis *involuntariamente* no seréis recriminados; pero, sólo lo seréis si lo hacéis intencionalmente; porque, Dios es indulgentísimo, misericordiosísimo».

<sup>326</sup> *Vid.* BEN ALI, I.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea...* *op. cit.*, p. 36

<sup>327</sup> *Vid.* *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 1 de mayo de 1996, pp. 2154 y ss.

<sup>328</sup> *Cfr.* BORRÀS, A. y MERNISSI, S. (ed.): *El islam jurídico y Europa* (Derecho, religión y política). Icaria Editorial, Barcelona, 1998, p. 242.

<sup>329</sup> *Cfr.* MANTECÓN SANCHO, J. y VV. AA.: *Guía de Entidades religiosas de España*. Ministerio de Justicia, Madrid, 1998, pp. 27 a 33 y 56.

<sup>330</sup> Según el análisis estadístico del Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia: «... la creación de entidades religiosas (islámicas) en el decenio de los noventa es espectacular y sólo en dos años, 95-97, se han registrado más lugares de culto y entidades religiosas que en veinticinco años. Casi el 80 por 100 de las Comunidades musulmanas en España están federadas en diversas organizaciones y mantienen, no sin tensiones, una única portavocía en sus relaciones con el Estado: la Comisión Islámica de España. Las comunidades musulmanas mantienen mucho peso, por razones obvias, en Ceuta y Melilla, aunque su extensión más espectacular se produce en los núcleos de inmigración: grandes ciudades, sobre todo Madrid y Barcelona, y ciudades o Comunidades donde se produce una demanda de trabajo temporal: Murcia, Comunidad Valenciana, etc. Si el crecimiento se sigue produciendo al ritmo de los últimos años, el Islam se convertirá en el credo minoritario más numeroso en España, aunque no dejará de ser un credo de "servicio" a una población inmigrante».

*Vid.* MANTECÓN SANCHO, J. y VV. AA.: *Guía de Entidades...*, *op. cit.*, p. 56.

En España, si se atiende a la distribución geográfica por las diferentes Comunidades Autónomas y provincias, de los lugares de culto pertenecientes a las confesiones no católicas se observa: *a)* que el 70 por 100 de los lugares de culto se agrupa en cuatro Comunidades Autónomas: Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana y Madrid; *b)* que la Comunidad Autónoma de Andalucía engloba Ceuta y Melilla, dos territorios de fuerte implantación de religiones no católicas, especialmente de comunidades musulmanas y judías, debido a la existencia de una amplia población no «española» de origen; y *c)* que según las encuestas sociológicas, respecto a otras Comunidades Autónomas, Cataluña y Valencia son lugares que han experimentado un crecimiento muy intenso de sus áreas metropolitanas, y que este fenómeno suele coincidir con una indiferencia religiosa muy elevada y con menos practicantes de la religión católica<sup>331</sup>.

## **La FEREDE**

En conjunto, las iglesias evangélicas representan, entre los credos religiosos minoritarios, la confesión más extendida y organizada en España<sup>332</sup>. Como advierte la Guía de Entidades Religiosas, «las iglesias evangélicas españolas gozan de plena autonomía organizativa y de actuación, estando en su inmensa mayoría agrupadas, a los efectos de su relación y cooperación con el Estado, en la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE).

La FEREDE surgió como resultado de la labor realizada en la Comisión de Defensa Evangélica Española, constituida en mayo de 1956, para la defensa del colectivo evangélico español y desempeñó su trabajo en esta línea hasta 1980, fecha en la que se iniciaron las conversaciones para la firma de un convenio de cooperación entre el Estado y la confesión protestante.

Dentro del citado proceso negociador, la Administración exigió la creación de un instrumento jurídico que pudiera actuar, al menos, como interlocutor único en la negociación, firma y seguimiento de los eventuales Acuerdos. En respuesta a este requerimiento se constituyó en

---

<sup>331</sup> Cfr. MANTECÓN SANCHO, J. y VV. AA.: *Guía de Entidades...*, op. cit., pp. 28 a 33.

<sup>332</sup> Vid. MANTECÓN SANCHO, J. y VV. AA.: *Guía de Entidades...*, op. cit., p. 34.

noviembre de 1986 la FEREDE, que asumió, a los efectos indicados, la representación del protestantismo español con notorio arraigo y con capacidad para vincularse en nombre de las iglesias que la integran.

La FEREDE integra a la mayoría de las iglesias evangélicas o protestantes, pertenecientes a diferentes agrupaciones confesionales que, histórica y doctrinalmente, tienen su origen en la Reforma religiosa del siglo XVI.

De acuerdo con sus Estatutos y su origen histórico, sus funciones principales pueden ser resumidas en estas tres:

- Desarrollo de los Acuerdos de cooperación suscritos con el Estado.
- Promover el efectivo cumplimiento de la libertad y no discriminación en materia religiosa que proclama nuestra Constitución.
- Ser el cauce idóneo para el ejercicio de las acciones conjuntas, de interés general, que acuerden las iglesias evangélicas»<sup>333</sup>.

## La FCI

Respecto al judaísmo, su presencia en España es muy reducida. Se trata de un credo de servicio a la comunidad judeo-creyente que en los últimos años se ha reforzado con judíos procedentes de América del Sur, y que aún conserva núcleos de influencia históricos, especialmente en Melilla y Baleares. No hay que olvidar que el judaísmo ha estado presente en nuestro país desde antes de su romanización y, sin solución de continuidad, hasta su expulsión el año 1492, y que desde finales del siglo XIX comenzaron a instalarse de nuevo en España algunas familias judías, que han constituido los núcleos de las actuales Comunidades<sup>334</sup>.

La Federación de Comunidades Israelitas de España (FCI) se constituyó el año 1982 y su cometido es la representación legal del judaísmo español ante las autoridades, organismos e instituciones públicas, y la coordinación entre dichas Comunidades<sup>335</sup>.

<sup>333</sup> Vid. MANTECÓN SANCHO, J. y VV. AA.: *Guía de Entidades...*, op. cit., pp. 75-76.

<sup>334</sup> Para tener una idea general sobre la condición de judío en Europa a partir del año 1992, Vid. «Juifs et judaïsme en Europe: une morphologie du particulier et de l'universel», por TRIGANO, S., en: VINCENT, G. y WILLAIME, J. P. (dir.): *Religions et transformations de l'Europe*. Presses Universitaires de Strasbourg. Strasbourg, 1993, pp. 93-101.

<sup>335</sup> Vid. MANTECÓN SANCHO, J. y VV. AA.: *Guía de Entidades...*, op. cit., pp. 55 y 233.

Las corrientes dentro del judaísmo contemporáneo son tres: ortodoxos, conservadores y reformistas. Según Francisco Díez de Velasco: «Los ortodoxos no son en absoluto un grupo compacto y tienden a decantarse por opciones diferentes respecto de cuestiones delicadas (la construcción del Templo, el sionismo, la custodia de los lugares santos, los pactos de gobierno en Israel, la prohibición o no del deporte en la educación). Son numerosos y muy influyentes en Israel, minoritarios en los Estados Unidos (donde controlan la universidad Yeshiva de Nueva York) y están bien representados en Inglaterra y Europa Oriental. Tienen enormes privilegios en Israel, donde detentan la exclusiva de la celebración de las ceremonias principales (los casamientos, por ejemplo) y poseen los medios de presionar al gobierno para obligar el cumplimiento de la ley religiosa (por ejemplo, impidiendo el tráfico de autobuses públicos en sábado en Jerusalén). Siguen de modo estricto la *Torá* y la interpretación rabínica sometiéndose a todas las prescripciones, preceptos y prohibiciones consolidadas desde comienzos de la era. Tienden a la segregación incluso vestimentaria, utilizando como seña de identidad el traje negro, de origen polaco, ya que los judíos ortodoxos son mayoritariamente askenazíes (centroeuropeos). Hay diferencias dentro de la ortodoxia, incluso en lo que a este tema se refiere, puesto que los judíos sefardíes (originarios de la península Ibérica, denominada por ellos *Sefarad*) son más tolerantes frente a la vestimenta. Algunos grupos ultraortodoxos tienen tendencias radicales y violentas contra los que no se comportan como ellos, y no solamente contra cristianos o musulmanes, sino también contra judíos poco cumplidores (con el precepto sabático, por ejemplo) y se sienten amparados por la *Torá* en sus acciones.

Frente a los ortodoxos, los judíos conservadores tienen una posición más flexible. Permiten la crítica textual bíblica (práctica que los ortodoxos aborrecen), siempre que no se toquen puntos estimados como esenciales en la revelación y que se consolide un mejor conocimiento del judaísmo y una comprensión más correcta del texto bíblico. Intentan conservar del pasado lo máximo dentro de los límites de mitigar comportamientos aberrantes (por ejemplo, son laxos en el precepto sabático si estiman que el mal acarreado por su incumplimiento es mayor que el beneficio alcanzado). Su mayor debilidad es que al no poseer unos límites conceptuales definidos, no disfrutan de la seguridad interpretativa de los ortodoxos.

Por último, los reformistas son racionalistas, buscan adaptar el judaísmo al mundo moderno de un modo completo, aceptando el contexto laico de los Estados en los que viven y la moral común, haciendo del judaísmo una práctica privada que no presente la mínima carga de autosegregación. Aceptan la moral sexual, matrimonial y reproductiva del resto de la población, tratan la herencia judía como una contingencia histórica, adoptan los modos de pensamiento habituales sustentados en los avances de la ciencia (respecto al evolucionismo o a la crítica literaria, por ejemplo). Dudan, por tanto, del carácter revelado de la *Torá* y del papel interpretador de los rabinos, no diferenciándose en su forma de entender el mundo y de vivir la vida de sus convecinos no judíos. Esta tercera opción del judaísmo, que tiene paralelos también en el cristianismo o el Islam, por medio de la secularización de las actitudes vitales convierte en indistinguibles a judíos, cristianos o musulmanes, y su religión, aunque esté presente en el interior recóndito de las creencias personales, no se evidencia en las actitudes exteriores»<sup>336</sup>.

En la sociedad española los que más abundan son los judíos reformistas o racionalistas, siendo muy difícil encontrar algún judío ortodoxo, por lo que raramente encontraremos conflictos graves por motivos religiosos.

### Datos estadísticos

Según datos aportados por las propias confesiones, antes de iniciar el año 2000, en España, aproximadamente, hay: unos 500.000 musulmanes (sin contar a los inmigrantes que no tienen legalizada su situación), de los cuales 50.000 son niños, que requieren enseñanza islámica y que están concentrados principalmente en Melilla, Ceuta y Madrid, aunque también es importante la colonia musulmana que existe en Cataluña, Levante y Andalucía; unos 350.000 fieles protestantes, con 747 entidades religiosas y 1.643 lugares de culto; y unos 20.000 fieles judíos registrados, con 15 entidades religiosas y con un volumen de servicios religiosos que alcanza a unas 50.000 personas, cifra que en determinadas épocas

---

<sup>336</sup> Vid. DÍEZ DE VELASCO, F.: *Hombres, ritos, Dioses. Introducción a la Historia de las Religiones*. Ed. «Trotta, S. A.», Madrid, 1995, pp. 349-351.



cas del año se ve incrementada considerablemente por la avalancha de turistas de esa religión<sup>337</sup>.

La mayoría de los judíos actuales, aun entre los no ortodoxos, está a favor del sábado, una de las más antiguas instituciones judías, que conmemora también la liberación de Egipto. Pero, al igual que en el cristianismo con respecto a la observancia del domingo, existe también en el judaísmo una fuerte polémica en torno a la institución sabática, ya que son demasiados los intereses económicos, políticos y religiosos que confluyen.

## 10. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ABUMALHAM: *Comunidades islámicas en Europa*. Ed. Trotta, Madrid, 1995.
- ALCALÁ, A. (Ed.): *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias*. «Ámbito Ed., S. A.», Valladolid, 1995.
- ÁLVAREZ CORTINA, A. C.: «Los acuerdos con las Confesiones religiosas distintas a la Iglesia Católica en la doctrina española», en *ADEE*. Vol. VIII, 1992.
- BAÏKOV, I. y KOVALEVA, E.: *Les musulmans en URSS*. Ed. de l'Agence de presse Novosti. Moscou, 1989.
- BALTA, P.: *El Islam*. Ed. Salvat, Madrid, 1996.
- BARROUKH, E.-LEMBERG, D.: *Enciclopedia práctica del judaísmo (de Aaron a Zohar)*. Ed. «Robinbook, S. L.», Barcelona, 1995.
- BASTERRA, D.: Acuerdo Estado español-Federación Evangélica, en *ADEE* 7, 1991.
- BEINART, H.: *Los judíos en España*. Ed. «MAPFRE, S. A.», Madrid, 1993.
- BERLINGÒ, S.: «La prospettiva di un 'Intesa con l' Islam in Italia», en *ADEE* 6, 1990.
- BONNÍN, P.: *Sangre judía*. Flor del Viento Ediciones, Barcelona, 1998.
- BORRÀS, A. y MERNISSI, S. (ed.): *El islam jurídico y Europa*. (Derecho, religión y política). Icaria Editorial, Barcelona, 1998.
- BRANDON, S.G.F.: *Diccionario de Religiones Comparadas*. Vols. I y II, Ed. Cristiandad.. Madrid, 1975
- BURGAT, F.: *El islamismo cara a cara*. Biblioteca del Islam Contemporáneo/1. Ed. Bellaterra, Barcelona, 1996.

---

<sup>337</sup> Cfr. *El País*, lunes 4 de octubre de 1999, p. 30. «50.000 niños musulmanes recibirán clase de islamismo en los colegios públicos españoles. La comunidad islámica exige al Gobierno mecanismos para aplicar el acuerdo.» «Protestantes y judíos reclaman igual trato que a la Iglesia Católica.»

- CANIQUERAL, B.: *El fenómeno religioso. II (2.ª parte). Las religiones actuales. Bibliografía española e hispanoamericana (1964-1978)*. Ed. Claret, Barcelona, 1978.
- CARO BAROJA, J.: *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*. Colección Fundamentos 60 y 61, 3.ª ed., «Ed. Istmo, S. A.», Madrid, 1986.
- CARRÉ, O.: *El Islam laico. ¿Un retorno de la Gran Tradición?* Biblioteca del Islam Contemporáneo/6. Ed. Bellaterra, Barcelona, 1997.
- CASTRO, A.: «Libertad religiosa y descanso semanal», en *ADEE* 6, 1990.
- CHOUERI, Y. M.: *Il fondamentalismo islamico. Origini storiche e basi sociali*. Ed. il Mulino, Bologna, 1993.
- CIÁURRIZ, M. J.: «La abrogación de la legislación italiana sobre los “cultiam-messi”», en *ADEE* 14, 1998.
- DE JORGE GARCÍA REYES, J. A.: *El matrimonio religioso acatólico. Regulación jurídico-confesional*. Madrid, 1984. (Tesis inédita.)
- DE JORGE GARCÍA REYES, J. A.: *El matrimonio de las minorías religiosas en el Derecho español*. Madrid, 1986.
- DE LA HERA, A.: «Acuerdos con las confesiones religiosas minoritarias», en *IC* 35, 1995.
- DERRIDA, J.; VATTIMO, G. (eds.), y TRÍAS, E.: *La religión*. PPC, «Editorial y Distribuidora, S. A.», Madrid, 1996.
- DE VAUX, R.: *Les institutions de l'Ancien Testament*, I. París, 1958.
- DÍAZ-MAS, P.: *Los Sefardíes. Historia, lengua y cultura*. Riopiedras Ediciones, Barcelona, 1986.
- DÍEZ DE VELASCO, F.: *Hombres, ritos, Dioses. Introducción a la Historia de las Religiones*. «Ed. Trotta, S. A.», Madrid, 1995.
- DÍEZ MACHO, A.: *La sexualidad en la Biblia*. Madrid, 1978.
- ELON, M. (ed.): *The Principles of Jewish Law, Encyclopaedia Judaica*. Jerusalén, 1975.
- ENGLARD, J.: *Legislation Comparée: Israël*, en «Juris-Classeur. Droit comparé», 5, 1960.
- FÉLIX BALLESTA, M.ª A.: «El matrimonio judío: próxima forma en nuestro sistema matrimonial» en *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, núm. 11. Ed. Facultad de Derecho de Palma de Mallorca, 1985.
- FERNÁNDEZ-CORONADO, A.: «Los acuerdos del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) y la Federación de Comunidades Israelitas (FCI). Consideraciones sobre los textos definitivos», en *ADEE* 7, 1991.
- FERRARI, S., e IBÁN, I. C.: *Diritto e religione in Europe occidentale*. Bologna 1997.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, I.: *La celebración del matrimonio religioso no católico*. Ed. Tecnos, Madrid, 1999.
- GOITEIN, S. D.: *Jews and Arabs: Their Contacts Through the Ages*. Schocken, Nueva York, 1964.

- GOLDEN, H.: *Los israelíes. Retrato de un pueblo*. Ed. «Plaza Janes, S. A.», Barcelona, 1973.
- GOLDSTEIN, M.: *Derecho hebreo a través de la Biblia y el Talmud*. Buenos Aires, 1947.
- GÖLE, N.: *Musulmanas y modernas (velo y civilización en Turquía)*. «Talasa Ed., S. L.», Madrid, 1991.
- GÓMEZ MOVELLÁN, A.: *Una aproximación a las religiones minoritarias en España*, en ADEE 13, 1997.
- GORDON, M.: *Islam. Religiones del Mundo*. «Idea Books, S. A.», Barcelona, 1998.
- GRAJEVSKY, A. L.: «Le mariage et le divorce en Israël», en *Revue Internationale du Droit comparé*, 10, 1958.
- GRAJEVSKY, A. L.: « De quelques réformes des droits de la femme juive a travers des âges », en *Revue Internationale de Droit comparé*, 15, 1963.
- HORRIE, CH., y CHIPPINDALE, P.: *¿Qué es el Islam?* «Alianza Editorial, S. A.», Madrid, 1994.
- IBÁN, I. C., y FERRARI, S.: *Derecho y religión en Europa Occidental*. McGraw-Hill, Madrid, 1998.
- IBN ABI ZAYD AL-QAYRAWANI: *Compendio de Derecho islámico* (ed. J. Riosalido), Madrid, 1993.
- IZQUIERDO, A.: *La inmigración inesperada*. Ed. Trotta, Madrid, 1996.
- JAMES, E. O.: *Historia de las religiones*. «Alianza Ed., S. A.», Madrid, 1993.
- JORDÁN VILLACAMPA, M.<sup>a</sup> L.: «El matrimonio en Turquía», en ADEE, vol. VII, 1991, pp. 249-261.
- KAHANA, R. K.: *The theory of marriage in Jewish Law*, Leiden, 1966.
- KÜNG, H.: *El Judaísmo. (Pasado, presente y futuro.)* Ed. «Trotta, S. A.», Madrid, 1993.
- LACAVE, J. L.: *Juderías y Sinagogas españolas*. Ed. «MAPFRE, S. A.», Madrid, 1992.
- LAROU, A.: *El Islam árabe y sus problemas*. Ed. Península, Barcelona, 1984.
- LEVY, R.: *The Social Structure of Islam*. At the University Press, Cambridge, 1971.
- MAHIOU, A.: *Etat de droit dans le monde arabe*. París, 1997.
- MAIER, J. y SHÄFER, P.: *Diccionario del judaísmo*. Ed. Verbo Divino, Estella (Navarra) 1996.
- MANTECÓN SANCHO, J. y VV.AA.: *Guía de Entidades Religiosas de España*. Ministerio de Justicia, Madrid, 1998.
- MANTECÓN SANCHO, J.: *El derecho fundamental de libertad religiosa. Textos, comentarios y bibliografía*. Pamplona, 1996.
- MANTECÓN SANCHO, J.: *Los Acuerdos del Estado con las Confesiones acatólicas*. Universidad de Jaén, 1995.
- MARCHESELLI, M.: *Matrimoni interconfessionali e comunità cristiana*. Roma, 1973.

- MARTÍNEZ VAL, J. M.<sup>a</sup>: *El Derecho en las grandes religiones*. Ed. Comares, Granada, 1995.
- MARTÍNEZ-TORRÓN, J. (ed.), y VV.AA.: *La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional*. Editorial Comares. Granada, 1998.
- MECHOULAN, H.: *Los judíos en España. Historia de una diáspora, 1492-1992*. Ed. Trotta. Madrid, 1993.
- MENDOZA, D.: *Guerra de Granada*. Ed. de C. Rosell, Biblioteca de Autores Españoles 21, Madrid, 1876.
- MERNISSI, F.: *Marruecos a través de sus mujeres*. Ediciones del Oriente y del Mediterráneo. 3.<sup>a</sup> ed. Madrid, 1991.
- MERNISSI, F.: *El miedo a la modernidad. Islam y democracia*. Ediciones del Oriente y del Mediterráneo. Madrid, 1992.
- MORERAS, J.: *Musulmanes en Barcelona*. Cidob Edicions, Barcelona, 1999.
- NASSIR, J. J.: *The status of women under Islamic law and under modern islamic legislation*. Londres, 1990.
- NAVARRO VALLS, R.: «El matrimonio», en *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, EUNSA, Pamplona, 1983.
- NAVARRO VALLS, R., y MARTÍNEZ-TORRÓN, J.: *Las objeciones de conciencia en el Derecho español y comparado*. Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1997.
- NEJI BEN ALÍ, I., y MANDIROLA BRIEUX, P.: *Introducción al Derecho Islámico y su aplicabilidad en la Unión Europea*. Juristas sin fronteras. Colegio de Abogados de Barcelona, dossier núm. 8, octubre 1997.
- NEUMAN, A.: *The Jews in Spain*. Philadelphia, 1944, T. 2.
- PACE, E.: *Il regime della verità. Il fondamentalismo religioso contemporaneo*. Ed. il Mulino, Bologna, 1990.
- PALOMINO, R.: *Las objeciones de conciencia*. Madrid, 1994.
- PAREJA, F. M.: *La religiosidad musulmana*. Ed. BAC, Madrid, 1975.
- PÉREZ JIMÉNEZ, A. y CRUZ ANDREOTTI, G. (eds.): *La religión como factor de integración y conflicto en el Mediterráneo*. Ed. «Clásicas, S. A.», Madrid, 1997.
- PIETSCHKE, C. A. (dir.): *El «Corán»*. «Visión Libros, S. L.», Barcelona, 1979.
- PIPES, D.: *El Islam (de ayer a hoy)*. 2.<sup>a</sup> ed., «Espasa-Calpe, S. A.», Madrid, 1991.
- PRADER, J.: «Il diritto matrimoniale islamico e il problema del matrimonio fra donna cattolica e musulmano», en *Migrazioni e diritto ecclesiale*. Ed. Messaggero, Padova, 1992.
- PRAEDER, G.: *Il matrimonio nel mondo*. Padova, 1970.
- PRIETO SANCHÍS, L. (coord.): *Tolerancia y minorías. Problemas jurídicos y políticos de las minorías en Europa*. Cuenca, 1996.
- PUECH, H. CH.: *Las religiones antiguas. II. Historia de las religiones*. Siglo XXI Ed., vol. 2, Madrid, 1994.

- PUECH, H. CH.: *Las religiones constituidas en Occidente y sus contracorrientes. I. Historia de las religiones*. Siglo XXI Ed., vol. 7, Madrid, 1992.
- PUECH, H. CH.: *Las religiones en el mundo Mediterráneo y en el Oriente próximo. I. Historia de las religiones*. Siglo XXI Ed., vol. 5, Madrid, 1993.
- PUECH, H. CH.: *Las religiones en el mundo Mediterráneo y en el Oriente próximo. II. Historia de las religiones*. Siglo XXI Ed., vol. 6, Madrid, 1984.
- QUAGLIARO, M.: *Rapporto di lavoro e libertà religiosa*. Ed. Chiandetti, Udine, 1995.
- RACCAH, F.: *Mariages et divorces des pays d'Orient*, París, 1926.
- RATZINGER, J.: *Una mirada a Europa*. Ed. «Rialp, S. A.», Madrid, 1993.
- REINA, V., y FÉLIX BALLESTA, M.<sup>a</sup> A. (coord.), y VV.AA. *Acuerdos del Estado español con Confesiones religiosas minoritarias*. Marcial Pons, Madrid, 1996.
- RÉMOND, R.: *Religion et société en Europe. La sécularisation aux XIX et XX siècles*. Ed. du Seuil, París, 1998.
- ROBERT, J. y DUFFAR, J.: *Droits de l'Homme et Libertés fondamentales*. París, 1996.
- RODRÍGUEZ CHACÓN, R.: *El factor religioso ante el Tribunal Constitucional*. Madrid, 1992.
- RODRÍGUEZ SANTIDRIÁN, P.: *Diccionario de las religiones*. «Alianza Editorial, S. A.», Madrid, 1989.
- ROMERO CASTELLÓ, E., y MACÍAS KAPÓN, U.: *Los judíos de Europa. Un legado de 2000 años*. Ed. Anaya, Grandes obras. Madrid, 1997.
- ROSELL GRANADOS, J.: *Religión y jurisprudencia penal. (Un estudio de la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el período 1930-1995.)* Ed. «Complutense, S. A.», Madrid, 1996.
- ROSENTHAL: *Judaism and Islam*. Th. Yoseloff, Londres, 1961.
- SANDMEL, S. (Ed.): *The New English Bible*. Oxford University Press, Nueva York, 1976.
- SANGRÓNIZ Y CASTRO, J. A.: *Modalidades del Islamismo Marroquí*. Impr. y ed. Maestre, Madrid, 1950.
- SCHOLEM, G.: *Las grandes tendencias de la mística judía*. Ed. «Siruela, S. A.», Madrid, 1996.
- STANTON, G.: *Tolerance and intolerance in Early Christianity and Judaism*. Cambridge, 1998.
- TEDESCHI, M.: *Tre religioni a confronto. Cristiani, ebrei e mussulmani nel basso medioevo spagnolo*. G. Giappichelli Ed., Torino, 1992.
- TORO, A. (comp.): *Los judíos en la Nueva España*. Ed. AGN, México DF, 1982.
- TREBOLLE, J.: *La experiencia de Israel: profetismo y utopía*. Ed. «Akal, S. A.», Madrid, 1996.
- UBIETA, J. A. (dir.): *Biblia de Jerusalén*. Ed. española «Desclée de Brouwer, S. A.», Bilbao, 1971.

- VERA, J. M.<sup>a</sup>: «*El ejército de Alá.*» *El Islam: orígenes, presente y perspectivas de futuro*. «Tibidabo Ediciones, S. A.», Barcelona, 1992.
- VERNET, J. (trad.): *El Corán*. «Plaza & Janés Editores, S. A.», Barcelona, 1993.
- VIAUD, P. (dir.): *Les religions et la guerre. (Judaïsme, Christianisme, Islam)*. Les Éditions du Cerf. París, 1991.
- VIDAL MANZANARES, C.: *Diccionario de las tres religiones monoteistas. Judaísmo, Cristianismo e Islam*. «Alianza Editorial, S. A.», Madrid, 1993.
- VINCENT, G. y WILLAIME, J. P. (dir.): *Religions et transformations de l'Europe*. Presses Universitaires de Strasbourg. Strasbourg, 1993.
- VV.AA.: *Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes*. Publ. Universidad Pontificia de Salamanca. Salamanca, 1994.
- VV.AA.: *Droit et environnement social au Magreb*. París, 1989.
- VV.AA.: *Estado e Iglesia en la Unión Europea*. Baden-Baden, Madrid, 1996.
- VV.AA.: «Las relaciones entre el Estado y las confesiones minoritarias: los derechos religiosos de los inmigrantes», en *ADEE* 14, 1998.
- VV.AA.: *Les religions dans le Droit Communautaire. (Actes du colloque Luxembourg/Trèves, 21-22 Novembre 1996)*. Giuffrè Ed., Milano, 1998.
- VV.AA.: *The Constitutional Status of Churches in the European Union Countries*. París-Milano, 1995.
- VV.AA.: *The legal Status of religious Minorities in the Countries of the European Union. Le Statut legal des minorités religieuses dans les pays de l'Union Européenne*. Salónica-Milán, 1994.
- VV.AA.: *Formas modernas de religión*. Alianza Universidad, Madrid, 1994.
- WEILL, E.: *La femme juive. Sa condition légale d'après la Bible et le Talmud*. París, 1874.
- ZAGOURI, A.: *Le divorce d'après la Loi Talmudique chez les marocains de confession israelite et les réformes actuelles en la matière*. Tánger, 1958.

## 11. GLOSARIO <sup>1</sup>

### 1. Términos hebreos

*Ab*. Mes judío correspondiente a mediados de julio-agosto.

*Adafina o ad-dafina*. Olla secreta. Comida preparada la víspera del sábado o *sabbat*.

*Adar*. Calendario judío. Mes judío correspondiente a mediados de febrero-marzo.

---

<sup>1</sup> Debido a que el ordenador carece de los signos de puntuación no convencionales, las palabras están acentuadas conforme a nuestra ortografía.

*Adar Shení, adar sení, adar bet* o *veadar*. Mes bisiesto que, cuando lo hay, se añade después de *adar*. Mes adicional de veintinueve días que se intercala siete veces en el curso de 19 años solares, para que la Pascua se celebre siempre en primavera.

*Afikomán*. Postre que se come en la cena de Pascua o *seder*.

*Anímut*. Período de luto que transcurre entre el momento de la muerte y la sepultura.

*Askenasí*. Perteneciente a las comunidades judías del centro de Europa.

*Avelut*. Duelo que termina a los doce meses después del entierro según el calendario hebreo.

*Berit milá*. Ceremonia de la circuncisión.

*Biáh*. Adquisición simbólica de la mujer por el marido, a través de la cohabitación sexual (cópula).

*Casher*. Productos religiosamente consumibles.

*Cashrut*. Leyes alimenticias.

*Ebel rabbatí*. Gran duelo, es el tratado que contiene las prescripciones y prácticas de duelo, llamado también, eufemísticamente, *Semahot* (Alegrías).

*Edim*. Testigos de la ceremonia nupcial.

*Elul*. Mes judío correspondiente a mediados de agosto-septiembre.

*Gemará*. Ley oral judía, que junto con la *Misná*, el *Talmud* y la *Cábala* integran la Ley oral judía.

*Get*. Libelo de repudio o documento solemne que el marido entrega a la mujer.

*Habdálá*. Bendición de despedida.

*Haggadá* o *Aggada*. Relato. Pasajes del *Talmud* que no versan sobre las reglas que hay que observar.

*Halaká*. Reglamentación religiosa, jurídica y moral destinada a observar de forma correcta el judaísmo; significa forma de proceder. Ley sagrada judía.

*Halizah*. Acto de renuncia al levirato.

*Hebrá Qaddisá*. Cofradías de entierros o Santa hermandad.

*Herem*. Es el instrumento legal que podría considerarse como un decreto otorgado por el rabino Gersón Ben Yehudá, en el siglo X, una de las mayores autoridades talmúdicas en el judaísmo alemán, que se oponía a la bigamia.

*Hesván*. Mes judío correspondiente a mediados de octubre-noviembre.

*Iyar*. Mes judío correspondiente a mediados de abril-mayo.

*Jag haaviv*. Fiesta de la primavera.

*Jalot*. Los dos panes que son bendecidos en la fiesta del *sabbat*.

*Jametz*. Levadura. Durante el *Pesaj* debe desaparecer de la casa. De ahí el pan ázimo que se hace sin levadura.

*Jaroset*. Pastel de manzana, almendras picadas, canela y vino tinto, cuya masa recuerda los ladrillos hechos por los israelitas bajo el látigo del Faraón.

*Judaísmo*. Religión de los judíos fundada por Abraham.

**Kabalá.** Diploma o acreditación que entrega el rabino al *shojet*, o sacrificador ritual, en función de su habilidad y piedad.

**Kapparot.** Sacrificio ritual de un gallo como signo de expiación de los pecados.

**Karpas.** Ensalada de perejil, perifollo o rábanos, que se sirve en la cena de fiesta de Pascua o *seder*.

**Kasher.** Productos alimentarios y cosméticos elaborados de acuerdo con la *Halaká* o Ley judía.

**Kashrut.** Productos alimentarios y cosméticos elaborados de acuerdo con la Ley judía.

**Keríá.** Costumbre bíblica de desgarrarse las vestiduras cuando alguien muy querido fallece.

**Kesef.** Adquisición simbólica de la mujer por el marido, a través de la entrega a ésta de un objeto de valor (dinero o sortija).

**Ketubah** o *ketubbah*. Contrato de matrimonio en el que se establece que el hombre acoge a la mujer como su esposa y se disponen ciertas condiciones matrimoniales.

**Ketubim.** La Biblia, fuente por excelencia del pensamiento judío, se divide en tres partes: 1. *Torá* o Pentateuco; 2. *Neviim* o Profetas; 3. *Ketubim* o Hagiógrafos. Estos últimos son los autores de cualquiera de los libros comprendidos en la tercera parte de la Biblia.

**Kipa judía.** Pequeño cubrecabezas.

**Kislev.** Mes judío correspondiente a mediados de noviembre-diciembre.

**Kohén**, plural *kohanim*. Sacerdotes que pueden contraer matrimonio, únicamente con mujeres acreedoras de las cualidades de pureza y santidad que las hagan dignas compañeras de ellos.

**Kol Nidré.** Primera oración que se reza en el *Yom Kippur* por todos los votos y promesas incumplidos durante el año.

**Kosher.** Traducido literalmente significa «bueno». Distintivo que avala que el producto alimentario o cosmético ha sido elaborado de acuerdo con las condiciones exigidas por la ortodoxia judía.

**Levir.** Cuñado.

**Luaj hashaná.** Calendario judío.

**Mamon.** Estipulaciones de carácter económico o monetario que pueden hacerse los cónyuges.

**Mamzer** o *memzer*. Filiación adulterina o incestuosa.

**Matzot.** Pan ázimo, sin levadura, que reemplaza al pan normal durante la Pascua o *Pesaj*, en recuerdo del maná celestial. Sustitutos de la harina exentos de fermentos.

**Meguilá.** Rollo de Ester, esposa de Asuero e hija adoptiva de Mardoqueo, de origen judío.

**Melajot.** Actividades prohibidas en *sabbat* según la *Misná*.



**Midrash.** Literatura rabínica que intenta ahondar en el sentido más profundo de las leyes hebreas, revelando la específica filosofía jurídica contenida en los imperativos religiosos, aunque no sea estrictamente legislación.

**Minyán.** Quórum de diez varones adultos mayores de trece años.

**Misná, Mishná o Mishnah.** Tradición oral que constituye la base del *Talmud*. La raíz de esta palabra significa recitar la Ley oralmente. Es el libro en el que se sistematizan las normas orales judías derivadas de la práctica e interpretación bíblica, que corrían el riesgo de perderse o mal interpretarse si no se ponían por escrito. Compilación de comentarios rabínicos sobre la *Torá* (Ley escrita).

**Mitzvá.** Precepto del *sabbat*.

**Mohel.** Persona autorizada para realizar la ceremonia de la circuncisión, tras haber recibido la instrucción adecuada.

**Nevelá.** Cadáver de animal que no puede ser comido por los judíos.

**Neviim.** Una de las tres partes en que se divide la Biblia, la relativa a los Profetas.

**Nisán.** Mes judío correspondiente a mediados de marzo-abril.

**Nissu'ín.** Matrimonio. Es el segundo acto en la celebración del matrimonio y consiste en pasar bajo el palio o jupá (*huppah*), su realización significa que el matrimonio se ha perfeccionado.

**Omer.** Recuento de las gavillas. Es el período de siete semanas que comienza, según el calendario rabínico, el 16 de *Nisán* y dura hasta la fiesta de las semanas o *Shavuot*.

**Parve.** Productos alimentarios y cosméticos elaborados de acuerdo con la Ley judía.

**Passover.** Pascua judía. Fiesta que conmemora la salida de Egipto del pueblo elegido guiado por Moisés.

**Pesaj o Pesáh.** Significa «paso» y evoca la milagrosa travesía del Mar Rojo. Es la fiesta de la Pascua judía.

**Purim.** Fiesta judía que conmemora el salvamento milagroso por Ester, hace dos mil trescientos cincuenta años, del pueblo de Israel amenazado por los Persas.

**Qabbalah o cábala.** El judaísmo, además de las leyes escritas, tiene una Ley oral que está integrada por la *Misná*, la *Gemará*, el *Talmud* y la *Cábala*. Término hebreo que significa tradición. Es un sistema de interpretación mística y alegórica del Antiguo Testamento.

**Qaddis fúnebre.** Oración fúnebre muy antigua que expresa la sumisión a Dios y que se reza en la sinagoga.

**Qiddús.** Bendición. Bendición solemne que suele realizar el padre de familia sobre la copa llena de vino y sobre dos panes enteros (*jalot*) en la cena del viernes.

**Qiddusín, quiddushin o erusín.** Esponsales. Es una unión sagrada en la que las partes se consideran formalmente marido y mujer, aunque en principio no puedan convivir maritalmente.

**Rabino.** Ministro de culto, o titulado que desempeña funciones religiosas en las comunidades judías.

**Ros Hashaná, Ros ha-saná o Ros hasaná.** Festividad del comienzo del año judío que se celebra los días 1 y 2 del mes de *Tisri*.

**Ros hódes.** Novilunio.

**Sabbat.** Sábado. Día consagrado al Señor que comienza en el anochecer del viernes.

**Sandak.** Padrino que sostiene al niño de ocho días, sobre sus rodillas, mientras se le practica la circuncisión. Honor que suele reacer sobre el abuelo.

**Se'uddat habra'á.** Comida posterior al entierro que corre a cargo de vecinos o amigos.

**Sebat.** Mes judío correspondiente a mediados de enero-febrero.

**Seder.** Cena de fiesta de Pascua.

**Sefardíes.** Judíos originarios de la Península Ibérica.

**Sefer Torá.** Libro de la *Torá* compuesto por los cinco libros del Pentateuco.

**Selosim.** Período de luto de treinta días.

**Semá.** Textos que contienen determinados pasajes bíblicos del Ex. 13, 1-10; 13, 11-16; Dt. 6, 4-9; 11, 13-21.

**Shavuot o Sabu'ot.** Fiesta de la Revelación, de las Semanas o Pentecostés judío. Es una festividad que conserva su doble sentido: agrícola y de fidelidad a Dios, por haber otorgado las Tablas de la Ley a su pueblo.

**Shejitá.** Matanza ritual descrita en el *Talmud*.

**Shetar.** Adquisición simbólica de la mujer por el marido, a través de la entrega a ésta de un escrito.

**Shojet.** Sacrificador ritual de animales.

**Sib'a.** Período de luto de siete días.

**Siddukín.** Promesa de contraer futuro matrimonio.

**Sinagoga.** Asamblea de los fieles bajo la antigua Ley judía. Templo hebreo.

**Sisit.** Flecos o borlas con que se remata el *tallit*.

**Siván o Siwán.** Mes judío correspondiente a mediados de mayo-junio.

**Succoth o Sukkot.** Fiesta de las Cabañas, de las Tiendas o de los Tabernáculos.

**Sukká.** Tratado que contiene la *Misná* y que prescribe el deber de llevar, en la fiesta del *Succoth*, un ramo confeccionado con palma, sauce, limonero y mirto, durante la procesión en el templo o sinagoga.

**Takkanah.** Cláusula o disposición de un contrato.

**Tallit.** Manto de oración. Paño rectangular de lana, algodón o seda, de color blanco con franjas azules, rematado en los ángulos con unos flecos, borlas o *sisit*, y con una apertura para poder introducir la cabeza.

**Talmud.** Libro que contiene la interpretación auténtica de la *Torá* o Ley escrita, con todo lo relativo a la tradición, doctrinas, ceremonias y preceptos de la re-

ligión judía. No es un texto único y homogéneo, existe el *Talmud* de Babilonia y el de Jerusalén, con diferencias tanto de redacción como de contenido.

*Tamuz*. Mes judío correspondiente a mediados de junio-julio.

*Taslik*. Ceremonia basada en la profecía de Miqueas: «Arrojarás al mar todos nuestros pecados», que se realiza simbólicamente sacudiendo las ropas sobre el mar, un río o un pozo.

*Tebet*. Mes judío correspondiente a mediados de diciembre-enero.

*Tefillín*. Filacterias que se atan los hombres en la frente y en el brazo izquierdo, a la altura del corazón. Contienen pergaminos con textos manuscritos de la *Semá*.

*Tisrí*. Primer mes del año judío (equivalente a nuestro 14 de septiembre y comienzos de octubre).

*Torá o Torah*. Palabra de origen hebreo que significa instrucción o revelación (de Dios) y que se identifica con el Pentateuco (la Ley escrita). Se trata del *Torah* de Moisés, libro que contiene la Ley de los judíos y que se descubrió en el Templo durante el reino de Josías, rey de Judá. Está formado por los cinco primeros libros de la Biblia y desde el período post-bíblico es una de las principales fuentes del Derecho hebreo o Libro de la Ley sagrada de los judíos. También se conoce con este término un tributo que pagaban los judíos por familias.

*Widduy*. Confesión del pecado. Oración judía por antonomasia para la hora de la muerte.

*Yesibot*. Escuelas talmúdicas desde las que se difunde el conocimiento de la *Torá*.

*Yetser hará*. Instinto del mal.

*Yon Kippur* o *Yom Kippur*. Día de la Expiación o del Gran Perdón.

*Zeróa*. Pieza de carne asada, que simboliza el cordero pascual.

## 2. Términos árabes

*Achura*. Festividad islámica. Décimo día de *Muharram*.

*Adan*. Llamada a la oración o plegaria que se hace cinco veces al día desde los alminares de las mezquitas.

*Al hiyra*. Festividad islámica. Primer día de *Muharram*, correspondiente al primer día del Año Nuevo Islámico.

*Al isra wa al-mi'ray*. Festividad islámica, corresponde al 27 de *Rayab*, fecha del Viaje Nocturno y la Ascensión del Profeta.

*Alà al-mayyit*. Plegaria por difunto musulmán.

*Alá o Allah*. Nombre islámico derivado del árabe que significa Dios.

*Aleya*. Versículo del *Corán*. Cada capítulo (véase *sura*) contiene uno o más de estos versículos.

*Allah Akbar*. Alá es máximo.

*Arkan ad-din* o *arkan al-islam*. Son las cinco columnas o pilares del Islam: *sahada* (profesión de fe), *salat* (oración), *sawm* (ayuno), *zakat* (limosna), *hach* o *hagg* (peregrinación a La Meca). Algunos también incluyen la *yihad* (guerra justa).

*Asr*. Plegaria de la tarde.

*Banu Sayba*. Guardianes de la *Ka'ba*.

*Baraka*. Bendición espiritual. Se utiliza para referirse a los poderes de individuos particularmente religiosos, como los «santos».

*Califa*. Término derivado de la palabra árabe *jalifa*. Era el título utilizado por los gobernantes del imperio islámico. Puede significar también representante o diputado.

*Corán*. Libro sagrado de los musulmanes. La Palabra de Dios, revelada a los hombres a través de Mahoma.

*Dar al-Harb*. Territorio no gobernado por musulmanes.

*Dar al-Islam*. Territorio gobernado por musulmanes, o tierras del Islam.

*Dhabija*. Carne procedente de animales debidamente sacrificados.

*Dhimmis*. Extranjeros no musulmanes (principalmente judíos o cristianos) asentados con carácter permanente en un Estado musulmán (*Dar al-Islam*).

*Dikr*. Formulaciones recordatorias o «Rememoración» de Dios. Oración. Utilizado por los sufíes para referirse a sus prácticas rituales.

*Du'l-higga* o *zul-hiyya*. Último mes del año musulmán en el que debe realizarse la peregrinación o *hagg*.

*Fatiha*. Apertura, es la primera *sura* del *Corán*.

*Fayr* o *subh*. Plegaria de la aurora, que se hace al alba, antes del orto.

*Fidya*. Redención del ayuno, admitida por el *Corán*, si se alimenta a un pobre.

*Fiqh*. Jurisprudencia islámica.

*Fitna*. Cuando la guerra no es justa, como la guerra civil, o lucha entre musulmanes.

*Gulus* o *qu'ud*. Acto de quedar sentado. Durante la plegaria se levanta la cabeza y el cuerpo se sienta sobre los talones, con las manos sobre los muslos más arriba de las rodillas.

*Hach*, *hagg* o *hayy*. Peregrinación a La Meca. La peregrinación anual se lleva a cabo en el mes de *Dhu al-Hiyya* y constituye uno de los cinco pilares del Islam.

*Hachi*. Peregrino.

*Hadiths* o *hadiz*. Interpretaciones del *Corán*. Conjunto de actos y palabras del profeta Mahoma y de sus compañeros, a propósito de comentarios del *Corán* o de las reglas de conducta prescritas para el conjunto de la comunidad islámica. Las palabras y actos se conocen como *sunna* o «manera de actuar».

*Halal*. Productos alimentarios elaborados de acuerdo con la Ley islámica. Carne *halal* es la permitida y sacrificada siguiendo el ritual.

*Hamdala*. Alabanza de Alá.

*Hanif*. Persona que, sin ser judía ni cristiana, profesaba el monoteísmo.

*Harbis*. Extranjeros no musulmanes que viven en territorio gobernado por no musulmanes (*Dar al-Harb*).

*Hatib*. Predicador.

*Hégira*. Del árabe *higra*, emigración. Era de los mahometanos, que se cuenta desde la puesta del sol del jueves 15 de julio de 622, día de la huida de Mahoma de La Meca a Medina, y que se compone de años lunares de trescientos cincuenta y cuatro días, intercalando once de trescientos cincuenta y cinco en cada período de treinta. El año 1954 de la era cristiana corresponde en su primera mitad al 1373 de la *hégira*.

*Hiyra*. «Emigración», «hégira». Término utilizado para referirse al viaje del profeta Mahoma y sus compañeros de La Meca a Medina en el año 622.

*Hutba* o *Jutba*. Alocución o sermón pronunciado —generalmente por alguna figura religiosa destacada— en la mezquita de una congregación en la oración del mediodía.

*I'tidal*. Posición vertical, quieta, con las palmas de las manos hacia adelante a la altura de los oídos, que los fieles adoptan en la plegaria.

*Idda*. Período de espera de la mujer, tras el divorcio o la viudedad, durante el cual no puede contraer nuevas nupcias hasta cerciorarse de que no se encuentra en cinta. Suelen ser tres o cuatro menstruaciones contadas a partir del repudio o del evento.

*Idjmà'*. Una de las fuentes de la *Sharia*. Es la opinión de los más conocedores o estudiosos del Derecho islámico, aceptada por los sabios de la comunidad islámica y aplicada jurisprudencialmente.

*Idu al-adha*, *Id al-ada* o *id al-kabir*. Fiesta anual de sacrificio o fiesta grande, que se celebra en conmemoración al sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham los días 10, 11 y 12 del mes islámico del peregrinaje, *Du Al-Hxmah*, o *Du al- Hiyya*.

*Idu al-fitr*, *Id al-fitr* o *id al-sagir*. Fiesta del principio o fiesta pequeña. Festival anual en el cual se celebra el fin del Ramadán, o mes de ayuno. Corresponde a los días primero, segundo y tercero de *Shawwal*.

*Idu al-maulid*. Festividad islámica, correspondiente al 12 de *Rabiu al Awwal*, nacimiento del Profeta.

*Ifada*. Fuga precipitada de los peregrinos desde Arafat a Muzdalifa.

*Ihram*. Prenda blanca utilizada por los peregrinos a La Meca en la peregrinación anual (véase *Hagg*). Dos sábanas blancas inconsútiles. Ritualmente, esta vestidura es también un indicativo de pureza.

*Ijab*. Oferta matrimonial. La primera de las dos expresiones formales de intención, propuesta, oferta y aceptación que deben coincidir en la conclusión del contrato matrimonial.

*Imam* o *imames*. Dirigente espiritual y religioso islámico. Término utilizado por los musulmanes para referirse al líder de una sesión de plegaria o a un maestro religioso. Los chiitas usan este vocablo para designar a individuos considerados de una manera especial como líderes religiosos y políticos de la comunidad. Actualmente el *imam* es cualquier *muslim* suficientemente instruido en los ritos, y sólo se es *imam* durante la plegaria, pues al finalizar ésta deja de serlo. En las grandes mezquitas suele haber personas encargadas de este menester y que son retribuidas por sus servicios.

*Iqama*. Segunda llamada a la oración o plegaria.

*Isa*. Plegaria de media noche.

*Islam*. Religión de los musulmanes fundada por Mahoma, en Arabia, en el siglo VII d. J. C. Vocablo árabe que significa sumisión o rendición, especialmente a la voluntad de Dios. Fe en un Dios y en el *Corán* como palabra literal de Dios.

*Izar*. Una de las dos sábanas blancas inconsútiles del *ihram*, que se arrolla al cuerpo cubriéndolo desde la cintura a las rodillas.

*Ka'ba*. La Caaba o Piedra Negra es el santuario central del Dios único, o Alá, que hay en La Meca.

*Kafala*. Adopción del Derecho musulmán, que no admite la adopción plena.

*Kafir*. Individuo no musulmán, o no creyente, que rechaza la *Sharia* como Ley sagrada.

*Kiswa*. Funda hecha en brocado negro y oro que recubre la *Ka'ba*.

*Kuttab*. Escuela coránica a la que se asiste generalmente antes de la escolarización normal.

*Laylat al qadr*. Noche del Poder o del destino. Con este nombre se conmemora, en el calendario musulmán, la noche del *decreto divino*, del 26 al 27 del mes lunar de Ramadán y que coincide con el primero de los trances que tuvo Mahoma, o inicio de la revelación del *Corán* al Profeta.

*Lliaán* o *Li'an*. Proceso de disolución del matrimonio en el que el hombre acusa a su mujer de adulterio o impugna la legitimidad del hijo.

*Magrib*. Plegaria del ocaso.

*Mahdi*. Ser mesiánico que supuestamente vendrá al final de los tiempos para traer justicia y orden al mundo.

*Mahram*. Protector masculino que acompaña a las mujeres musulmanas que participan en la *hagg*, o peregrinación a los Santos Lugares.

*Maks*. Impuesto no permitido por la *Sharia*.

*Maqam Ibrahim*. Piedra que se conserva en el patio de la *Ka'ba* y que, según la tradición, muestra la impresión de los pies de Abraham.

*Masjid*. Mezquita local o de barrio (véase *yami*).

*Mayta*. Carne procedente de animales indebidamente sacrificados.

*Mezquita*. Edificio en el que los musulmanes practican sus ceremonias religiosas.

*Mihrab*. Arco, nicho u hornacina de plegaria que indica la dirección de La Meca.  
*Mimbar*. Púlpito.

*Mu'addín, Muecín* o *Almuédano*. Persona que hace la llamada a la oración (véase *adan*) cinco veces al día desde el alminar de una mezquita.

*Muharram*. Año Nuevo islámico.

*Mullah*. Sacerdote maestro chíí.

*Musallà*. Espacio amplio al aire libre destinado a la plegaria.

*Musulmán*. Creyente del Islam; cualquier cosa perteneciente a la religión, ley o cultura del islam.

*Mut'a*. Matrimonio temporal, permitido por Mahoma, para disfrute o placer del hombre.

*Niyah*. «Intención» necesaria para practicar debidamente un acto ritual, como las abluciones o la plegaria.

*Purdah*. Consiste en la práctica que hay en algunos países musulmanes (shiíes) de confinar a las mujeres durante el período o menstruación.

*Qabul*. Aceptación del contrato matrimonial.

*Qadi*. Juez, generalmente nombrado por el Estado.

*Qibla* o *alquibla*. Orientación o dirección de La Meca hacia la cual los musulmanes deben orar. En las mezquitas está indicada por el *mihrab*, u hornacina de plegaria que se encuentra en todas ellas.

*Qira'a*. Recitación obligatoria de la *fatíha* o apertura, que es la *sura* I.

*Qiyam*. Posición de pie durante la plegaria.

*Qiyas*. Razonamiento por analogía. Es un proceso de razonamiento lógico individual realizado por abogados sobre la base de la *Sunna* y la *idjmà'*.

*Qunut*. Fórmula breve y muy antigua que, según la tradición, había formado parte del *Corán*, y que se recita después de las plegarias, sobre todo la de la noche.

*Qurban*. Sacrificio de un animal.

*Ragm*. Lapidación del diablo. Ceremonia que se realiza el día 10 de la *hagg* y que consiste en lanzar siete piedrecillas del tamaño de una haba o garbanzo, contra cada uno de los tres pilares que simbolizan a Satanás, mientras se recita ¡Alá es el más grande!

*Rak'a*. Unidad ritual. Inclinación profunda durante la plegaria.

*Ramadán*. Mes del ayuno. Noveno mes del año islámico, en el que normalmente se les pide a los musulmanes que se abstengan de comer, beber y mantener relaciones sexuales durante las horas de luz.

*Rayab*. Viaje Nocturno y Ascensión del Profeta.

*Rida*. Una de las dos sábanas blancas inconsútiles del *ihram*, que se anuda sobre el busto, pasándola bajo el brazo derecho, de modo que cubra el hombro izquierdo y la espalda.

- Rukn.* Lo esencial de los ritos de la peregrinación, según algunas escuelas de Derecho.
- Ruku.* Inclinação profunda con la espalda y la cabeza rectas, sin arquearlas, y las manos sobre las rodillas.
- Sa'y.* Carrera que realizan los peregrinos entre dos antiguas colinas, Al-Safa y Al-Marwa.
- Sadaqa.* Limosna voluntaria.
- Saggada.* Alfombra destinada a la oración en la que suele estar representado un nicho o *mihrab*, orientado hacia la *qibla* o La Meca.
- Sahada.* Profesión de fe islámica. «Testimonio» de la unicidad de Dios y de la adhesión al profeta Mahoma. Uno de los cinco pilares del Islam, que consiste en recitar: «No hay más Dios que Alá y Mahoma es su profeta».
- Sahur.* Desayuno especialmente copioso, que se hace una hora antes del amanecer, para resistir mejor el ayuno.
- Salam al-tahlil.* Plegaria que realizan los fieles sentados, girando la cabeza a ambos lados a modo de saludo a los presentes, y si está sólo, a los dos ángeles custodios.
- Salat.* Plegaria obligatoria. Es uno de los cinco pilares del Islam. Voz árabe que designa la oración ritual musulmana, denominada por afganos e iraníes *namaz* y por turcos *salavat*.
- Salat al-gum'a.* Plegaria del mediodía de los viernes.
- Sawm.* Ayuno, especialmente el ayuno del Ramadán. Uno de los cinco pilares del Islam.
- Sharia* o *Saria.* Ley sagrada del Islam. Sistema legislativo basado en los preceptos del *Corán* y en los *Hadith*, elaborados por los juristas en el transcurso de los siglos. Su construcción se ha realizado sobre cuatro pilares: *Corán*, *Sunna*, *idjmà'* y *qiyas*.
- Sugud.* Postración, consiste en inclinarse sobre el suelo o la *saggada* y sin sentarse sobre los talones, apoyar frente, nariz, rodillas, pies y palmas de las manos.
- Sunna.* Costumbre. Conjunto de hechos y enseñanzas de Mahoma, transmitidos oralmente por los compañeros del Profeta y los cuatro primeros califas. Teoría y práctica religiosa de los sunníes, o musulmanes considerados ortodoxos.
- Sunní.* Nombre que se da en el islamismo a los musulmanes ortodoxos, por oposición a los chiitas. Rama del Islam que acepta como legítimos a los califas reinantes que sucedieron a Mahoma.
- Sunnismo.* Corriente mayoritaria en el Islam, basada en la *sunna* y en el consenso comunitario que ésta promueve.



- Sura*. Azora, cualquiera de las lecciones o capítulos en que se divide el *Corán*. Éste está dividido en 114 *suras* o azoras. Cada azora consta de párrafos más o menos largos, denominados *aya* o aleya.
- Ta'ziya*. Representación pasional realizada anualmente por las comunidades chii-tas para conmemorar la muerte de *Husayn ibn 'Ali*.
- Tahara*. Estado de pureza legal que se adquiere a través de las abluciones reglamentarias, indumentaria apropiada y gozar del aislamiento y orientación idóneos.
- Takbir*. Inicio de la plegaria, cuando el fiel se pone en pie, alza las manos al nivel de los oídos, con las palmas hacia delante y exclama: *Allah Akbar* (Alá es máximo).
- Tasahhud*. Profesión de fe musulmana.
- Tawaf o Tauaf*. Acto ritual que consiste en girar siete veces alrededor de la Piedra negra o *Ka'ba*, en La Meca, como parte de la peregrinación anual musulmana.
- Tayammum*. Abluciones (mayor y menor) prescritas en el *Corán*.
- Ulema*. Experto en religión y leyes.
- Umma*. Comunidad, especialmente religiosa. Suele utilizarse para referirse a la comunidad islámica.
- Umra*. Peregrinación menor que puede realizarse en cualquier tiempo del año, a diferencia de la *hagg* mayor, o peregrinación propiamente dicha, que sólo puede realizarse en el último mes del año musulmán.
- Wagib*. Lo obligatorio de los ritos de la peregrinación, según algunas escuelas de Derecho.
- Wali*. Tutor matrimonial. Representa a la mujer en el matrimonio.
- Wudu*. Ritual que consiste en lavarse antes de empezar la oración.
- Wuquf*. Rito preislámico, en el que el peregrino permanece en pie ante la divinidad, desde la plegaria del mediodía hasta después de la puesta del sol, momento en que se aleja del lugar corriendo con todas sus fuerzas.
- Yami*. Mezquita de una congregación utilizada en particular –aunque no únicamente– los viernes para el sermón semanal y la oración del mediodía.
- Yihad*. «Esfuerzo» o lucha por la propia religión. Frecuentemente traducido por «guerra justa, o santa, en nombre del Islam».
- Zakat*. Limosna considerada obligatoria por los musulmanes y calculada en base a los ingresos de cada fiel. Uno de los cinco pilares del Islam.
- Zakat al-fitr*. Consiste en repartir entre los pobres dones en especie, normalmente alimentos, con ocasión de la fiesta del fin del ayuno de Ramadán. Limosna de la ruptura del ayuno.
- Zuhr*. Plegaria del mediodía.